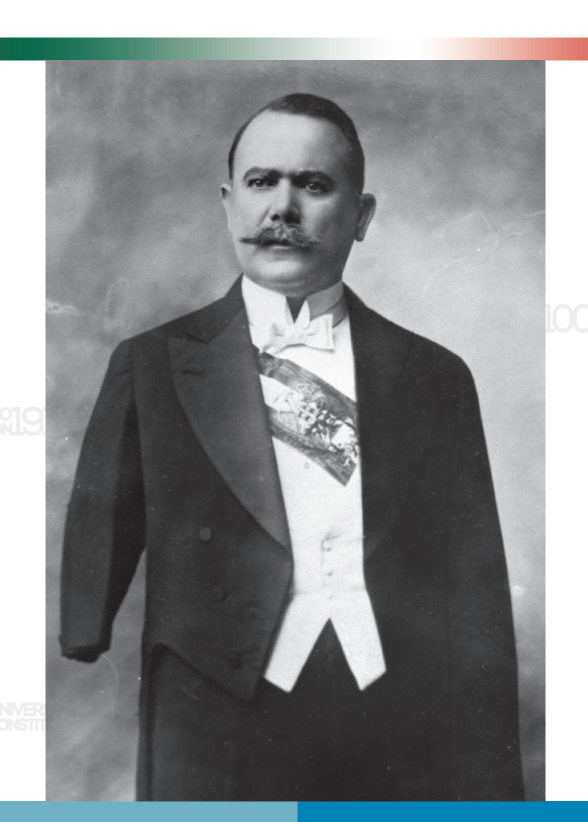


Álvaro Obregón y la reforma a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de 1928



Comisión Organizadora del Poder Judicial de la Federación para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Catalogación

PO
E670.113 Zarauz López, Héctor Luis
Z372a

Álvaro Obregón y la reforma a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de 1928 / Héctor L. Zarauz López ; [esta obra estuvo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el marco de los trabajos de la Comisión Organizadora del Poder Judicial de la Federación para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; presentación y Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión Organizadora Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales ; introducción, Coordinador General y Vocal de la Comisión Organizadora Ministro José Ramón Cossío Díaz ; Consejero de la Judicatura Federal y Vocal de la Comisión Organizadora Magistrado Manuel Ernesto Saloma Vera]. -- México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016.

xxv, 265 p. ; 22 cm.

En la cubierta: El Poder Judicial de la Federación en el devenir constitucional de México. 100 aniversario Constitución 1917

ISBN 978-607-468-873-3

1. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación – Reforma constitucional – Estudios 2. Obregón, Álvaro, 1880-1928 3. Historia de México 4. Caudillos 5. Reelección 6. Inamovilidad judicial 7. Independencia judicial I. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes II. México. Poder Judicial de la Federación. Comisión Organizadora para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos III. t.

Imagen de portada: Presidente Álvaro Obregón Salido, retrato.
Fototeca Nacional del Instituto Nacional de Antropología e Historia,
México, Formato TIF, número de inventario 42368.

Primera edición: marzo de 2016

D. R. Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez núm. 2
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
C. P. 06065, Ciudad de México, México.

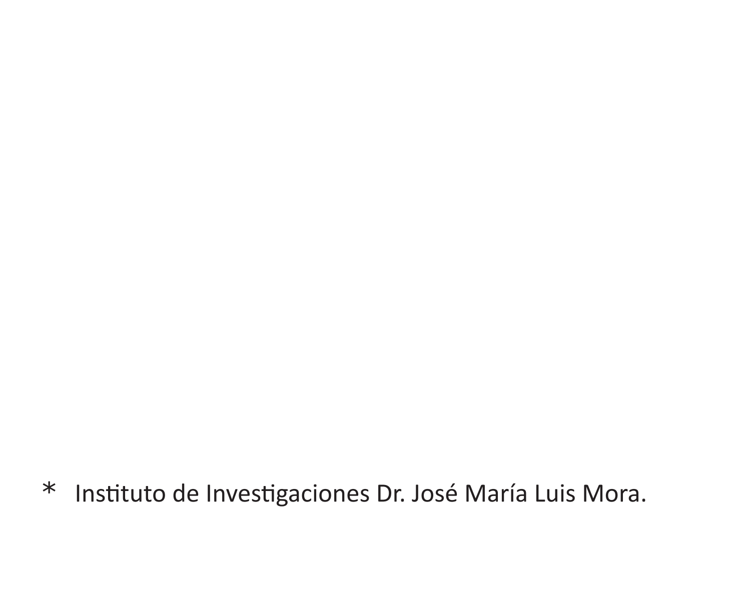
Impreso en México
Printed in Mexico

Esta obra forma parte del Programa de Trabajo de la Comisión Organizadora del Poder Judicial de la Federación para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estuvo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Su edición estuvo al cuidado de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Álvaro Obregón y la reforma a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de 1928

Héctor L. Zarauz López*



* Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Luis María Aguilar Morales
Presidente

Primera Sala
Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena
Presidente

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo
Ministra Norma Lucía Piña Hernández
Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Segunda Sala
Ministro Alberto Pérez Dayán
Presidente

Ministro José Fernando Franco González Salas
Ministro Javier Laynez Potisek
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Eduardo Medina Mora Icaza

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Ministro Luis María Aguilar Morales
Presidente

Consejero Felipe Borrego Estrada
Consejera Rosa Elena González Tirado
Consejera Martha María del Carmen Hernández Álvarez
Consejero Alfonso Pérez Daza
Consejero Manuel Ernesto Saloma Vera
Consejero J. Guadalupe Tafoya Hernández

COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA LOS FESTEJOS DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ministro Luis María Aguilar Morales
Presidente de la SCJN, del CJF y de la Comisión

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Coordinador General y Vocal de la Comisión

Consejero Ernesto Saloma Vera
Vocal de la Comisión Organizadora

CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Rafael Diego-Fernández Sotelo

Dr. Javier Garciadiego Dantan

Dr. Andrés Lira González

Mtro. Ignacio Marván Laborde

Magdo. Salvador Mondragón Reyes

Dra. Erika Pani Bano

Dra. Elisa Speckman Guerra

Mtro. José Gamas Torruco

Dra. María del Pilar Hernández

Dr. Sergio López Ayllón

Dr. Luis Medina Peña

Dr. José María Murià Rouret

Dra. Lorenza del Río Cañedo

Agradecimientos

La Suprema Corte de Justicia de la Nación agradece el préstamo del material de sus acervos para la elaboración de esta obra:

Archivo General de la Nación
Archivo Plutarco Elías Calles
Biblioteca del Instituto Mora
Fototeca Nacional

Contenido

Presentación

EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO. 100 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema de la Unión, el eje rector de las instituciones, de las políticas públicas y de las reglas de convivencia pacífica entre los miembros de la sociedad. Su contenido y sus principios, edificados sobre la base de las ideologías que han marcado el devenir de nuestra nación después de consumada la Independencia y de aquellas que detonaron la Revolución, está próximo a cumplir cien años. Éste es un acontecimiento propicio para reflexionar sobre su evolución a lo largo del siglo XX y los primeros años del siglo XXI, con el fin de plantear una visión prospectiva del constitucionalismo en nuestro sistema jurídico.

Al ser la Constitución el gran legado cultural de la Revolución de 1910, conmemorar su promulgación representa la confirmación de que los anhelos del pueblo de

México se concretan permanentemente en el respeto y la protección de los derechos humanos, y en la modernización de las instituciones fundamentales; así también, constituye una oportunidad para ratificar nuestro compromiso inalterable con la libertad, la justicia y las exigencias históricas de la sociedad.

La relevancia de este acontecimiento llevó a que el 5 de febrero de 2013, los representantes de los tres Poderes de la Unión firmaran el *Acuerdo para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*[1] por ello, se conformó la *Comisión Organizadora del Poder Judicial de la Federación para los Festejos del Centenario*, orientada de manera preponderante a identificar y relacionar los sucesos, las acciones, los personajes y los documentos jurídicos y jurisdiccionales que marcaron el rumbo de la nación mexicana durante el siglo XX, así como la manera en que éstos perfilan y definen al Poder Judicial de la Federación como una institución fundamental en el proceso continuo de construcción del Estado de derecho en México.

Bajo esos compromisos, los trabajos que el Poder Judicial de la Federación ha programado para celebrar el centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos

[1] *Diario Oficial de la Federación,* primera sección, miércoles 6 de febrero de 2013.

Mexicanos están dedicados a explicar desde la perspectiva de la administración de justicia federal, la manera en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales del Poder Judicial de la Federación contribuyen a la consolidación del orden constitucional de nuestro país.

En consecuencia, es preciso reconocer que nuestras instituciones jurídicas y políticas se encuentran actualmente en una etapa de transición significativa. A lo largo de sus casi cien años, el texto original de nuestra Constitución se ha ido modificando para adecuarse a los nuevos tiempos, a las nuevas circunstancias y a las exigencias históricas de la sociedad. Se han ampliado los derechos individuales, se han reconocido los derechos colectivos, se han establecido mecanismos para su defensa, se ha adecuado la relación entre el Estado y una sociedad cada vez más plural, diversa y compleja, sin que ello hubiera significado la modificación de sus principios o directrices esenciales. México es una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta por Estados libres y soberanos.

Como garante del orden constitucional, al Poder Judicial de la Federación le corresponde aportar elementos que permitan a la sociedad participar activamente en el proceso de construcción de la nueva cultura jurídica, en torno a la propia norma fundamental y los principios que establece, con lo que sin duda, se refuerza la finalidad última de la

Judicatura Federal: la protección más amplia de la persona y la salvaguarda de sus derechos.

En el México actual, el texto constitucional se reafirma como la guía para seguir edificando el país que anhelamos para las generaciones presentes y futuras. La Constitución es la hoja de ruta de la nación, el pacto duradero de nuestra vida institucional y el soporte de nuestra convivencia social, y como norma suprema a ella debe ajustarse y someterse toda norma que se genere dentro de su ámbito general de aplicación. De igual forma, es necesario ratificar día con día nuestra convicción para que, al amparo de la supremacía constitucional, consolidemos el país de justicia y libertad que el pueblo merece.

Con estas bases, para propiciar el conocimiento, difusión y reflexión de nuestra *Carta Magna,* así como su historia y aplicación por el Poder Judicial de la Federación, tengo el agrado de poner a disposición del público en general un conjunto de publicaciones: obras conmemorativas, compilaciones, estudios monográficos y facsimilares, que sin duda resultarán de gran interés y provecho.

Ministro Luis María Aguilar Morales
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
y del Consejo de la Judicatura Federal

Introducción

La conmemoración del centenario de la Constitución Política de 1917 representa, para los tres Poderes de la Unión, un acontecimiento trascendental para traer a la memoria de la sociedad mexicana los caminos andados por los hombres y las instituciones que han forjado nuestro país. En esencia, para celebrar nuestra historia jurídica y política.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como una de las instituciones que ha participado activamente en este tránsito histórico desde hace más de 190 años, ha sido factor sustantivo en la definición de los principios que forman a un Estado constitucional y democrático de derecho al ser intérprete y garante de la Constitución. El centenario representa una oportunidad más para que, de manera incluyente y plural, la sociedad pueda recordar los acontecimientos que dieron origen a la Constitución que nos rige actualmente, así como conocer, reflexionar y propiciar un diálogo fecundo en torno a su contenido y proyección.

En razón de ello, para el Poder Judicial de la Federación representa un alto compromiso el ser partícipe de esta tarea de divulgación, a fin de contribuir a formar a las personas en el contenido de la Carta Magna y sus significados, así como a construir un debate abierto y franco en torno a nuestro pasado y los retos que plantean los tiempos actuales; por lo que se ha propuesto llevar a cabo diversas actividades encaminadas a socializar la Constitución.

En este marco, promoveremos obras y eventos que ayuden a comprender la importancia de conocer nuestra Constitución, su aplicación y los criterios que se desprenden de su interpretación como parte de la labor sustantiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales y Juzgados Federales. Lo anterior, con la firme intención de mejorar de manera progresiva el conocimiento de los temas que atañen a la norma suprema y a la función de la judicatura, así como para incentivar a la sociedad en general a participar en las actividades que implican el diseño y construcción del diario quehacer público y, en particular, respecto de la protección y defensa de los derechos humanos.

Para conseguirlo, el Poder Judicial de la Federación ha trazado un programa de trabajo a desarrollarse en el periodo 2014-2017, dentro del cual, como herramienta sustantiva para la difusión y discusión de contenidos e ideas, se ha

contemplado generar un conjunto de obras particularmente dedicadas a la sociedad en general, a las que se aúnan obras especializadas para la comunidad jurídica así como exposiciones, conferencias, seminarios, coloquios, mesas redondas, transmisiones especiales por radio y televisión y concursos de ensayo y tesis, entre otros.

De esta manera, las publicaciones que forman parte de este proyecto, y que incluyen facsimilares, reediciones, compilaciones, estudios monográficos, obras colectivas, folletos e historietas, guardan un enfoque multidisciplinario, con una visión de lo nacional e internacional, que procura a su vez ser cercano y accesible a todos los sectores de la sociedad.

La organización de tales obras obedece a los tres ejes en los que se divide el Programa de Trabajo del Poder Judicial de la Federación y que en una línea de tiempo parten de 1898, últimos años del Porfiriato e inicio de la Cuarta Época del *Semanario Judicial de la Federación* hasta el 2011 y la prospectiva que el presente nos permite explorar, proponer o concebir.

El primer eje corresponde a "El Poder Judicial de la Federación, eje transversal en el devenir histórico constitucional", que abarca el periodo de 1898 a 1988. El segundo se denomina "El papel de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación como Tribunal Constitucional y garante de nuestra Constitución en la consolidación del Estado Mexicano", que comprende de 1988 a la conclusión de la Novena Época del *Semanario Judicial de la Federación*. El tercero se refiere a "La labor del Poder Judicial de la Federación en la construcción del nuevo paradigma constitucional", el cual inicia con la Décima Época e integra el análisis en torno al futuro del constitucionalismo y de la administración de justicia en México.

Bajo esta metodología y teniendo como centro a la Constitución y, por tanto, a la construcción y consolidación del Estado de Derecho en México y la protección de los derechos humanos como temas transversales de todos estos estudios, tenemos confianza en que los trabajos proyectados para conmemorar la promulgación de la Constitución de 1917, aportarán valiosos elementos en materia de pedagogía constitucional.

La instrumentación de acciones bajo dicha perspectiva pretende asegurar que la sociedad tenga acceso al conocimiento de los derechos que protege la Constitución y, con ello, garantizar –a través de las instituciones–, la protección de las personas y sus derechos; así como incentivar una amplia participación ciudadana.

La cercanía y accesibilidad que se busca a través de los materiales que se generen, redunda en los distintos formatos en los que se requieren este tipo de herramientas para que puedan ser consultadas por niñas, niños, adolescentes, personas adultas, con discapacidad, o miembros de nuestros pueblos indígenas, entre otros. Por esta razón se ha considerado que las distintas obras se generen en formatos impresos y electrónicos, así como a través de medios masivos como el radio y la televisión, con lo que se conforma una amplia gama de opciones para participar de estos festejos a fin de llegar al mayor número de personas posible; desde luego con la premisa de que la claridad de las ideas no significa sacrificar la seriedad y la profundidad de la información. Por ello, tanto especialistas como público en general podrán ser receptores del mensaje que se pretende transmitir.

Ahora bien, dentro de los temas que abordan estas actividades se encuentran, entre otros: el proceso de gestación, consolidación y aplicación de la Constitución de 1917 y de las 31 Constituciones de las Entidades Federativas; la evolución constitucional y la función jurisdiccional; los derechos de la niñez desde el nacimiento hasta la mayoría de edad; los derechos de las mujeres; el constitucionalismo mexicano de los siglos XIX y XX; la justicia federal en las entidades federativas durante la Revolución y después de

la Constitución de 1917; las imágenes de la justicia en México a través de los siglos; la Suprema Corte y la política; la creación y evolución del Consejo de la Judicatura Federal; la herencia del constitucionalismo social mexicano y sus desafíos; la difusión de valores, derechos y deberes contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lenguas indígenas y los derechos de los pueblos indígenas; los tribunales constitucionales en Iberoamérica; el Juez constitucional y los derechos humanos; y los retos del constitucionalismo contemporáneo; así como la idea de la justicia en México –un repaso histórico–, el impacto de la Constitución en la sociedad –periodismo de investigación–, concursos de tesis y un programa de concurso dirigido a jóvenes universitarios relativo a la Constitución, sus reformas e interpretación.

En definitiva, la formación en la Constitución implica el pensamiento, la cultura, el lenguaje, el arte, los valores, los textos y los métodos. Porque se aprende aquello que es significativo para nosotros; y el ejercicio de la ciudadanía y la democracia conforma uno de los temas más representativos para el desarrollo de la vida en las sociedades contemporáneas.

Sin duda, las metas que nos hemos planteado, abonarán a la construcción de una cultura de la Constitución y

a un conocimiento más amplio de los principios y valores que consagra en beneficio de la sociedad, para alcanzar un orden jurídico más pleno encaminado a ensanchar la democracia y los derechos humanos de todos.

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Coordinador General de los Trabajos de la Comisión Organizadora del Poder Judicial de la Federación para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Consideraciones preliminares

Hacia el año de 1928, el primer domingo del mes de julio, como ya es una costumbre, se efectuaron las elecciones presidenciales de ese momento arrojando como resultado que el único candidato de la contienda, el general invicto de la Revolución, Álvaro Obregón, había triunfado para ocupar la silla presidencial por segunda ocasión, pues ya había ostentado ese nombramiento entre 1920 y 1924.

Este nuevo ascenso al poder vendría precedido de varias polémicas, una derivaba del hecho de que la lucha contra la reelección había sido justificante para el alzamiento maderista en 1910; otras partían del supuesto de que las reformas sociales propuestas para el campo estaban todavía pendientes y, en consecuencia, la movilización de las masas campesinas seguía viva y amenazante ante la falta del cumplimiento del proyecto revolucionario. Por si fuera poco, fueron momentos en que el movimiento obrero se hizo presente en la escena política demandando el cumplimiento de sus derechos inscritos en la entonces nueva Constitución.

Por lo anterior, debemos percibir ese momento de la vida nacional como particularmente complejo, en el que se precisaba la reconstrucción nacional a partir de ciertas reformas sociales y económicas, pero éstas deberían de verse justificadas por la fuerza de la ley.

No por nada el caudillo de Navojoa, una vez ungido como presidente electo, señalaría:

> Como primer mandatario de la Nación, quiero respetar lo que he dicho muchas veces, que la Constitución General de la República, con o sin defectos, será la pauta única del Gobierno Federal, porque todos los ciudadanos, con más amplio criterio, podrán ejercitar sus derechos, sin salirse de esta pauta que es la Constitución General de la República, porque es la única que puede determinar los actos de sus gobernantes.[1]

A partir de entonces todos los actos políticos, fueran justificados o no, movidos por una u otra tendencia ideológica, tendrían que verse avalados por la aplicación estricta de la ley. Debía quedar claro a toda la sociedad, que la época

---

[1] Obregón, Álvaro, *Ocho mil kilómetros en campaña*, México, Fondo de Cultura Económica, 1970, p. 584.

de la asonada, del ascenso al poder por la vía del plan político, la conspiración o el golpe de mano, había sido superada. Se trataba, en lo sucesivo, de fortalecer las vías legales como llave de la transformación del país.

Obregón entendió a la perfección el momento que vivía y se dio a la tarea de realizar reformas legales que le permitieran tener el control sobre el juego político nacional, justificando que ello permitiría llevar a cabo las transformaciones de orden social y económico que varios sectores demandaban en ese momento.

En ese tenor impulsó la realización de varias reformas constitucionales que le permitieran el acceso a la reelección, la extensión de su periodo presidencial y, por si fuera poco, el control sobre los demás Poderes.

El presente trabajo se refiere a una parte de estos cambios, en este caso a la Reforma al Poder Judicial promovida por Álvaro Obregón en 1928, que sería fundamental, pues marcaría un cambio en la conformación y el ejercicio del Poder Judicial y que, no obstante la valiosa bibliografía que existe en torno a ello, ha sido poco estudiada.

Es así que, en el marco de los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

se impulsa este estudio en torno a los prolegómenos y contextos históricos que rodearon a esta reforma que transformaría de manera definitiva la forma de organización y ejecución de la justicia en nuestro país.

De tal forma, el presente texto pretende dar una explicación desde el punto de vista histórico del entorno, las características, intenciones manifiestas y subrepticias que impulsaron la Reforma de 1928. Asimismo, se tratará de exponer ampliamente sus características, así como de explicar su importancia y primeros efectos en su aplicación.

Antes de dar pie al texto explicatorio, quiero hacer manifiesto mi agradecimiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por haberme invitado a participar en este proyecto que ha resultado de sumo interés y que constituye una revelación de un amplio campo de estudio sobre el cual habrá que trabajar profusamente, que es la historia del Poder Judicial en nuestro país.

En el camino de la presente investigación he contado con la ayuda y colaboración de varias personas: Alma Mercado Arzate realizó la transcripción de los materiales presentados en el Apéndice documental, Jaasiel Flores Valencia hizo una acuciosa búsqueda de materiales hemerográficos,

Fernanda Herrera R. hizo lo propio en el Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde contamos con el invaluable apoyo del Lic. Jorge Soto, a ellos quiero externar mi reconocimiento.

Álvaro Obregón y la reforma a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de 1928

El año de 1928 sería clave para la historia contemporánea de México, pues fue entonces cuando quedó cancelada de manera definitiva, por lo menos hasta ahora, la posibilidad de la reelección presidencial, lo cual ha sido considerado como uno de los principales baluartes de la democracia mexicana. El suceso que sepultaría tal tentación para los políticos mexicanos sería el asesinato del general Álvaro Obregón, a la sazón candidato electo para desempeñar un segundo periodo presidencial.

Año álgido, difícil, de reacomodos en lo político, lo social y lo económico. En lo primero, las pugnas entre los grupos emanados de la Revolución bordeaban todavía por los cauces de las armas para resolver sus diferencias. Tomemos en cuenta que los aires de sucesión se habían desatado desde 1926, cuando se hizo clara la intención del general Obregón de regresar a la silla presidencial. Para ello, el terreno fue preparado cuidadosamente por él mismo y por sus correligionarios. Primero, haciendo los cambios constitucionales

a fin de que fuera permitida la reelección y luego ampliando el periodo presidencial de cuatro a seis años de gobierno. En este camino otros dos generales, Arnulfo R. Gómez y Francisco Serrano, manifestaron también sus intenciones de alcanzar la silla presidencial cruzándose con las intenciones reeleccionistas del sonorense.

Sin embargo, el contexto electoral no era el único foco de tensión. Se vivía entonces un momento de gran emergencia social de obreros y campesinos, que demandaban el cumplimiento del ideario social de la Revolución.

Para completar el cuadro, se habían dado confrontaciones entre el gobierno mexicano y la Iglesia al verse, esta última, limitada en algunos de sus privilegios (tales como la presencia que tenía en el sector educativo y la aplicación de la Constitución de 1917, que circunscribía los lugares de culto a los templos), provocando una suerte de "guerra santa" que se dio en llamar la guerra cristera.

Además, 1928 fue un año que preludió eventos tan significativos en política como la formación del Partido Nacional Revolucionario, un instrumento creado por el general Plutarco Elías Calles para dar un cauce institucional a las pugnas políticas de las distintas facciones militares y sociales emanadas de la Revolución, dentro de un sólo partido en

cuyo centro deberían dirimirse sus diferencias. Por otra parte, en el ámbito económico se vivía ya la crisis mundial, que pronto tocaría la estructura nacional.

Para la historia particular de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también sería un año clave, pues fue entonces cuando el general Obregón postuló una reforma que le daría un giro a la conformación y funcionamiento de este cuerpo judicial, al igual que a ciertas determinaciones de alcance nacional como el reparto agrario, la cuestión petrolera, etcétera, que derivarían de esta determinación.

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación durante los años postreros a la Constitución de 1917

Para entender los detalles e importancia de la reforma propuesta por el general Álvaro Obregón en 1928, hay que referirse a los antecedentes más inmediatos a este hecho, los cuales podemos situar a partir de la promulgación de la entonces nueva Constitución en febrero de 1917.

De acuerdo con varias interpretaciones, se considera que con ese hecho se inició una nueva etapa en la vida nacional y la refundación del Estado mexicano sobre nuevas bases de legalidad. La Constitución promulgada en Querétaro, por

su amplio contenido social, significaba en ese momento la proyección de las aspiraciones de amplios sectores sociales que tradicionalmente habían sido marginados del proyecto nacional. Por primera vez obreros y campesinos, pequeños propietarios, mineros, trabajadores, clases medias y otros sectores más, vieron manifiestos sus anhelos y necesidades de justicia social, de mejora económica, de educación y bienestar en general, en la Carta Magna.

La Constitución significó una amplia reforma en varios órdenes. Ejemplos de ello fueron los artículos 27, que contemplaba las necesidades del reparto agrario y la recuperación del Estado sobre los bienes minerales del subsuelo nacional, el 123, que se refería a los derechos relativos a los trabajadores, mientras que el apartado educativo quedó regulado por el artículo 3o. Sin duda que todo ello representó un giro a la vida nacional y un enorme avance en términos de justicia.

El contenido manifiesto de la nueva Constitución cristalizaba, desde luego, la presencia y demandas de las distintas facciones que habían participado en el movimiento armado y, en ese sentido, pretendía ser una respuesta a las demandas sociales, económicas y de todo orden de la sociedad.

En el ámbito de lo judicial el triunfo del constitucionalismo y la promulgación de la nueva Carta Magna vinieron aparejados con la reanudación de labores y renovación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, vale recordar que el 19 de febrero de 1913 Venustiano Carranza, entonces al frente de la rebelión nacional en contra del general golpista Victoriano Huerta, había decretado el desconocimiento de los tres Poderes emanados de ese gobierno, incluido desde luego el Judicial.

Al darse la derrota y expulsión de Victoriano Huerta, en agosto de 1914, se sucedió la lucha entre varias de las facciones revolucionarias: por una parte los constitucionalistas encabezados por Venustiano Carranza y apoyado por generales como Álvaro Obregón, Pablo González y varios más, que poco a poco lograron imponerse militarmente a las huestes de otros grupos siendo los principales los comandados por Pancho Villa en el norte del país y Emiliano Zapata en el centro y sur, así como a otras movilizaciones de menor envergadura de orden regional.

Después de consumarse la derrota militar de los grupos anticonstitucionalistas, se efectuaron pactos políticos, la pacificación de los rebeldes, y enseguida se procedió a crear una nueva Constitución que plasmara ese gran arreglo social que se estaba dando, y a designar a un nuevo Presidente,

en este caso a Venustiano Carranza, que procedería a la reconstrucción del país.

En esos años la Corte adquirió gran presencia, en parte debido a una relativa debilidad de los otros dos Poderes, así como por las funciones que desarrollaría en torno a la aplicación de la nueva Carta Magna en distintos rubros que entonces eran cruciales como sería en la cuestión agraria, en materia petrolera e incluso en asuntos electorales.[2]

Desde estos años fundacionales y hasta 1928, la Corte estuvo compuesta por 11 Magistrados funcionando solamente en Pleno y no en Salas. Ello significaba que la totalidad de los Magistrados que la integraban debían revisar y atender todos los asuntos que llegaban sin importar sus características, cantidad, complejidad o situaciones de que trataran. Tal amplitud de labores y la forma de organización interna del Máximo Tribunal impedirían la especialización y la celeridad en la solución de los diversos asuntos a atender.

Tómese en cuenta que a lo largo de este período fueron promovidos cientos de amparos generados por la aplicación de la nueva Constitución, así fuera de manera incipiente.

---

2 Cabrera, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante los años constitucionalistas, 1917-1920*, México, Suprema Corte de Justicia, 1995, pp. 19-20.

Un ejemplo claro de ello se daría por parte de las compañías petroleras inconformes con la aplicación impositiva determinada por el nuevo gobierno. Otros asuntos que produjeron conflictos y que en consecuencia generaron la promoción de juicios de amparo fueron pleitos por la posesión y por el reparto de tierras, la elección de Jueces en provincia y hasta la resolución de elecciones que se consideraron fraudulentas.

Ello propició que surgieran críticas por los rezagos en el actuar de la Corte, tal y como se hizo público durante el Primer Congreso Jurídico Nacional efectuado en el año de 1921.

En ese contexto, la aplicación de los principios revolucionarios que atendían a las demandas sociales del momento fue más bien relativa en algunos aspectos. Por ejemplo, en la cuestión del reparto agrario, que había sido fundamental entre las motivaciones de la lucha revolucionaria, no se dieron los avances que amplios sectores rurales esperaban. A ello contribuyó el hecho de que el presidente Venustiano Carranza no era un partidario convencido del reparto agrario y si había consentido en adoptar medidas agraristas (como sería la Ley Agraria del 6 de enero de 1915), había sido por una cuestión más bien táctica, como una forma de desactivación del zapatismo y de otros movimientos agraristas que en ese momento se encontraban en su apogeo.

La Corte, de acuerdo con Lucio Cabrera (principal estudioso de la historia de la Suprema Corte), tuvo en contraparte una actuación más bien liberal en cuestiones de demandas obreras, un ejemplo de ello fue el fallo favorable a los obreros textiles de Puebla, entre otros casos.[3]

Pronto, la inaplicación y la inoperancia de las reformas sociales plasmadas en la Constitución causaron inconformidad y abrieron nuevos frentes militares al carrancismo. Los ejemplos más notables fueron las movilizaciones de Pancho Villa en el norte del país y Emiliano Zapata en algunos estados del centro y sur, que en resumen exigían el cumplimiento del reparto agrario y demás reformas postuladas en la nueva Constitución.

Por otra parte, surgieron movimientos regionales de diversa tendencia ideológica conducidos por caciques locales y que resistían el mandato carrancista. Por ejemplo, Manuel Peláez mantenía el control sobre la región petrolera de la Huasteca, auspiciado por las compañías extranjeras; en Oaxaca surgió un movimiento que postulaba la soberanía de ese estado, conducido por caciques locales; de forma similar sucedió en el estado de Chiapas, donde se dio un movimiento de tendencias más bien conservadoras.

---

[3] *Idem*.

Por si fuera poco Félix Díaz, sobrino de Porfirio Díaz, había hecho su retorno al país levantando en armas a los remanentes del ejército federal y grupos más conservadores con el afán de restituir el viejo orden.

Todo ello hizo que el dominio de Carranza se viera limitado en algunas de sus acciones aunque poco a poco fue imponiendo orden en el país. Sin embargo, el evento que significaría la debacle del carrancismo derivaría de la sucesión presidencial que se empezó a plantear de manera clara en el año de 1919.

Entonces aparecieron tres candidaturas principales que representaban dos opciones distintas de gobierno. Por una parte la vía de corte militarista, que quedaría representada por las candidaturas de los generales Pablo González y Álvaro Obregón, y la opción civilista, encarnada por la postulación de Ignacio Bonillas. Entre ellos, sin duda quien tenía más ascendente en la población, en los círculos militares y sociales era el general Obregón, quien por añadidura había tejido una fina red de apoyos entre las nacientes centrales obreras y campesinas, con los círculos militares y gubernamentales, lo cual quedó manifiesto en el apoyo del Partido Liberal Constitucionalista, el Partido Cooperatista y la CROM (Confederación Regional de Obreros de México), entre otros organismos políticos.

Los otros dos candidatos no tenían los elementos de apoyo para contender al nativo de Navojoa. Sin embargo, el presidente Carranza impulsó la candidatura de Ignacio Bonillas bajo la justificación de dar pauta a un gobierno civil que representara el fin de la presencia del Ejército en las esferas de gobierno. En ese momento, ello era imposible tomando en cuenta que todavía imperaba el poder de los caudillos, en el país se olía la pólvora de la Revolución. Por otra parte, la verdadera intención de Carranza era establecer en el gobierno a un personaje que no tuviera la fuerza propia suficiente y a quien pudiera de alguna manera manejar.

Como la campaña iniciada por Obregón cobraba mayor fuerza a cada momento, Carranza trató de inhabilitarlo acusándolo de haber entrado en contacto con fuerzas rebeldes al gobierno (específicamente con uno de los seguidores de Félix Díaz), por lo cual tendría que enfrentar un juicio. Para evadir la maniobra de Carranza, Obregón huyó de la Ciudad de México disfrazado de ferrocarrilero, sellando la ruptura que ya se había dado desde antes con Carranza. Estos eventos dieron la pauta para que el 23 de abril de 1920 el gobernador de Sonora y seguidor de Obregón, Adolfo de la Huerta, proclamara el Plan de Agua Prieta que convocaba a la rebelión.[4]

---

4 En realidad el Plan de Agua Prieta refería como causa principal la violación de la soberanía de Sonora por parte del gobierno federal, pero veladamente iba en apoyo de Obregón.

Los levantamientos pronto se generalizaron y Carranza debió huir de la capital dirigiéndose hacia el puerto de Veracruz, tratando de emular su exitoso retiro del año de 1914. Junto con él viajaron varias instancias de gobierno y entre ellas los miembros de la Suprema Corte. Sin embargo, en la huida se mostró que era inoperante la movilización de todo este contingente y, más aún, cuando se supo que el camino al puerto se encontraba bloqueado por el general Guadalupe Sánchez, quien se manifestaba como partidario de Obregón.

De manera que la comitiva, incluidos los Magistrados, debieron detenerse en el punto conocido como Aljibes en el Estado de Puebla. Después de un tiempo, Carranza y un grupo reducido de seguidores emprendieron la huida por la sierra poblana hacia el norte en busca de protección con sus aliados.

En este periodo, la Suprema Corte laboró desde el 1o. de junio de 1917 hasta el 6 de mayo de 1920, que debido a los eventos relatados dejó de sesionar.

Como se sabe, la huida de Carranza fue tortuosa, los obstáculos y defecciones de seguidores se sucedían una tras otra, hasta encontrar a Rodolfo Herrero, supuesto seguidor de Carranza, que condujo a la comitiva hasta el paraje cono-

cido como Tlaxcalaltongo donde el "rey Viejo" sufriría una emboscada y sería asesinado.[5]

2. Tiempo de Caudillos y la primera propuesta de reforma a la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Después de la muerte de Carranza, el Congreso de la Unión determinó que Adolfo de la Huerta fuera nombrado presidente interino y convocara a elecciones iniciando así un periodo de transición. Durante los seis meses de su mandato, De la Huerta llevó a cabo una importante tarea de conciliación con varias de las fuerzas políticas y militares, se agenció el apoyo de obreros, de varios de los partidos políticos y, por si fuera poco, logró la pacificación formal de Pancho Villa, de quien se temía un nuevo levantamiento, creando un ambiente de relativa calma política.

De tal forma, Álvaro Obregón se presentaría como candidato presidencial, realizando una buena campaña y ganando fácilmente la contienda para acceder al poder presidencial en diciembre de 1920.

5 Algunos detalles de este periplo se pueden consultar en la obra de Martín Luis Guzmán, *Muertes históricas*, México, CONACULTA, 1990.

Obregón inauguró un periodo cuya meta central sería la reconstrucción del país, en el que se darían amplias reformas que se prolongarían en los años subsecuentes. En materia financiera, por ejemplo, se establecieron las bases del sistema bancario. También hubo reformas en materia educativa, y otros rubros. Conocedor de las necesidades del campo, llevó a cabo algunas medidas agraristas (aunque él mismo era un pequeño productor agrícola) lo cual desde luego tenía una intención política.

En este último aspecto tal vez se dieron sus acciones más relevantes. El reparto agrario efectuado en su cuatrienio, no obstante que era partidario de la pequeña propiedad como unidad productiva en el medio rural, desactivaba un foco de tensión social. Por otra parte, tuvo un importante acercamiento al movimiento obrero que se encontraba en efervescencia como lo muestra el hecho de que aumentara notablemente el número de afiliados a sindicatos, en particular la CROM, y que algunos de los líderes de esta central detentaran algunos puestos administrativos.

Otro de los asuntos centrales del cuatrienio de Obregón y una de las preocupaciones principales sería la de obtener el reconocimiento diplomático de los Estados Unidos. Ello tenía varios filos. Uno era la cuestión económica, pues Obregón estaría intentando incentivar las inversiones de capital

que principalmente se encontraban en manos de empresarios extranjeros. Para lograr este objetivo debía resolver el asunto de la afectación de los intereses de los banqueros y el de las compañías petroleras, que se había dado como resultado del proceso revolucionario y legislativo de esos años. La situación era delicada, pues con el auspicio del gobierno estadounidense estos grupos demandaban el respeto a sus intereses y, en el caso de los petroleros, la anulación de las leyes, decretos y circulares emitidas en los años de Carranza, así como del artículo 27 de la nueva Constitución, y eso ya eran palabras mayores.

En ese contexto, los Estados Unidos habían decidido condicionar su reconocimiento diplomático al resarcimiento de los intereses de sus connacionales y a la inhabilitación de toda la legislación petrolera. Ello obligó a Obregón, a lo largo de su periodo presidencial, a atenuar sus disposiciones en esta materia o de plano a su inaplicación aunque, con mucha habilidad, no cambió ni anuló la legislación existente. En todo caso "permitió" que hubiera manifestaciones en uno y otro sentido al respecto dejando la decisión final en manos de la Suprema Corte.

De tal forma, que en el curso de 1921, la Suprema Corte emitió cinco resoluciones ante igual número de amparos provenientes de las compañías. En todos ellos se fallaba en sentido contrario a la aplicación de las leyes relativas al pe-

tróleo emitidas durante el carrancismo, pero sólo en aquellos terrenos en los cuales las compañías extranjeras ya habían efectuado trabajos de exploración. Esto es lo que se llamó en ese momento la realización de "el acto positivo", es decir, que la realización de algún tipo de trabajo por parte de las compañías les permitiría conservar el usufructo sobre los terrenos y el subsuelo. En este sentido fue muy importante el caso de la Texas Oil Co., resuelto el 30 de agosto de ese año, pues ahí se fijó la interpretación del artículo 27, en el sentido de que no era retroactiva la aplicación de la Constitución.[6]

A los grupos considerados más radicalmente nacionalistas en aquel momento, no les gustó la solución dada por la Corte, pues pensaban que la explotación de los bienes naturales como el petróleo, debía estar reservadas para la nación, o bien pedían que se limitara la explotación de las compañías extranjeras.[7]

6 Meyer lo comenta de esta forma: "Así pues, la Corte sólo cedió lo que consideró conveniente, pues no declaró retroactivo todo el artículo ni condenó la aplicación retroactiva en sí, ya que admitió que la Constitución podía en algunos casos tener efectos retroactivos, y éstos tendrían que respetarse." En Meyer, Lorenzo, *México y los Estados Unidos en el conflicto petrolero 1917-1942,* México, El Colegio de México, 1981, p. 174. Asimismo, en Zarauz López, Héctor, "Legislación e intereses extranjeros, el caso del petróleo durante el gobierno de Álvaro Obragón", en Mereles de Ogarrio, Norma (coord.), *Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca. Un ejemplo de la importancia de los archivos privados en la historiografía de México*, México, Miguel Ángel Porrúa, Fideicomiso Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca, 2009, p. 45 y ss.

7 "Las decisiones de la Suprema Corte fueron aceptadas sin entusiasmo por este grupo, sobre todo porque había sido una decisión de Obregón, pero minimizaron su alcance. Consideraban que la interpretación definitiva del artículo 27

Digamos que en el aspecto petrolero, la decisión de la Corte había ido en el sentido que convenía a Obregón, sin embargo, no obstante que los intereses de las petroleras fueron respetados, en ese momento no logró el reconocimiento diplomático de los Estados Unidos.[8]

Por otra parte, las medidas de carácter social tal vez no tomaban el vuelo que el propio Obregón pretendía, es decir, que el reparto agrario y el apoyo a las demandas obreras se veían frenados por las determinaciones de la Suprema Corte, por lo cual se llegó a considerar que ésta actuaba de manera conservadora al otorgar amparos de manera general a terratenientes, compañías petroleras y dueños de fábricas. Tales decisiones eran trascendentales tomando en cuenta un ambiente de gran movilización, la animosidad de algunos sectores militares que buscaban un ambiente propicio para la asonada. Es así como las demandas de carácter social, particularmente las de reparto agrario, se habían constituido en una olla de presión que urgía desactivar.

correspondía al Poder Legislativo, que seguramente en el momento oportuno enmendaría el error de la Corte.", en Meyer, Lorenzo, *México y los Estados Unidos en el conflicto petrolero 1917-1942, op. cit*., nota 6, p. 182.

8 Al respecto vale matizar el accionar de la Corte en materia petrolera pues no pareció que actuara por consigna u obedeciendo ciegamente la línea del Ejecutivo, Lorenzo Meyer opina al respecto: "No todas las decisiones posteriores de la Suprema Corte sobre asuntos petroleros fueron resueltas en favor de los petroleros, pero estos casos fueron raros y no sentaron ningún precedente." *Ibidem*, p. 175.

En ese sentido las determinaciones de la Corte, al otorgar amparos a los terratenientes, no ayudaban a la estrategia de apaciguamiento que tenía contemplada el gobierno federal. Fue común, en ese contexto, que las determinaciones de amparo agrario emitidas por la Corte no fueran acatadas y que incluso se diera un abierto desafío por parte de grupos campesinos. De alguna manera se puede decir que la realidad social imponía su fuerza a la "pureza" de la ley.[9]

Esta confrontación entre los requerimientos de la sociedad, el proyecto político e intereses de Obregón y la actuación de la Corte, serían la justificación para que el Departamento Consultivo de la Secretaría de Gobernación, que entonces estaba a cargo de Plutarco Elías Calles, planteara cambios en los artículos 94, 95, 96, 98, 100, 101 y 102 de la Constitución a fin de crear un nuevo accionar y forma de integrar la Corte.

Este proyecto es el primer esfuerzo claro, en los años posrevolucionarios, por reformar la conformación y organización de la Corte, pero sobre todo por modificar la forma de elección de los magistrados confiriendo poderes al Ejecutivo en ese sentido, con la confirmación del Senado. En apa-

9 Véase en Archivo General de la Nación (AGN), Fondo: Obregón Calles (FOC), Expedientes: 818-R-11 y 818-E-28, que ilustran ampliamente este asunto.

riencia las intenciones eran: limitar el uso indiscriminado del amparo "por inexacta aplicación de la ley", y acelerar las resoluciones de la Corte que para entonces se habían acumulado en gran número.[10] Al respecto, la propia iniciativa señalaba de manera textual:

> Tratándose de asuntos civiles, en un gran número de casos los quejosos no buscan la exacta aplicación de la ley, sino la manera de que ésta no sea violada en su beneficio. Interponen el amparo con ese objeto y saben que, si no se les concede, por lo menos obtienen la demora por dos o tres años en la ejecución de los fallos, con lo cual logran una ventaja indudable, causando irreparables perjuicios a la otra parte. De esta manera, el amparo, que debe ser la institución protectora de los hombres de bien, se convierte en un arma que explotan en su provecho los litigantes sin escrúpulos.[11]

La propuesta contemplaba una modificación en la Constitución y el funcionamiento de la Corte. Se proponía que ésta

[10] En Cabrera, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Obregón, 1920-1924,* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1996, p. 24.

[11] *Ibid*., p. 50.

tuviera diez ministros propietarios y tres supernumerarios. Estaría constituida por tres Salas y los ministros serían designados por el Senado a propuesta de una terna del Presidente de la República.[12] Además, se suprimiría la inamovilidad que hasta entonces gozaban los ministros proponiéndose que éstos duraran sólo cuatro años en el cargo pudiendo ser reelectos.[13] Por otra parte, se postulaba que la Suprema Corte quedara a cargo de hacer los nombramientos de los Jueces de Distrito y de los Magistrados de Circuito.

Con ello se buscaba reorganizar el Poder Judicial a fin de establecer el juicio de amparo sobre nuevas bases y restringiendo su uso; resolver los juicios de amparo pendientes que se habían acumulado en gran cantidad.

Sin embargo, el punto nodal, y que más polémica causaría de la reforma propuesta quedaba inscrito en el artículo 96, en el cual se proponía que fuera el Senado el encargado de designar a los Ministros de la Corte sobre una terna propuesta por el Presidente de la República y ya no por las Legisla-

[12] El proyecto completo se puede consultar en *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, del 14 de noviembre de 1922. También citado en Cabrera, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Obregón, 1920-1924*, *op. cit*., nota 10, pp. 352-367. Para más detalles véase al Apéndice I.

[13] Al respecto, la propuesta señalaba: “El juez independiente y honrado no es seducido por la inamovilidad: tiene confianza en sí mismo, y sabe que su conciencia recta le abrirá paso para un ulterior período o para cualquier otro orden de actividad remunerada”. *Idem*.

turas de los Estados. Al respecto, se argumentaba que: "dicho primer mandatario es el más capacitado para conocer, tanto las necesidades del país, como a los elementos de más valía que se hallen en aptitud de servir a la República en su más alto Tribunal."[14]

Aunque la propuesta de la Secretaría de Gobernación tenía todos los elementos para ser considerada como un reordenamiento muy justificado desde el punto de vista técnico, en favor de la eficiencia en el funcionamiento de la Corte, en el fondo era claro que tenía toda la intención de fortalecer al Ejecutivo.

Este primer intento por reformar la Suprema Corte, impulsado por el General Álvaro Obregón, adquirió tal importancia que sería ventilado y discutido en el marco del II Congreso Jurídico Nacional.

Este evento se efectuó en octubre de 1922 y a él asistieron algunos de los juristas más connotados del momento. Las reuniones se llevaron a cabo en el Palacio de Minería y lograron una importante cobertura de la prensa que siguió interesada los debates sobre varios asuntos ahí tratados, pero particularmente alrededor de la propuesta del presidente Álvaro Obregón en torno a las modificaciones de

[14] *Ibid*., p. 355.

la Suprema Corte. Asimismo, se dio otro debate importante en torno a la pertinencia de restituir el Ministerio de Justicia que había desaparecido después del periodo de gobierno de Venustiano Carranza.

Las discusiones fueron importantes y aunque este Congreso de Abogados no tenía atribuciones legales o burocrático administrativas que le permitieran redactar iniciativas ni mucho menos establecer cambios constitucionales, dada la importancia de sus participantes, sirvió para ir formando una corriente de opinión en torno a los asuntos discutidos, lo cual tendría eco en los medios políticos debido a la elaborada y fundamentada argumentación que se hacía en torno a cada punto de las discusiones.[15]

Con relación a la propuesta deslizada por Obregón, hubo comentarios encontrados pero se pudo avizorar una tendencia mayoritariamente negativa. En los encuentros del referido Congreso se señalaron las intenciones centralizadoras del poder y un innegable tufo autoritario de la propuesta

---

[15] Sobre el particular, se pueden consultar varios artículos de la prensa de ese momento: "Discute el Congreso Jurídico si conviene la secretaría de Justicia", en *Excélsior* del 10 de octubre de 1922; "No debe haber secretarías de justicia" en *Excélsior* del 11 de octubre de 1922; "Comentarios al vuelo", *Excélsior*, 12 de octubre de 1922 y "El Congreso Nacional Jurídico acabó y crea la Barra Mexicana", *Excélsior,* 13 de octubre. También en Cabrera, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Obregón, 1920-1924*, *op. cit*., nota 10, pp. 337-344.

que favorecía al Ejecutivo.[16] Al respecto es importante señalar que Obregón, desde la rebelión de Agua Prieta, había intentado controlar todas las instancias políticas y militares que le permitieran fortalecer su posición: el Congreso, las gubernaturas y los puestos claves del ejército, para lo cual se había valido de distintos medios.

Sin embargo, como se había inaugurado un periodo de legalidad y de reconstrucción política, se trataba de enviar un claro mensaje a la sociedad en general, de que la etapa de las armas, de las medidas de fuerza, de la asonada y el golpe de mano ya había pasado. Por lo tanto, era necesario dar una justificación legal a lo que algunos de los juristas calificaban como un asalto al poder.

[16] Al respecto, un ejemplo en tal sentido fue la participación del Lic. Bravo Betancourt, quien comentaría de manera terminante: "Se ha tratado de resolver los inconvenientes que se encuentran en los nombramientos hechos por el Ejecutivo, poniéndoles la candorosa taxativa de la aprobación del Senado. Esa restricción es platónica y puramente verbal. Todos sabemos que los nombramientos de los altos Jefes del Ejército y de los Diputados, resultan siempre en favor de los agraciados por el Ejecutivo, y que, prácticamente de nada ha servido el precepto constitucional de la ratificación del Senado, como no sea para sancionar los designios del Ejecutivo. Otro tanto pasaría con los nombramientos de los funcionarios judiciales." *Ibidem*, p. 317.
Por el contrario, el Lic. Antonio Ramos Pedrueza afirmaba que no había tal peligro y para apoyar su dicho evocaba el caso de Benito Juárez quien había designado a la Suprema Corte de Justicia. *Ibidem*, p. 329.
Los debates del Congreso Jurídico se pueden seguir en la prensa, por ejemplo en *El Universal* de los días 2 y 7 de octubre de 1922, las notas "Reorganización del poder judicial y restricción del juicio de amparo", y "Cómo debe hacerse la elección de magistrados de la Suprema Corte", respectivamente.

Seguramente por ello, Obregón decidió participar activamente en el debate, tratando de influir en favor de la propuesta que tenía toda la intención de favorecerlo. De tal forma haría manifiesto su apoyo el día 8 de octubre de 1922, cuando se hizo pública su posición a favor de la reforma argumentando que se daba un "abuso del recurso de amparo" y añadiendo que éste se utilizaba en "perjuicio de la sociedad".[17]

Como se ve, la iniciativa de reforma y las deliberaciones en torno a temas como el amparo, el petróleo, el reparto de tierras y algunos asuntos electorales habían situado a la Suprema Corte en el ojo del huracán político que se vivía en esos momentos, ya que en los nombramientos de los Magistrados, se trasminaban los intereses de los grupos políticos. De ahí, en buena medida, la importancia de la reforma echada a andar por Obregón.[18]

---

[17] Cabrera, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Obregón, 1920-1924*, *op. cit.*, nota 10, p. 25. En el periódico *Excélsior* se reprodujeron los siguientes comentarios del presidente: "A la restricción del Amparo va dirigido el proyecto que la Secretaría de Gobernación ha enviado a la Cámara de Diputados, y nos dijo el Primer Magistrado que los jueces deberían tener un criterio suficientemente justo para interpretar debidamente las leyes y no llegar hasta la inmoralidad de conceder tales amparos anticipadamente a la comisión de un delito." En la nota "El Sr. Presidente Obregón habló sobre el abuso que se hace del recurso de Amparo", en *Excélsior* del domingo 8 de octubre de 1922, pp. 1, 3. Véase *Ibidem*, pp. 334-335. Asimismo, "La elección de magistrados y jueces", en *El Universal* del 13 de noviembre de 1922.

[18] Tal vez por ello el presidente Obregón habría otorgado protección especial a la Corte a fin de que realizara sus deliberaciones, tal fue el caso en octubre de 1922 cuando se le proporcionaron 50 policías para resguardarla de posibles

Una vez concluidas las discusiones del Congreso de juristas, la campaña del propio Obregón y el debate que se había dado en la prensa, la propuesta de reforma a la Corte se presentó en la Cámara de diputados, el 14 de noviembre, en donde encontró resistencias de sectores de diputados que no eran completamente afines al presidente, de manera que la propuesta fue rechazada el día 15 de diciembre.[19] Este revés indiscutible a Obregón sería el primer antecedente claro por modificar la constitución de la Suprema Corte.

Queda señalar que ante tales determinaciones, la Corte siguió funcionando de la forma tradicional en que hasta entonces lo hacía.

Durante los años de su gobierno Álvaro Obregón se consolidó como el gran Caudillo de la Revolución, en el indiscutible hombre fuerte del sistema. Para ello, se apoyó en partidos políticos (Laborista, Nacional Agrarista), en organizaciones campesinas regionales, en el creciente movimiento obrero (sobre todo en la CROM de la cual después se distanciaría), en Senadores y Diputados, al igual que en goberna-

---

protestas. Véase Archivo General de la Nación (AGN), Fondo: Obregón Calles (FOC), Expediente: 811-S-98.

[19] Al respecto, el *Diario de los Debates* del 15 de diciembre de 1922. También en Cabrera, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Obregón, 1920-1924*, *op. cit.*, nota 10, p. 26. Entonces al seno de la Cámara había grupos afiliados al Partido Cooperatista, al Partido Laborista, al Partido Agrarista y del Partido Liberal Constitucionalista, el primero de ellos, anteriormente aliado, le resistía de alguna forma al Presidente.

dores. Sin embargo, aunque realizó una intensa campaña por acrecentar su poder político, no las tuvo todas consigo.

Contra lo que se da en suponer, Obregón enfrentó resistencias de grupos políticos y económicos. Tal vez los ejemplos más notables serían la animadversión de sectores de católicos que se sentían afectados por las medidas en el campo de la educación y la libertad de cultos, lo cual derivó de la aplicación de los artículos 24 y 130 de la Constitución. Igual encono hubo entre ciertos círculos económicos extranjeros, en particular petroleros, banqueros y terratenientes que se vieron afectados por la aplicación del artículo 27 de la Constitución. Como ya se comentó, esto sería el elemento central para que el gobierno de los Estados Unidos le escatimara el reconocimiento diplomático a su gobierno, el cual no obtendría hasta que se realizaron las Conferencias de Bucareli en las cuales ambos gobiernos consintieron en la inaplicación del artículo 27 en materia petrolera, siempre y cuando las compañías demostraran la realización del llamado "acto positivo"; es decir, que las compañías no serían afectadas con tan sólo demostrar que habían tenido la intención de llevar a cabo trabajos de explotación petrolera en sus terrenos.[20] Este hecho que parecía una claudicación en cuanto a la sujeción de las compañías a las leyes mexicanas, propiciaría el

[20] Estos encuentros se realizaron entre mayo y agosto de 1923.

reconocimiento diplomático de los Estados Unidos en un momento muy propicio y clave pues se gestaba otro evento de resistencia a Obregón.

Esto último, se daría en el ámbito interno como resultado del proceso de la sucesión presidencial. Al respecto, Obregón había decidido impulsar a su secretario de Gobernación, el general Plutarco Elías Calles, considerado como un incondicional y hábil mediador. Sin embargo, Adolfo de la Huerta, que como sabemos había sido gobernador de Sonora, Presidente de la República interino y Secretario de Hacienda, mostrándose siempre como un inteligente político, manifestó también deseos de contender por la Presidencia de la República.

En torno a De la Huerta se articularían todas las resistencias a Obregón: algún sector del movimiento obrero, caciques regionales pero sobre todo una buena parte de la milicia que se sintió con la fuerza para desafiar al gran Caudillo, generándose una rebelión de grandes dimensiones.

La rebelión delahuertista (como se conoce este pasaje de nuestra historia) inició en diciembre de 1923 luego de que sus líderes, es decir, parte de las Cámaras, algunos militares y el propio Adolfo de la Huerta, se refugiaran en el puerto de Veracruz convocando a las armas. No obstante,

que el alzamiento contó con prácticamente la mitad del ejército nacional y el apoyo velado de algunos capitalistas extranjeros (en específico las compañías petroleras), la rebelión fue un rotundo fracaso.

A ello contribuyeron varios factores. Uno fundamental fue que Obregón contó con el apoyo del gobierno de los Estados Unidos (el cual, como se recordará, ya había otorgado su reconocimiento diplomático), el cual facilitó el aprovisionamiento armamentista a Obregón y además prohibió la venta de armas y pertrechos a los delahuertistas. Otro tanto fue la desorganización imperante entre los rebeldes, los distintos generales levantados (Guadalupe Sánchez, Fortunato Maycotte y Enrique Estrada entre los principales), actuaron de manera desorganizada, no hubo coordinación; incluso algunos de ellos estaban confrontados entre sí y no se sentían vinculados orgánicamente a De la Huerta.

Para el mes de marzo de 1924, la rebelión había sido prácticamente derrotada. El desenlace de este movimiento fortalecería por completo a Obregón, pues se daría la eliminación de varios militares y políticos contendientes al poder; por otra parte se solidificaría el vínculo con los Estados Unidos, con los sectores sociales principales (es decir obreros y campesinos) y su delfín, el general Plutarco Elías Calles, ascendería a la silla presidencial sin ningún problema.

En cuanto a la Suprema Corte, en esos meses previos al estallamiento de la rebelión delahuertista, se había dado una renovación de sus integrantes. Como hemos visto, en el contexto de la intensa movilización que se vivía, estos nombramientos tenían un significado especial. Álvaro Obregón estuvo alerta y, desde luego, trataría de influir en ello. Se mencionaban entonces los nombres de los licenciados Francisco P. Fernández, Joaquín Argüelles, Emilio Vázquez Gómez, Enrique Osorno Aguilar y José Truchuelo, entre otros. Las recomendaciones iban y venían por la secretaría de la presidencia. Las presiones fueron tales que el propio Obregón, pretendiendo estar al margen de este proceso de selección y comentaría que la: "Designación miembros Suprema Corte corresponde exclusivamente Congreso Unión y Ejecutivo mi cargo sigue costumbre no intervenir, ni directa, ni indirectamente, en actos esa naturaleza".[21]

En el mes de julio de 1923, se procedió finalmente a la nueva elección de ministros de la Corte; en este proceso se dieron duros forcejeos no sólo con el Ejecutivo sino también entre las Cámaras de Diputados y Senadores que se mostraron enfrentadas pues ambos órganos intentaban determinar o por lo menos influir en los nombramientos.

---

[21] Archivo General de la Nación (AGN), Fondo: Obregón Calles, Expediente: 104-J-7, telegrama fechado el 24 de mayo de 1923, enviado por Álvaro Obregón al Lic. Luis G. Ornelas.

Los intentos de presión e intervencionismo del ejecutivo sobre la labor del Poder Judicial fueron, hasta cierto punto, naturales en la política nacional. El caudillo trataba de expandir su poder y control sobre otras instancias de poder. La Corte sostenía una posición en la que trataba de mantener su independencia de acción pero a la vez de tener un nexo con el Presidente, quien sin duda tenía posiciones dentro del Poder Judicial.

En ese sentido, el 24 de julio de ese 1924, se daría un encuentro en un restaurante entre el presidente Obregón y los integrantes de la Suprema Corte, con motivo del primer aniversario de haberse implantado la "inamovilidad judicial" (postulada por el Constituyente de 1917). En el evento el Lic. Gustavo A. Vicencio, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ese momento, reconocía y recalcaba la independencia con que funcionaba el Poder Judicial, fuera de la esfera de influencia del Ejecutivo,[22] tratando de proyectar una imagen de concordia y respeto entre ambos poderes.

La realidad es que tanto el Ejecutivo como el Poder Legislativo, los gobernadores y los principales partidos políticos hacían intentos denodados por mantener influencia dentro de la Corte, ejercían presión a fin de lograr ciertas canonjías,

[22] Archivo General de la Nación (AGN), Fondo: Obregón Calles, Expediente: 225-V-4.

fallos favorables para alguna cuestión que les interesara. No era raro que trataran de inmiscuirse en los procesos de selección de los candidatos a magistrados, o bien que desde estas instancias de poder se hicieran "recomendaciones" a los magistrados para que se emitieran fallos favorables.

Por mencionar sólo uno entre varios ejemplos, está el caso en el que desde la secretaría particular de la presidencia de la República, a cargo de Fernando Torreblanca, se emitía correspondencia a fin que se atendiera al Sr. Samuel O. Yúdico, que en ese momento era representante de la Confederación Nacional Revolucionaria, en un asunto de demandas de obreros de Salina Cruz.[23] No queda duda de que había nexos entre los distintos poderes y que los intentos de influir sobre la Corte fueron numerosos.

Como se puede apreciar, los arreglos fueron largos pero finalmente el día 26 de ese mes se procedió a la votación, determinándose que los elegidos eran los licenciados: Salvador Urbina, Ricardo B. Castro, Victoriano Pimentel, Francisco Modesto Ramírez, Francisco Díaz Lombardo, Gustavo A. Vicencio, Ernesto Garza Pérez, Jesús Guzmán Vaca, Manuel Padilla, Leopoldo Estrada y Sabino M. Olea.[24]

---

[23] Archivo Plutarco Elías Calles (APEC), Expediente: 4, Inv. 5975.

[24] Al respecto: "Mañana se procederá a la elección de Sup. Corte" del 25 de julio de 1923; "Se teme que los diputados no integren el quorum" del 26

3. El Callismo y una nueva propuesta de Reforma a la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Pasada la tormenta de la rebelión, el 1o. de diciembre de 1924 iniciaría el gobierno de Elías Calles. Sin duda que la deuda con su mentor y paisano era enorme, por lo cual su gobierno mantuvo, en principio, la misma línea y cierta continuidad en términos de seguir una política de relativas concesiones sociales manifiestas en el reparto agrario y de integración del sector obrero mediante la asimilación de éste a centrales obreras patrocinadas por el propio Estado. El ejemplo nítido de esto último sería el fortalecimiento de los vínculos con el sector obrero a través de la CROM y su líder Luis Napoleón Morones. El vínculo se fortaleció al grado que Calles cumplió la promesa de incrustar en la administración federal a Morones como secretario del Trabajo, además de otorgar otros puestos de importancia a este sector, como la administración de la ciudad de México. En lo sucesivo, buena parte del músculo político del presidente Elías Calles dimanaría de la movilización obrera.

---

de julio y "Hasta que cumplió el Congreso con su deber" del 27 de julio, todas en *El Universal*.

En este periodo presidencial se darían algunos problemas graves, como cierto estancamiento de la economía resultado de la crisis que se vivía en las principales economías del mundo. Por si fuera poco, el encono entre la Iglesia católica (que en realidad había surgido desde los años de la Revolución con Carranza y que se había acrecentado con Obregón) tuvo en estos años una explosión mayor, manifestándose en una rebelión de gran magnitud principalmente en la zona del Bajío del país, en lo que se ha conocido como la Guerra Cristera.

Como se observa, continuaba un ambiente de gran efervescencia social y el fantasma de la rebelión seguía presente; por todo ello se precisaba acelerar la aplicación, así fuera como paliativo o estrategia política, de reformas que dieran tranquilidad sobre todo en el campo. En ese sentido, la Suprema Corte se vio presionada por los requerimientos de los sectores sociales y del gobierno.[25]

---

[25] Dentro de estas presiones debe incluirse ciertos ajustes de orden económico que le fueron establecidos a la Corte desde el gobierno de Álvaro Obregón. Por ejemplo, en septiembre de 1921 se aplicó una disminución del 10% del salario de los Ministros, ello en concordancia con el Decreto del 29 de julio aplicable a toda la administración pública. Al respecto, el Lic. Enrique Moreno, Presidente de la Suprema Corte, manifestaría al presidente Obregón la aceptación de esta disposición a fin de "secundar la honrada política y las miras económicas del Ejecutivo Federal." En Archivo General de la Nación (AGN), Fondo: Obregón Calles (FOC), Expediente: 813-S-7.

No obstante, la Corte pretendió actuar con completa autonomía a estas presiones, emitiendo con alguna frecuencia fallos que no coincidían con las expectativas de ciertos sectores sociales y de intereses políticos; esto se dio particularmente en materia del derecho obrero y del agrario. En este punto, el uso del recurso de amparo (más bien abuso según los detractores de la Corte) actuó en favor de los intereses de los dueños de fábricas y terratenientes y en consecuencia en perjuicio de obreros, campesinos y pueblos sin tierra.[26]

En el ámbito agrario, los terratenientes afectados recurrieron al amparo para revertir el reparto agrario que se había activado y que les afectaba en sus intereses económicos. Para tener una idea del enorme problema que se generó tómese en cuenta que la Corte resolvió 1,331 amparos, de los cuales 215 fueron favorables a los terratenientes afectados.

Desde algunas esferas gubernamentales (particularmente las más cercanas al Ejecutivo), se interpretó que el Poder Judicial estaba actuando como freno a las reformas sociales en materia agraria, que eran fundamentales para

[26] Ello no obstante que algunos ministros eran señaladamente pro agraristas, como fueron Díaz Lombardo y Guzmán Vaca. De acuerdo con la nota citada en Cabrera, Luis, *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles: 1924-1928*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1997, p. 29.

cumplir con el ideario de la Revolución, pero sobre todo para desactivar la presión social. Recuérdese que se encontraba en apogeo la guerra cristera que si bien tenía en su centro el elemento religioso, también tenía un componente de demanda de tierras. Todo ello sin contar que la sucesión presidencial en 1928 presentó de nuevo a candidatos dispuestos a llevar reformas en materia agraria.[27]

Respecto al asunto agrario continuarían las diferencias entre Ejecutivo y Poder Judicial. Sintomático del asunto son los comunicados del presidente de la Suprema Corte en esos años, Lic. Gustavo Vicencio, al presidente de la República, Plutarco Elías Calles, en el sentido de que el incumplimiento de las resoluciones de la Corte en materia agraria no era motivo de diferencia con el Ejecutivo, incluso desde tiempos de Obregón. Por el contrario, se insistía en que todo el tiempo se había contado con el apoyo presidencial, incluso con el envío de la fuerza pública para proteger las instalaciones de la Corte. Se insistía pues, en la concordia entre ambos Poderes.[28]

En el ámbito obrero, se observó una gran cantidad de amparos solicitados por las compañías petroleras extranjeras

[27] *Ibidem*, pp. 61-74.

[28] Véanse comunicados y telegramas del Lic. Gustavo A. Vicencio y Lic. F. Guzmán Vaca, en abril de 1925. Archivo General de la Nación (AGN), Fondo: Obregón Calles (FOC), Expedientes: 104-S-32 y 104-S-29.

(principalmente estadounidenses y británicas), en contra de las demandas (usualmente por mejoras salariales, mejores condiciones de trabajo, etc.) y movilizaciones del creciente movimiento sindical de trabajadores petroleros (manifiestas en paros y huelgas). Un caso relevante de la actuación de la Corte al conceder un amparo fue el sobreseimiento de un dictamen de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de Veracruz, la cual había fallado en favor de un paro de los obreros de la refinería de El Águila en Minatitlán. En esta ocasión la Corte consideró que la separación de unos trabajadores de ese centro era justificada.[29]

Sin embargo, este tipo de asuntos laborales no fueron los únicos pues se generó gran polémica entre compañías petroleras y el gobierno mexicano, debido a la aprobación de la "Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional del ramo petrolero" (mejor conocida como la Ley del Petróleo de 1925). Las compañías se inconformaron masivamente solicitando numerosos amparos en contra de esta Ley entre 1926 y 1927, demandas que la Corte consideró que debían ser admitidas para su estudio.

---

[29] Archivo Plutarco Elías Calles, Fondo: Plutarco Elías Calles, Expediente: 118, Inv. 5529. Expediente Suprema Corte de Justicia de la Nación, informe del Magistrado Manuel Padilla.

El caso paradigmático en este sentido fue el de la Mexican Petroleum Company of California la cual se había inconformado en contra de la disposición de limitar sus actividades.[30] Al respecto, la Corte falló en contra de la disposición de limitar a cincuenta años la propiedad de dicha compañía sobre los terrenos adquiridos para exploración.[31] Esto sentó un precedente para determinar que se reiteraran los permisos otorgados a las compañías lo que orilló, posteriormente, a modificar la Ley del Petróleo.[32]

Ya fuera por el deseo o la necesidad de cumplir con el ideario social de la Revolución, por demagogia o convicción, muchas autoridades desacataron las disposiciones de la Corte al punto que se generó un ambiente de poca concordia entre los distintos poderes en materia legal. Ello seguramente alimentó un nuevo intento de reforma a la Corte.

---

[30] Estas decisiones de la Corte, en el fondo eran compartidas por el Ejecutivo, pues se consideraba que con ello se podría mejorar la relación diplomática con Estados Unidos. Ello se desprende del expediente de Alberto J. Pani, que contiene telegramas confidenciales dirigidos al subsecretario de relaciones exteriores, Estrada. Véase Archivo Fernando Torreblanca, Fondo: Álvaro Obregón, Fondo 11, Serie 050100, Expediente: 51, Inv. 4844. Ya antes el presidente Elías Calles había negado la posibilidad de una prórroga en la aplicación de la Ley del Petróleo a las compañías extranjeras, por ello la embajada de Estados Unidos había recomendado a la Asociación de Petroleros que interpusieran un amparo ante la Suprema Corte de Justicia. Al respecto Archivo Plutarco Elías Calles, Fondo: Plutarco Elías Calles. Fondo 03, Serie 0906, Expediente: 15, Inv. 1562, F. 6.

[31] Cabrera*, op. cit.,* nota 26, p. 27.

[32] Cabrera, *op. cit.,* nota 10, pp. 51-59.

4. La propuesta de Reforma de 1925

Ante tales circunstancias de inaplicación o retraso en la ejecución de las disposiciones de la Corte, surgió una propuesta de la Comisión Especial de Gobernación de la Cámara de Diputados (la cual estaba integrada por Ezequiel Padilla, Carlos Riva Palacio y Francisco García Carranza, identificados plenamente con el Ejecutivo), en el sentido de llevar a cabo una enmienda al artículo 94 de la Constitución. La intención de esta propuesta (al igual que la de 1922) era agilizar la impartición de justicia y hacerla más accesible a las clases desprotegidas.

De manera que, de acuerdo con la nueva propuesta, la Corte debería tener quince ministros propietarios y tres supernumerarios, estaría dividida en tres Salas (cinco Ministros por Sala), cada una de ellas especializada en determinados asuntos específicos. Como se recordará, en el mismo sentido había tratado de incidir la propuesta formulada en 1922. Además, en lo sucesivo, la Corte actuaría tanto en Pleno como en Salas, en audiencias públicas.

Por otra parte, estaba prácticamente garantizada la inamovilidad de los jueces, pues éstos sólo podrían ser despedidos si presentaban mala conducta.[33]

---

[33] Para mayor conocimiento del Proyecto de Reforma al artículo 94, véase "Proyecto para reformar a la Suprema Corte", en *Excélsior* del 22 de agosto de 1925.

Además, la nueva propuesta postulaba que la Suprema Corte tuviera la facultad de nombrar jueces federales "de paz" ambulantes que, con algunas restricciones, ayudaran a impartir justicia de manera más expedita. La idea se inspiraba en buena medida en la experiencia de algunos países europeos en los que esta figura del juez ambulante venía a resolver situaciones de atraso en la aplicación de la justicia, lo cual ya se había convertido en un problema.[34]

En esta ocasión las enmiendas postuladas no contemplaban la intervención del Ejecutivo en el nombramiento de los ministros de la Corte, que tanta polémica habían causado. Sin embargo, la propuesta no tuvo efecto y, de hecho, fue rechazada desde su nacimiento.

Se puede observar que en esos años uno de los principales problemas en la impartición de justicia era la lentitud con que ésta se aplicaba y el atraso que había en la resolución de los expedientes. Sin embargo, mayoritariamente la Corte se mantenía refractaria a la idea de modificar su integración y forma de funcionamiento, ello se desprende de las declaraciones públicas de algunos de los ministros y de cierto triunfalismo mostrado en el informe de acti-

---

[34] Cabrera, *op. cit.*, nota 26, p. 31. Asimismo, se puede consultar la nota "Habrá juicios sumarios para casos civiles", en *Excélsior* del 25 de agosto de 1925.

vidades, hacia mayo de 1926, al concluir un periodo de sesiones más.

Este informe abarcaba las actividades realizadas entre los años de 1917 y 1926, periodo en el que se habían resuelto 9,051 asuntos. Por cierto que ello se había acelerado después del Decreto del 9 de diciembre de 1924, que posibilitó acrecentar las resoluciones de asuntos que no presentaran una complejidad mayor (bajo tal fórmula se habían solventado 4,933) aunque 4,118 ameritaron una mayor atención.

Como ya se ha dicho, especial atención (y tensión), habían causado los amparos de carácter agrario dadas las condiciones del país y demandas de amplios sectores de campesinos. De tal forma, que se fallaron 305 casos de juicio de amparo que implicaron la suspensión de provisión de terrenos.

Algunos de los casos paradigmáticos al respecto fueron el de la Sra. María Gambu Vda. de Maurer en contra de disposiciones del gobernador del Estado de Puebla. Otros procesos notables fueron los de la Sra. Elena Aguayo Vda. de Piña, el Sr. León Peña, el Sr. Pablo Martínez del Río y el Sr. Luis M. Colombres, a quienes también se favoreció contraviniendo

determinaciones de reparto provenientes, ni más ni menos que de la Presidencia de la República.[35]

En tales circunstancias no es de extrañar que el general Álvaro Obregón quisiera cambiar el método de selección de Magistrados y su conformación.

No obstante, las evidentes diferencias que existían entre los poderes Ejecutivo y Judicial, desde la Corte se pretendía proyectar una imagen de respeto y concordia entre los distintos Poderes según lo notificaba el presidente de la Corte, Lic. Manuel Padilla cuando afirmaba: "El Ejecutivo Federal da ejemplo de respeto para las decisiones inapelables de la Junta Federal, y de igual modo que la Honorable Cámara de Diputados…"[36] declaraciones que se habían vuelto recurrentes.

Todo ello nos indica que había muchos intereses hacia el centro de la Suprema Corte, desde luego los del Presidente de la República en primera instancia, pero también de las Cámaras, de los Secretarios de Estado, líderes obreros, gobernadores, etc. Sin embargo, la Corte mantenía una buena dosis de independencia ante tales embates (si no cómo explicar estos fallos que contravenían las directrices gubernamen-

[35] Archivo Plutarco Elías Calles, Fondo: Plutarco Elías Calles, Expediente: 118, Inv. 5529, Leg. 1, Folios. 10-13.

[36] En Archivo Plutarco Elías Calles, Fondo: Plutarco Elías Calles, Expediente: 118, Inv. 5529.

tales) provocando algunos choques y resistencia al Ejecutivo y al Legislativo. Como se ve la situación de esos años era por demás compleja.

5. Barruntos de reelección

En los años de su cuatrienio Plutarco Elías Calles hizo esfuerzos por fortalecer su posición política y, en función de ello, estrechó sus nexos con el movimiento obrero organizado a través de la CROM y su líder Luis N. Morones; además, llevó a cabo algunas medidas de reparto agrario; sin embargo, lo cierto es que seguía imperando el poder del gran caudillo.

Álvaro Obregón era a la sazón el hombre fuerte del país, el General invicto de la Revolución y por ello, en una época en que todavía el país olía a pólvora, la encarnación del poder mismo. El entonces ex presidente gozaba de gran prestigio entre el sector militar y, a través de éste (que mayoritariamente lo seguía), tenía presencia en varios Estados de la República que eran controlados por gobernadores de origen militar; además estaban los jefes de operaciones militares que representaban un poder regional; asimismo, varios diputados y senadores habían tenido su origen en el ejército y eran activos en esa institución. Por otra parte, estaban los sectores agrarios, muy importantes si tomamos en cuenta que México era esencialmente rural y que tenían representación política a través del Partido Nacional Agrarista, que tam-

bién eran aliados de Obregón debido a que éste insistía en la necesidad del reparto agrario. Ello sin contar con la fidelidad de algunos caciques, caudillos y jefes regionales en los Estados.

Sin duda, Obregón representaba la mayor influencia política del país con la cual había que avenirse y, de ello, desde luego Calles estaba consciente.

Sin embargo, hasta el propio Obregón no las tenía todas consigo; había cotos de poder, resquicios sociales, círculos de influencia política que le resistían. Tal era el caso de un buen sector del movimiento obrero que era más afín al presidente Calles. Este sector, que era controlado por el líder Luis N. Morones a través de la Confederación Regional Obrera de México (CROM), tenía expresión en el Congreso mediante su brazo político: el Partido Laborista Mexicano (PLM). Tenía este sector influencia en las cámaras, por ejemplo en la legislatura de 1926 se consideraba que alrededor de 40 diputados y de 11 senadores eran miembros de este partido, además de ostentar algunos puestos de mando administrativo como en la ciudad de México, o la propia secretaría del Trabajo que era encabezada por el propio Morones.[37]

[37] Un amplio retrato de la conformación política de esos años aparece en Meyer, Jean *et al.*, *Historia de la Revolución Mexicana,* vol. 11, *Estado y sociedad con Calles*, México, El Colegio de México, 1977, pp. 53 y ss.

En ese ambiente político se empezaron a dar, desde el año de 1926, las primeras manifestaciones relativas a la sucesión presidencial. Con mano experta Obregón movió las aguas de la política nacional para favorecer un segundo periodo presidencial. Sus seguidores pronto reclamaron por el incumplimiento de ciertas reformas sociales y por ello, se justificaba la necesidad de que el gran caudillo regresara a la silla presidencial a fin de complementar la labor social que él mismo había iniciado. Se insistió entonces en el riesgo de que fuerzas reaccionarias tomaran el poder y revirtieran los logros obtenidos o que detuvieran las reformas ya puestas en marcha.

Por lo tanto, era imprescindible que Obregón volviera al poder y por ello era necesaria una reforma a la Constitución en sus artículos 82 y 83, para que se estableciera la posibilidad de la reelección presidencial después de haberse cumplido un periodo de gobierno intermedio. Aún más, bajo las mismas justificaciones se propuso aumentar el periodo presidencial de 4 a 6 años de gobierno, lo cual sería concedido.[38]

Lo que seguía en términos políticos para Obregón era desarrollar una intensa campaña electoral por todo el país a

[38] Al respecto, se pueden consultar las ediciones del *Diario Oficial* del 22 de enero de 1927 y del 24 de enero de 1928.

fin de obtener todos los respaldos posibles de funcionarios y sectores sociales, así como las mejores condiciones políticas para asegurar su victoria electoral. Los apoyos se multiplicaron entre amplios sectores de militares, que eran un ámbito natural al gran caudillo y lo que de ello dimanaba (control sobre regiones y votantes a través de jefes de operaciones militares, Senadores, Diputados y Gobernadores que estaban adscritos al ejército), pero también entre el sector agrario a través del Partido Nacional Agrarista. Lo anterior, sin contar los partidos regionales, las organizaciones de campesinos locales y varios sectores más. Sin embargo los seguidores del laborismo (notoriamente las organizaciones obreras afiliadas a la CROM) rechazaron la reelección.[39]

Surgió entonces una corriente anti-reeleccionista que cobró fuerza en algunos círculos, tanto ajenos al gobierno como dentro del propio sistema, que veían en las propuestas de reforma constitucional la perpetuación en el poder del caudillo. Tal rechazo tendría varias manifestaciones públicas, movilización de grupos y la postulación de dos candidatos a la presidencia salidos de las propias huestes de la Revolución, los generales Arnulfo R. Gómez por el Partido Nacional

---

[39] *Cfr*. Loyola Díaz, Rafael, *La crisis Obregón-Calles y el Estado mexicano*, México, UNAM, 1984, pp. 25-67.

Antireleccionista y Francisco Serrano por el Partido Nacional Reformador.

No obstante, el rechazo de algunos sectores y el evidente sesgo autoritario de las reformas propuestas, la maquinaria electoral obregonista estaba echada a andar y el 26 de junio de ese 1927 el caudillo hizo oficial su postulación a la presidencia de la República por un segundo periodo.

6. La Reforma constitucional de 1928

La Campaña presidencial de Obregón estuvo llena de incidentes, la guerra cristera se encontraba en su apogeo y, desde luego, era un elemento disruptor. Por otra parte, los otros dos candidatos, los generales Arnulfo R. Gómez y de Francisco Serrano, ante la evidente inequidad del proceso electoral y siguiendo el *modus operandi* típico de los militares de ese tiempo, amagaron con la asonada y fueron ejecutados. A Serrano se le había aplicado virtualmente la Ley Fuga en Huitzilac, Morelos, mientras que a Gómez se le fusiló en Coatepec, Veracruz. El propio Obregón sería objeto de varios atentados por parte de grupos extremistas de católicos. La efervescencia política crecía y las demandas sociales que se percibían en el ambiente hacían necesario acelerar el programa de reformas.

En ese contexto, Álvaro Obregón se pronunciaría recurrentemente en contra de sus adversarios políticos en el campo electoral y de los grupos clericales por representar el atraso. Por contraparte, reiteraba su decisión de realizar reformas de carácter social, señaladamente en el ámbito agrario. Así, utilizó a lo largo de su campaña el temor a los grupos "reaccionarios", al retroceso social, si no se votaba por él y si no se apoyaban sus propuestas.

En este nuevo intento por acceder al poder, Obregón parecía haber calculado todos los escenarios y todas las soluciones legales o extralegales para tener el control político del país. De tal forma que, propondría tres reformas constitucionales más. Una era un nuevo intento por cambiar la forma de elección de Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo cual volvía al punto ya abordado en 1922 en el sentido de atribuir al Ejecutivo la facultad de proponer al Senado el nombramiento de los Magistrados, además de cambiar su conformación y funcionamiento. La segunda propuesta iba en el sentido de limitar el número de diputados (al respecto, hay que tener en cuenta que en ese momento esa Cámara no le era totalmente favorable). La tercera estaba dirigida a suprimir el Municipio del Distrito Federal (hasta ese momento había sido un bastión del Partido Laborista, controlado, en términos generales, por Morones que, como se ha dicho, para entonces se había distanciado de Obregón y permanecía más bien ligado al presidente Elías Calles), de

manera que con la enmienda propuesta, el Presidente designaría a las autoridades de la capital.[40]

En relación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tres eran los puntos sustanciales de esta nueva reforma propuesta por Obregón en 1928: cambiar la conformación y funcionamiento de la Suprema Corte al elevar el número de Ministros a 16 organizados en tres Salas, es decir, cinco Ministros especializados por cada Sala en materia civil, penal y administrativa. En segundo lugar, se estableció el procedimiento para la separación de los Ministros de sus puestos. Y finalmente, se establecía que la designación de los Ministros corriera a cargo de una propuesta del Ejecutivo.[41]

Esta serie de propuestas, que en un sentido completaban las reformas de 1926, redondeaban los requerimientos legales de Obregón para tener completo control de la situación política del país. Rafael Loyola ha resumido este evento de la siguiente manera:

> En plena campaña política, el caudillo nuevamente se autoasignó derechos legislativos y promo-

---

40 Véase Cabrera, *op. cit*.; nota 26, p. 88.

41 *Cfr*. Luna Castro, José Nieves, *La Suprema Corte como órgano de legalidad y tribunal constitucional. Análisis de sus funciones y de la trayectoria de su transformación*, México, Porrúa, 2006.

vió tres reformas constituyentes: una, con vistas a modificar el dominio de la Suprema Corte de Justicia, la segunda, para limitar el número de diputados y, por último, una iniciativa para suprimir los municipios del Distrito Federal. La acción "legislativa" de Obregón provocó el rompimiento con los laboristas y exacerbó las tensiones políticas entre los "revolucionarios".[42]

7. Los detalles de la Reforma de 1928

No obstante que se trataba de una situación anómala, por decir lo menos (ya que las labores legislativas están reservadas al Poder Ejecutivo y al Legislativo), Obregón presentó formalmente su iniciativa de ley ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el día 19 de abril de ese candente 1928. Esta propuesta era fundamental por los intereses que perseguía y porque, en lo sucesivo, cambiaría la forma de impartición de justicia. Por ello vale la pena comentarla a detalle.

Los puntos centrales señalados en los considerandos de la iniciativa eran los siguientes:

[42] Loyola Díaz, *op. cit.*, nota 39, p. 73.

1. La propuesta signada por Álvaro Obregón, señalaba en una de sus partes fundamentales la necesidad de terminar con la inamovilidad judicial que hasta entonces imperaba, ello bajo la justificación de que varios jueces, cobijados por la impunidad que les otorgaba dicha inamovilidad, actuaban de manera deshonesta. Por lo cual proponía una enmienda al artículo 111.

2. En otro apartado se refería a la inoperancia e inconveniencia del formato de elección de los magistrados, ya que bajo el régimen imperante en ese momento, las Cámaras locales y las Cámaras de la Unión proyectaban en sus postulaciones los intereses de las diversas facciones políticas.

En contraparte comentaba:

> Cuando la designación es hecha por el Presidente, éste pone la garantía del vivo sentimiento de su responsabilidad, y en cierto modo se solidariza con la conducta del funcionario nombrado. El requisito de la aprobación del Senado despertará en el Presidente de la República una mayor atención a los méritos de su candidato, apartándolo de la posibilidad de hacerla por favoritismo o por pagar una adhesión incondicional. La intervención del Senado, por otra parte, no viciará los nombramientos, porque carecerá

> de la facultad de escoger un juez de su propio agrado.[43]

3. En otro apartado se señalaba la inoperancia en el funcionamiento de la Corte, lo cual había producido rezagos en la impartición de justicia. Para solventar esta situación proponía que la Corte funcionara en Salas (y no en Pleno), a fin de hacer una eficiente división del trabajo. En el mismo sentido, postulaba aumentar el número de Ministros a 16. Textualmente Obregón señalaba:

> En mi proyecto de enmiendas propongo que el número de ministros de la Suprema Corte aumente a diez y seis y que haya tres Salas especializadas. Salas de lo Penal, de lo Civil y de lo Administrativo. Cada Sala se compondrá de cinco ministros. Un número menor de cinco ministros restará garantías de honorabilidad y de espíritu de su cuerpo; y una asamblea compuesta de más de quince ministros y su presidente, hará que la pasión política propia de las grandes asambleas, se adueñe de las deliberaciones.[44]

43 Tomado de la propuesta presentada por el candidato a la presidencia Álvaro Obregón ante el Congreso de la Unión, véase Cabrera, *op. cit*.; nota 26, p. 92.
44 *Idem*.

El Proyecto de Ley significaba una amplia reforma, pues además, se pretendía modificar los artículos 73, 94, 96, 98, 99, 100 y 111.

En resumen, el contenido central de las modificaciones de cada artículo eran las siguientes:

- Artículo 73.- Que los nombramientos de los Magistrados, Jueces de primera instancia del Distrito Federal y de los territorios serían sometidos por el Presidente de la República.

- Artículo 89.- Sobre la facultad del Ejecutivo para nombrar Magistrados de justicia del Distrito Federal.

- Artículo 94.- Versaba sobre la composición de la Corte proponiendo la conformación con diez y seis Magistrados divididos en tres Salas de cinco Ministros cada una. Asimismo, se establecía que las audiencias serían públicas.

- Artículo 96.- Insistía en que el Ejecutivo haría la propuesta de Ministros para integrar la Corte y que éstas debían contar con el aval del Senado de la República.

- Artículo 97.- Con relación a que los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serían nombrados por la Suprema Corte de Justicia.

- Artículo 98.- Se refería al nombramiento de Ministros provisionales, siguiendo el procedimiento de que el Ejecutivo debía proponerlo y someterlo a la consideración del Senado.

- Artículo 99.- Su contenido era relativo al procedimiento para aceptar las renuncias de los Ministros a la Corte.

- Artículo 100.- Sobre la regulación a las licencias solicitadas por los Ministros, las cuales, si excedían un mes, debían ser otorgadas por el Presidente de la República.

- Artículo 111.- En torno al procedimiento a seguir ante los delitos oficiales e inhabilitación de funcionarios.

La propuesta tenía desde luego sus intenciones políticas y desde su presentación avivó el debate y hasta el encono entre distintos sectores que señalaban la intención de acrecentar el Poder del Ejecutivo en detrimento de otras agrupaciones políticas y de los demás Poderes.

Es notorio el hecho de que Obregón recurriera a las formalidades legales para sus objetivos políticos, que sistemáticamente todos sus movimientos estuvieran fundados en el derecho y en las instituciones. De tal forma, que se había modificado la Constitución para que pudiera contender por la presidencia por segunda ocasión; asimismo, se había amplia-

do el periodo presidencial, de tal modo se había limitado el poder de sus adversarios en la administración municipal del Distrito Federal, y de tal forma se modificaría la conformación de la Corte con la intención de controlarla.

Ya se sabía que además del contexto legal, contaba con el poder y el impulso de sus seguidores que le habían permitido controlar la cámara de senadores, luego la de diputados, las gubernaturas y así sucesivamente. Por si fuera poco, quedaba el recurso de la fuerza selectiva ante sus oponentes, tal y como se había aplicado a los generales Francisco Serrano y Arnulfo R. Gómez. Con todos esos elementos de su lado, Obregón no aspiraba a ser el hombre más poderoso sino más bien a ser la encarnación del poder en México.

8. Las reacciones y el debate ante la propuesta de reforma de 1928

Recientes trabajos de historiografía política en México se han centrado en documentar los límites que han enfrentado los hombres en el poder, por ejemplo los caciques y caudillos; cuáles han sido los cotos a los Presidentes de la República y las fronteras impuestas a sus acciones. Bajo esta línea de trabajo, debe observarse que hasta el mismo Álvaro Obregón enfrentó obstáculos a sus intenciones políticas, tal

como se mostró trágicamente el 17 de julio de 1928 en La Bombilla.

Por ello, no debe extrañar que se diera resistencia, en varios ámbitos, a las reformas impulsadas por Álvaro Obregón, no obstante el poder que detentaba al momento, lo cual vale la pena comentar.

Con respecto a la reforma al Poder Judicial, la sola mención por parte del caudillo, movió de nuevo las aguas del debate. Fue así que a lo largo de todo el año de 1928 la propuesta del ahora candidato a la Presidencia sería ampliamente discutida.

Los debates, al igual que en el año de 1922, serían intensos y al respecto se fijarían rápidamente dos posiciones encontradas. Ejemplo de la situación que se empezó a dar en ese sentido, se observó en la argumentación cruzada entre algunos de los magistrados. Por ejemplo, el Ministro Francisco Díaz Lombardo se habría manifestado a favor de que se diera una división de la Corte en Salas, a fin de hacer más eficiente su funcionamiento, pero enseguida el también Ministro Salvador Urbina salió al paso arguyendo que tal división atentaba contra la independencia del Poder Judicial.[45]

[45] Ver "Cómo aligerar la labor de la Suprema Corte", en *Excélsior* del 8 de enero de 1928.

Este último posicionamiento obtuvo el apoyo de buena parte de la propia Corte que ya conocía las intenciones políticas de Obregón y que prefería mantenerse independiente.

Otra vía argumentativa que se ventiló en esos días y que intentaba ser conciliadora o presentarse como una opción intermedia, era la del Lic. Alejandro Quijano, presidente de la Barra Mexicana de Abogados, quien opinó que la Suprema Corte podía ser dividida en Salas sin que ello fuera en detrimento de su independencia. Días después Quijano añadiría que estaba por la inamovilidad de los magistrados aunque debía de crearse una ley de responsabilidad de funcionarios judiciales.

Por su parte, Antonio Díaz Soto y Gama, obregonista de primera línea que vivía su etapa de agrarista radical, rechazó la propuesta de Quijano buscando terminar con la inamovilidad de que gozaban los Magistrados.

Lo que se observó entonces fue la resistencia de la mayor parte del Poder Judicial y del ambiente de abogados a la propuesta de Obregón por sus claras intenciones de sujeción, sumándose casi grupalmente a la posición expresada por el Lic. Urbina.[46]

[46] Una nota decía al respecto: "…los señores ministros de la Suprema Corte, en su mayoría se mostraron partidarios del criterio sustentado por su colega el

Otro punto de discusión frontal se daría en torno al sistema de elección de Magistrados. Los comentarios del Lic. Ramón Prida, vicepresidente de la Barra de Abogados fueron en el sentido de señalar que era inconveniente que los magistrados fueran electos tanto por el poder legislativo como por el Ejecutivo, toda vez que mediante este sistema se trasminarían los intereses políticos de uno y otro.[47] Sobre este asunto de la independencia de los Poderes y la honradez de los Magistrados se expresarían constantemente los miembros de la Corte asegurando reiteradamente la autonomía y pulcritud con que éstos se desempeñaban. Un ejemplo sería el discurso del Magistrado Vicencio describiendo el perfil profesional de los Ministros de la Corte como: "siempre ecuánime y honrado, procura conservar incólume la ley suprema del país, la Constitución Política de nuestra República".[48]

El propio Obregón, sabedor de lo importante que era para sus intereses que se llevara a cabo esta Reforma y que la balanza se inclinaba en su contra, entró al debate, mediante declaraciones a la prensa, señalando que se debía reacti-

licenciado Urbina, en el sentido de que dejando de funcionar la Corte en tribunal pleno, se rompería la unidad y soberanía del Poder Judicial, corriendo el peligro de que al trabajar en salas se pierda la jurisprudencia y la respetabilidad que la misma Corte deja establecida en sus fallos", en *Excélsior* del 10 de enero de 1928.

47 Ver "Cómo corregir las flaquezas de la justicia", en *Excélsior* del 11 de abril de 1928.

48 Véase el Apéndice III.

var la impartición expedita de justicia en el país, por lo cual era necesario realizar esta Reforma.[49]

Ésta no sería la única ocasión en que Obregón haría proselitismo por su iniciativa. Su campaña electoral le proporcionaría un foro idóneo para ello, pues la prensa y los ciudadanos la seguían día a día. De tal forma, que repetidamente hizo alusión a la necesidad de dar continuidad a las reformas sociales (particularmente en el campo), las cuales quedaban en peligro si la reacción (en su momento representada por los generales Gómez y Serrano, por los grupos clericales o bien simplemente por quienes no eran sus partidarios) accedía al poder. En ese marco, utilizaría la propuesta de reforma a la Suprema Corte como elemento necesario para dar continuidad al proyecto social.

Así las cosas, en un discurso pronunciado el 21 de abril de 1928 en la ciudad de Córdoba comentaría sobre la necesidad de terminar con la incertidumbre del campesino con relación a lo tardado que eran los procesos judiciales en materia de dotación de tierras. De forma que para enmendar tal situación señalaba:

[49] El debate en torno a la propuesta de Reforma se puede seguir en las páginas del *Excélsior*, entre los meses de enero a abril de 1928, una versión sucinta aparece en Cabrera, *op. cit*., nota 26, pp. 107-111.

> Yo quiero hacer saber a ustedes, porque sé que mis palabras serán recogidas con júbilo, que antes de salir de la capital de la República envié a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión un proyecto de reformas que tienden a mejorar la administración de la justicia, que tienden a poner coto a muchos de los abusos que ahora cometen los que están encargados de administrarla y que, de llevarse a cabo, constituiría una garantía para todas las clases sociales. La parte substancial de la reforma consiste en que los encargados de la administración de justicia serán inamovibles mientras observen buena conducta, es decir mientras correspondan honestamente a la confianza que en ellos deposita.

Más aún, enfatizaba el candidato de la importancia de que la Suprema Corte estuviera en sintonía con la necesidad de las demandas sociales:

> Los encargados de la cosa pública, de hoy en adelante, no serán sino fieles intérpretes de los anhelos populares, y promoverán todas las reformas que sean necesarias para modificar la administración de justicia, para modificar toda la legislación y para destruirla y formar otra nueva, si la soberanía del pueblo lo demanda.

> ¡A eso venimos compañeros!
>
> Venimos a recoger impresiones, a conocer las palabras de ustedes y a darles las muestras de aliento, a decirles que continúen preservando sus ejidos y trabajándolos para provecho de ustedes mismos, que si las leyes agrarias para que vuelva la tranquilidad al espíritu de todos los campesinos, y para que puedan noble y generosamente dedicarse a cultivar sus tierras sin ver un fantasma en la reacción y en la Suprema Corte de Justicia.[50]

Sin duda que la cuestión agraria era fundamental en un país todavía rural y en el cual persistía una gran injusticia en el campo.[51] En ese sentido, se pretendía que el reparto ejidal actuara como un instrumento de desactivación social;

---

50 Véase Obregón, Álvaro, *Discursos del general Álvaro Obregón*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1932, pp. 388-390.

51 "La iniciativa de Obregón se refería a modificar el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia en materia agraria. Su propuesta tendía a corregir la inamovilidad de los miembros del tribunal superior para que pudieran ser sustituidos cuando empezaran a 'comerciar' con los poderes depositados; las modificaciones contemplaban el control del poder ejecutivo sobre el judicial, que el ex Presidente justificaba porque la inamovilidad había inquietado a los campesinos que observaban el retraso de la reforma agraria, debido a que los ministros de la Suprema Corte estaban coludiéndose con los latifundistas y amparándolos contra demandas de afectación". En Loyola Díaz, *op. cit.*, nota 39, p. 74.

sin embargo, en los finales del cuatrienio de Plutarco Elías Calles la dotación ejidal pareció verse estancada, en ello fue determinante el hecho de que era más bien partidario de reforzar la pequeña propiedad como principal unidad productiva rural.[52]

Una revisión a los actos realizados por el Poder Judicial en estos años en materia agraria, avala en general, lo dicho por Obregón, pues comprueba que la Corte habría emitido numerosos amparos en favor de terratenientes, familias adineradas y consorcios agrícolas, solicitados por todo el país en contra de actos ejercidos por diversas autoridades. Es así que se habrían revertido o sobreseído determinaciones de autoridades diversas (desde Jueces locales, la Comisión Nacional Agraria, presidentes municipales, gobernadores y hasta el mismísimo Presidente de la República), relativas a dotaciones ejidales en favor de pueblos de campesinos.

[52] Ilustrativo de lo que aquí se señala es lo dicho por el propio Plutarco Elías Calles, hacia 1930, relativo al reparto agrario: "cada uno de los gobiernos de los estados debe fijar un periodo relativamente corto en el cual las comunidades que todavía tienen derecho a pedir tierras puedan ejercitarlo; y, una vez que haya expirado ese plazo, ni una palabra más sobre el asunto. Después debemos dar garantías a todo el mundo tanto a los agricultores pequeños como a los grandes para que resuciten la iniciativa y el crédito público y privado." Esto citado en Nava Hernández, Eduardo, "La reforma agraria y la cuestión campesina en el periodo cardenista", en León y González, Samuel (coord.), *El cardenismo 1932-1940*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 201.

De tal forma, familias y terratenientes como los Bolio de Yucatán, los Baigts de Oaxaca, Cortina de Jalisco, Orvañanos Quintanilla de Hidalgo, Cotero en el Estado de México al igual que los Martínez Negrete (por mencionar sólo algunos, entre muchos otros), se habrían beneficiado de las determinaciones de amparo emitidas por la Suprema Corte.

Ello también sucedía en favor de empresas, como la Compañía Manufacturera de cemento Portlant Cruz Azul del estado de Hidalgo. Similar fue el caso de la Empresa de Fomento Agrícola, que explotaba una plantación de henequén en el estado de Yucatán, y a la cual se le habían retirado algunas hectáreas a fin de dotar al pueblo de Komchen. Asimismo, se dieron los casos en que se favorecía a funcionarios del antiguo régimen como el ex gobernador de Oaxaca Heliodoro Díaz Quintas, que se vieron beneficiados por las decisiones de la Corte.[53]

Un caso particularmente interesante sería el de la familia Gómez Tagle que se habría inconformado ante las determinaciones de autorizar la dotación de terrenos para la creación del poblado San Miguel Totocuitlapilco en el Estado de México. La Corte habría tomado el caso en sus manos

[53] En este sentido es muy útil revisar en el Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los Libros de Actas de Acuerdo Pleno de los años veinte del siglo pasado.

ordenando la inhabilitación de tal disposición, e incluso fue más lejos al autorizar al Juez de Distrito correspondiente para que se hiciera posible el uso de la fuerza pública.[54] Sin embargo, este caso no fue único; de manera similar la familia Cortina Solórzano, de Jalisco, había sido afectada para proveer de terrenos al pueblo de Citala, acción a la que dio reversa la Corte, sobreseyendo una determinación del Presidente de la República y de la Comisión Agraria de Jalisco.[55] Otro caso fue el de los hermanos Guerra, a quienes se quitó poco más de tres mil hectáreas para dotar de ejidos al pueblo de la Montesa, con la consabida inconformidad de los afectados ante la Suprema Corte, en contra de las determinaciones de la Comisión Nacional Agraria y del gobernador de Zacatecas, en donde estaba la propiedad en disputa. En este caso, los Guerra habrían obtenido la suspensión solicitada.[56]

Sin embargo, debe apuntarse que también hubo casos en los que el amparo solicitado fue negado o bien sobreseído, lo cual no fue del todo extraordinario. Algunos ejemplos que

---

[54] Al respecto Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Libro de Actas del Acuerdo Pleno, vol. Marzo a abril de 1928, fojas 49-50, sesión del 19 de marzo de 1928.

[55] Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en la sucesivo ACSCJN), Fondo: SCJN; Sección: Pleno; Serie: Amparo en Revisión, Incidente de Suspensión, Expediente: 4616/1926.

[56] ACSCJN; Fondo: SCJN; Serie: Amparo en Revisión, Incidente de Suspensión, Expediente: 3170/1926.

ilustran estas situaciones fue el caso del Lic. Alfredo Caso Casulo, a quien se habían quitado tierras de su rancho "Palmillas" para dotar al pueblo de San Pedro Tlaltenango; en este caso la Corte ratificó el dictamen emitido por la Comisión Nacional Agraria.[57]

Similar sería el juicio de la Sra. Lucrecia Ara Rule viuda de Blunt, a quien se quitó tierras de su hacienda "El Panal" para dotar al pueblo de Santiago Tezontlale, en el estado de Hidalgo. En este caso, la solicitud de amparo fue sobreseída.[58]

En medio de tal escenario cobraba sentido la demanda de Obregón de agilizar el trabajo de la Corte y de limitar el abuso en la entrega de amparos en el medio rural.

9. La segunda propuesta de 1928

A los pocos días de haberse ventilado la propuesta de reforma a la Suprema Corte y de darse el debate correspondiente,

---

57 ACSCJN, Fondo: SCJN; Sección: Pleno; Serie: Amparo en Revisión, Incidente de Suspensión; Expediente: 3705/1924.

58 ACSCJN, Fondo: SCJN; Serie: Amparo en Revisión, Incidente de Suspensión, Expediente: 2082/1928. En este caso se señalaba en los considerandos: "En consecuencia, conforme al espíritu y a la naturaleza jurídica del juicio Constitucional de amparo, éste no procede cuando el acto reclamado hubiese tenido en el orden común un remedio legal por cuya virtud hubiese podido ser reparado el perjuicio…".

se presentó un segundo proyecto por parte de Obregón; era el que postulaba la desaparición del municipio libre en la ciudad de México.

En la justificación de la propuesta de Obregón se señalaba:

> Los hechos han demostrado que la organización municipal en el Distrito Federal, no ha alcanzado nunca los fines que esa forma gubernativa debe llenar, debido a los conflictos de carácter político y administrativo que constantemente han surgido por la coexistencia de autoridades cuyas facultades se excluyen a veces y a veces se cofunden. En consecuencia, para estar de acuerdo con la lógica y con la realidad, lo debido será organizar la administración del Distrito Federal de manera que haya unidad de mando y eficiencia en todos los órdenes del servicio público.[59]

La intención de fondo de este proyecto, no era desde luego lograr la coordinación administrativa entre el gobierno federal y las autoridades del Distrito Federal, sino retomar el control político sobre la capital del país, y quitársela de

[59] Véase el periódico *Excélsior* del 25 de abril de 1928.

las manos al Partido Laborista, que la había convertido en su bastión político. La iniciativa marcó la ruptura definitiva, por si alguna duda quedaba, con Luis N. Morones, el Partido Laborista y la CROM.

10. La reforma de 1928 a debate

El 14 de mayo de 1928, el diputado Ricardo Topete presentó formalmente ante el pleno del Congreso de la Unión (al que habían asistido 224 diputados y 47 Senadores generando el *quorum* requerido para aprobar una iniciativa), la propuesta de Obregón en el sentido de reformar el aparato de justicia nacional y la supresión del ayuntamiento de la capital, a fin de que se discutieran en sesión extraordinaria.[60]

La Comisión Permanente del Congreso dio pauta a las discusiones. Primero se deliberó en torno a la iniciativa que contemplaba la supresión del municipio de la ciudad de México. En este caso, la votación fue de 170 a favor de la propuesta, por 22 en contra (estos votos provendrían de la fuerzas del laborismo).

[60] Al respecto véase la nota “Reanudó ayer sus sesiones el H. Congreso de la Unión”, en *Excélsior* del 15 de mayo de 1928. Vale señalar que el diputado Topete era un ferviente obregonista y que se habría integrado a la campaña electoral del caudillo.

Más tarde, en la sesión del viernes 18 de mayo se llevó a cabo la argumentación y votación relativa a la reforma al Poder Judicial. La discusión obviamente significó un encuentro entre los seguidores del caudillo y sus detractores, lo que trasladado al mosaico partidista se podía representar como los agraristas versus los laboristas. De tal forma, que se expresaron a favor de la propuesta reformista los diputados Aurelio Manrique y Antonio Díaz Soto y Gama, mientras que en contra de las posibilidades de expansión del poder presidencial se manifestó Vicente Lombardo Toledano, líder sindical que en ese entonces, estaba todavía afiliado a la CROM y cercano a Luis N. Morones (relaciones que con el tiempo cambiarían).

El punto central de la discusión, aunque no el único, fue en torno a la canonjía que adquiría el Ejecutivo para poder nombrar a los magistrados con la sola aprobación del Senado.

Con relación a este punto Lombardo Toledano argumentó de manera vehemente:

> Es indudable que si nosotros seguimos aumentando a esta lista de prerrogativas del Ejecutivo Federal su injerencia en los destinos de la Nación, vamos a restar posibilidad de que nuestro

país rompa absolutamente toda su tradición, toda su organización interior constitucional y que no se establezca un Gobierno democrático sino en simple apariencia.

Y más aún, de manera lapidaria agregaba:

¡Ay de la Corte y ay del país el día en que la Corte no sea más que un magnavoz o un repetidor o un realizador, aun cuando sea aparente, de los designios de los otros poderes, el día en que la Corte se convierta en un poder ciego de la administración del Poder Ejecutivo!

Entonces se romperá de un modo absoluto la posibilidad de que nosotros seamos un país de mayorías, de entendimientos, de culturas, de entusiasmos constantemente democráticos.[61]

En su posicionamiento, Lombardo contaría con el apoyo del diputado Treviño. Entonces se manifestó el diputado Antonio Díaz Soto y Gama, a la sazón elemento del Partido Nacional Agrarista, quien abonó a favor de que el Presidente

[61] Véase Cabrera, *op. cit*., nota 26, p. 104.

fuera quien determinara, con la aprobación del Senado, sobre los nombramientos de magistrados:

> Es el más alto representativo, el presidente de la República, con todo el prestigio de su autoridad, el que lleva al mal funcionario al banquillo de los acusados, ante un jurado de conciencia que es la Cámara de Diputados y la de Senadores. ¿Es un progreso éste sobre el sistema actual? Indudablemente que sí.[62]

Después de las discusiones se procedió a la votación, con un resultado de 185 votos a favor por 21 en contra por lo cual se aprobaron todas las modificaciones a todos los artículos derivadas de la propuesta del general Obregón. En resumen, se otorgaba al Poder Ejecutivo la facultad para proponer nombramientos de ministros de la Suprema Corte que serían ratificados por el Senado, y se cambiaba la forma de integración y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De tal forma, que por primera vez en el curso del siglo XX, se realizaba una reforma de tal magnitud a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde entonces la aplicación de la justicia en México cambiaría de forma definitiva.

[62] *Ibidem,* p. 105.

La Reforma ya aprobada sería publicada hasta el 20 de agosto en el *Diario Oficial* (véase Apéndice IV) y entraría en vigor el 20 de diciembre de ese 1928. El general Álvaro Obregón, impulsor de estas reformas, que perseguía entre otros fines el obtener un mayor control sobre las distintas instancias políticas y judiciales del país, no se vería beneficiado de ello debido a que, como se sabe, sería asesinado. La sucesión de eventos sería la siguiente:

El 1o. de julio se efectuaron las elecciones presidenciales; sin contendientes al frente, con el control de los actores políticos principales, con sus rivales diezmados, acorralados o bajo tierra, Obregón fue electo.

Desde Sonora, el ahora Presidente electo inició el trayecto a la capital donde arribó el día 15 de ese mes, siendo recibido por huestes de seguidores que lo apoyaban incondicionalmente. Las recepciones, muestras de júbilo por parte de sus partidarios, continuaron; los eventos públicos, apariciones en corridas de toros, en convites sociales y artísticos se daban diariamente. Pero poco duró el gusto por la victoria, pues el día 17 de julio, Obregón asistiría a una comida que se daba en su honor en el restaurante “La Bombilla” situado en el sur de la ciudad, en el barrio de San Ángel. Ahí, José León Toral, miembro de las huestes católicas, que ya habían intentado asesinarlo en cuatro ocasiones y que se

encontraban en guerra declarada contra el Estado mexicano, se acercó al caudillo fingiendo hacer dibujos y caricaturas de los invitados, y al estar junto al líder le disparó a mansalva segando la vida del sonorense.[63] Este magnicidio daría la pauta para el inicio de otra etapa de la vida nacional.

11. La Nueva Suprema Corte

El asesinato de Obregón abrió una nueva crisis política hacia el centro del gobierno, que amenazaba con desbordar los todavía frágiles cauces de control institucional de la política nacional. Los obregonistas lógicamente se sentían agraviados y temían ser desplazados de sus cotos de poder. Entre ellos había políticos y militares con el poder suficiente como para organizar una nueva movilización, y en el ambiente político del momento se percibía esa posibilidad como factible. En ese estado de cosas, Plutarco Elías Calles, en su calidad de Presidente de la República tuvo que hacer concesiones importantes a ese grupo. Primero permitió el sacrificio y debilitamiento político de Luis N. Morones, de la CROM y del Partido Laborista. Luego, en el mes de septiembre, la

[63] En torno al asesinato de Obregón la obra más completa y que desentraña la trama y redes de grupos que participaron del complot para consumar el asesinato, se puede consultar el libro de Ramírez Rancaño, Mario, *El asesinato de Álvaro Obregón: la conspiración y la madre Conchita*, México, UNAM-IIS-SEP-INEHRM, 2014.

Cámara de Diputados determinó como válidos los resultados de las elecciones recién efectuadas otorgando la victoria al general Obregón, que por haber fallecido debería ser sustituido por un presidente provisional, quien debería convocar a elecciones. En este punto, Elías Calles operó para que el gobernador del estado de Tamaulipas, Emilio Portes Gil, asumiera ese puesto de manera temporal.

Este nombramiento pareció ser una buena solución al entuerto político que se vivía, pues el tamaulipeco había sido colaborador cercano a Obregón pero también fiel al propio Calles, sin ser su incondicional, como mostraría en su gobierno.

En cuanto al proceso de aplicación de las reformas propuestas por Obregón, continuó su cauce dado que ya había sido aprobado. En relación con los nombramientos de la Corte, los obregonistas siguieron su embate tratando de ganar algunas posiciones. El principal puntal de estos ataques fue el diputado Marte R. Gómez quien señaló el papel conservador que había jugado la Suprema Corte al otorgar numerosos amparos a terratenientes que eran representados por el Lic. Luis Cabrera.

Cabrera contestaría lapidario y terminante a las acusaciones y cuestionamientos en cuanto a los supuestos beneficios que él habría recibido de la Corte:

Lo que motivó esas reformas constitucionales no fue el llamado desprestigio de la Suprema Corte de Justicia, ni la corrupción de las Administraciones de Justicia del Fuero Común, ni siquiera el deseo de rectificar el error constitucional de que fueran las Cámaras quienes eligieran el Poder Judicial. La verdad es que la precipitada e inconsulta reforma constitucional que se ha hecho con el pretexto hipócrita de mejorar la administración de justicia, se debió a un programa de reformas que tenían por objeto establecer en México una verdadera dictadura constitucional, entre cuyos puntos se encontraba el de reducir las Cámaras a su más mínima expresión, el suprimir la libertad de los municipios y el de supeditar la administración de justicia a la voluntad del Poder Ejecutivo, como digno coronamiento del restablecimiento de la reelección.[64]

64 Véase "Carta sensacional del Lic. Luis Cabrera" en *El Universal* del 12 de octubre de 1928. También en Cabrera, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles: 1924-1928*, *op. cit*., nota 26, pp. 115, 117-118. Por cierto, que el dicho de Luis Cabrera sería rechazado por el diputado Marte R. Gómez, sobre todo en las cuestiones relativas al agro, argumentando que las sentencias de la Corte habían causado descontento por avalar el despojo a pueblos que habían sido dotados de tierras. Lo anterior en "Contesta al Lic. Cabrera el Dip. Gómez", en *El Universal* del 13 de octubre de 1928. A la polémica también se sumaría el Lic. Antonio Díaz Soto y Gama, ello en "La Suprema Corte y el Sr. Soto y Gama", en *El Universal* del 17 de octubre de 1928.

Como se ve al Lic. Cabrera no le faltaba un tanto valor ni otro poco de razón al hacer estas afirmaciones, tomando en cuenta que los obregonistas de cepa, estaban todavía con una buena dosis de poder y capacidad para reaccionar ante tales señalamientos.

Finalmente, los cambios empezarían a darse a partir del 19 de diciembre cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación (que había laborado bajo el principio de inamovilidad y funcionado normalmente en Pleno), cerró sesiones bajo la presidencia del licenciado Jesús Guzmán Vaca.

Al día siguiente, después de muchos debates y descalificaciones (como ya se han referido), el Presidente de la República, Emilio Portes Gil, de acuerdo con la nueva ley, dio a conocer la lista de los dieciséis personajes que proponía para integrar la nueva Corte, éstos eran:

1.- Julio García.
2.- Daniel R. Valencia.
3.- Fernando de la Fuente.
4.- Francisco Barba.
5.- Jesús Guzmán Vaca.
6.- Arturo Cisneros Canto.
7.- Paulino Machorro Narváez.
8.- Enrique Osorno Aguilar.

9.- Francisco Díaz Lombardo.

10.- Salvador Urbina.

11.- Joaquín Ortega.

12.- Carlos Salcedo.

13.- Francisco H. Ruiz.

14.- Juan José Sánchez.

15.- Alberto Vázquez del Mercado.

16.- Luis M. Calderón.

Respecto de estas designaciones, el presidente Emilio Portes Gil referiría en sus memorias:

> Durante todo el mes de diciembre de 1928 me dediqué a hacer una selección de los abogados que, en mi concepto, reunían las mejores cualidades para integrar los Tribunales. Consciente de mi responsabilidad como Jefe del Poder Ejecutivo y además, como abogado conocedor del Foro Mexicano, me sentía doblemente obligado a hacer una designación que se tradujese en prestigio para mi administración y que acabara con la serie de inmoralidades y corruptelas que pesaban sobre los Tribunales desde hacía muchos años y que, a pesar de las severas críticas de la prensa y de las instituciones jurídicas, no habían podido desterrarse.

Como sucede en México, cada vez que va a hacerse una renovación de las personas que integran un Poder, la opinión pública –representada en este caso por el Foro, por las diversas instituciones profesionales y por la prensa nacional– comenzó a manifestarse en forma generosa, haciendo ver la necesidad ingente de que se realizara una completa renovación de los funcionarios que hasta entonces se hallaban al frente de la administración judicial; pues, aun cuando se reconocía que había entre ellos algunos de insospechable probidad y de rectitud, muchos también eran señalados como verdaderos traficantes de la justicia.[65]

Lo dicho en sus memorias ejemplifica las ideas que tenía el presidente al hacer su selección de hombres para integrar la Corte. Se observaba en las designaciones que la mayoría de los abogados propuestos por el presidente Portes Gil habían sido sugeridos o eran integrantes de la Barra de Abogados (el Foro). Con tales nombramientos, el presidente Portes Gil había cambiado en su mayoría la composición de la Suprema Corte pues sólo cuatro (Arturo Cisneros Canto, Salvador Urbina, Francisco Díaz Lombardo y Jesús Guzmán Vaca) de los 11 Ministros que habían sido electos para la

[65] Estas memorias, citadas en Cabrera, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante los gobiernos de Portes Gil, Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez, 1929-1934*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998, t. II, p. 23.

Corte de 1923 (bajo el principio de inamovilidad) habían sido ratificados.

12. Magistrados de la Suprema Corte antes y después de la Reforma de 1928

Hasta 1928	A partir de 1929
Lic. Jesús Guzmán Vaca (Presidente)	Lic. Jesús Guzmán Vaca
Lic. Salvador Urbina	Lic. Salvador Urbina
Lic. Arturo Cisneros Canto	Lic. Arturo Cisneros Canto
Lic. Francisco Díaz Lombardo	Lic. Francisco Díaz Lombardo
Lic. Manuel Padilla	Daniel R. Valencia
Lic. Francisco M. Ramírez	Fernando de la Fuente
Lic. Teófilo H. Orantes	Francisco Barba
Lic. Sabino M. Olea	Paulino Machorro Narváez
Lic. Gustavo A. Vicencio	Enrique Osorno Aguilar
Lic. Leopoldo Estrada	Salvador Urbina
Lic. Ricardo B. Castro	Joaquín Ortega
	Carlos Salcedo
	Francisco H. Ruiz
	Juan José Sánchez
	Alberto Vázquez del Mercado
	Luis M. Calderón

Seguramente que también permeó en la decisión del Presidente la idea de buscar una Corte que estuviera en mayor consonancia con las necesidades del Ejecutivo y de demanda social. Al respecto, debe tomarse en cuenta que Portes Gil representaba en el espectro político del momen-

to, una opción reformista y de cierta vanguardia tal y como lo había demostrado en su gestión como gobernador en Tamaulipas.

Muy sintomática de las necesidades de cambio en la Corte sería una nota enviada al nuevo presidente por Manuel Brioso y Candiani, a la sazón empleado de la Suprema Corte, en el sentido de promover una elección vanguardista de Magistrados al señalar: "Cuando una Revolución triunfante entrega la justicia en manos de sus enemigos, está perdida". Además añadía en su mensaje: "En la corte hay enemigos solapados, no sólo de la Revolución, sino de la libertad".[66] Tal dicho planteaba con claridad el contexto de forcejeo político que se vivía y la necesidad de una mayor concordancia entre poderes a fin de hacer viable el proyecto.

El Senado inició de inmediato las discusiones en torno a la terna propuesta dando su aprobación a los nombramientos del Ejecutivo de manera expedita. Fue así que el 26 de diciembre los Ministros, ya ratificados, rindieron protesta ante el propio Senado de la República.[67]

---

[66] Archivo General de la Nación, Fondo: Emilio Portes Gil, Expediente: 133/307, extracto 371.

[67] Cabrera, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante los gobiernos de Portes Gil, Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez, 1929-1934*. Vol. 1, México, Suprema Corte de Justicia, 1998, pp. 121-123. Las designaciones hechas por el presidente Portes Gil serían reconocidas por un amplio sector de la clase política nacional del momento según se puede constatar en AGN, Fondo Emilio Portes Gil,

De tal forma se cumplía con el anhelo de Obregón en el sentido de que el Ejecutivo tuviera los instrumentos legales para designar a los ministros de la Corte, así como para determinar su remoción, claro está, con el aval de las Cámaras.

El 27 de diciembre de 1928 la nueva Corte inició labores nombrándose presidente de la misma al Lic. Julio García (véase Apéndice V). A partir del 2 de enero comenzaron a funcionar las distintas Salas (de Gobierno, de lo Penal, Administrativa y Civil) que daban nueva estructura a la Corte. De tal forma, se daba inicio a un nuevo capítulo en la historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

13. Conformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de acuerdo con la Reforma de 1928

Sala	Ministros integrantes
Primera Sala de lo penal	Enrique Osorno Aguilar, Carlos Salcedo, Paulino Machorro Narváez, Francisco Barba y Fernando de la Fuente.
Segunda Sala de lo Administrativo	Salvador Urbina, Luis M. Calderón, Arturo Cisneros Canto, Jesús Guzmán Vaca y Daniel Valencia.

Expediente 90/104. Extracto 90. El texto completo de la propuesta de Emilio Portes Gil se puede consultar en la nota “La planilla de magistrados del Tribunal de Justicia aprobada por la Cámara”, en *Excélsior* del 29 de diciembre de 1928.

Tercera Sala de lo Civil	Francisco Díaz Lombardo, Alberto Vázquez del Mercado, Francisco H. Ruíz, Joaquín Ortega y Juan José Sánchez.
Presidente de la Suprema Corte	Julio García

14. Epílogo

No obstante, lo controvertida que resultó la Reforma propuesta por el general Álvaro Obregón en 1928, ésta tuvo los resultados que desde el Ejecutivo se esperaban, sobre todo en el sentido de una mayor concordancia entre ambos poderes y unidad de proyecto social.

Un ejemplo de ello sería, hasta cierto punto, la cuestión agraria cuando en enero de 1929 la Sala Administrativa, de acuerdo con Lucio Cabrera "sobreseyó un asunto en el que declaró que no podrán interponer amparo los hacendados en materia agraria, ni contra resoluciones provisionales de los gobernadores de los estados ni contra las definitivas del presidente de la República, o sea, ni contra dotaciones ni restituciones. Con este criterio serían resueltos 3,500 expedientes que existen pendientes en la Suprema Corte".[68] Tal determinación mereció el beneplácito de algunos de los agraristas más radicales del momento.

68 Ello se desprende de una nota publicada en *El Universal* del 26 de enero de 1929, citado en Cabrera, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante los gobiernos de Portes Gil, Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez, 1929-1934*, *op. cit.*, nota 65, p. 64.

En el curso de los años se notaron los efectos de esta medida, que aligeró la carga que significaba el amparo en materia agraria y facilitó el reparto, que tendría su momento cumbre en los años de la administración nacionalista del general Lázaro Cárdenas.[69] De tal manera, que se ponían en sintonía las estrategias y políticas gubernamentales con la actuación de la Corte, como lo prueba el siguiente cuadro estadístico:

Tierras repartidas por periodo presidencial

Presidente de la República	Años	Hectáreas repartidas	Beneficiarios
Venustiano Carranza	1915-1920	172,227	
Adolfo de la Huerta	1920	165,947	
Álvaro Obregón	1921-1924	1,730,684	164,128
Plutarco Elías Calles	1925-1928	3,195,268	302,539
Emilio Portes Gil	1929-1930	2,438,510	187,269
Pascual Ortiz Rubio	1931-1932	1,225,750	57,994
Abelardo L. Rodríguez	1933-1934	2,060,227	158,393
Lázaro Cárdenas del Río	1935-1940	20,136,932	764,612

69 Al respecto, es importante señalar que el reparto agrario, no obstante la reforma de 1928, no logró despegar en buena medida debido a que los gobiernos del llamado Maximato no impulsaron la dotación ejidal de manera amplia. Sería hasta el periodo del general Cárdenas cuando se reactivaría. En términos de la legislación es importante señalar que fue entonces cuando se introdujeron nuevas reformas de orden legal a fin de garantizar el reparto agrario; por ejemplo, se elevó a rango constitucional la supresión del recurso de amparo en materia agraria: "Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado a favor de los pueblos, o que en el futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.", en Tello, Carlos, *Estado y desarrollo económico: México 1920-2006*, México, UNAM, 2014, p. 187.

En el ámbito obrero, la Corte siguió sobre el camino que tradicionalmente había mostrado de mayor independencia o bien de decisiones que podían ir en uno u otro sentido: por ejemplo, en los años subsecuentes continuó la efervescente movilización de las distintas centrales obreras, aderezadas además por la crisis mundial, la Corte tuvo fallos tanto en favor de los patrones como de los obreros. Un caso interesante fue el de los trabajadores del azúcar en Los Mochis cuya movilización, en contra de las acciones de la United Sugar Company, se dio un fallo favorable por parte de la Corte en el sentido de que la compañía debía reinstalar a varios trabajadores de los ingenios azucareros. Este tipo de fallos fueron recurrentes por lo menos hasta el año de 1930.[70]

De cualquier forma la Corte logró una relación menos ríspida con el Poder Ejecutivo, como lo prueba la visita del Presidente Portes Gil a las instalaciones de la Suprema Corte en febrero de 1929 a manera de muestra de concordia (véase Apéndice VI) e incluso cierta autonomía, pues los ministros gozaron de inamovilidad en los años conocidos como el Maximato, en contraste con otros ámbitos de gobierno en los que privó la inestabilidad, pues en este periodo hubo

70 Córdova, Arnaldo, *La clase obrera en la historia de México en una época de crisis (1928-1924)*, México, Editorial Siglo XXI, UNAM, 1989, pp. 130-132.

varios cambios en la presidencia de la República y en sus administraciones respectivas.[71]

No obstante, se dieron algunas pugnas importantes por lo cual hubo algunas dimisiones. Primero fue el caso del magistrado Alberto Vázquez del Mercado, en el año de 1931, inconforme con el gobierno federal por el trato que se le daba al polémico Lic. Luis Cabrera. Asimismo, se presentó la renuncia forzosa del Lic. Antonio Alcocer a solicitud del presidente Emilio Portes Gil.[72]

Otro caso notorio fue el del Lic. Manuel Padilla, quien reconocía: "diferencias de criterio con el actual régimen me hicieron salir de la Suprema Corte", en el periodo presidencial de Emilio Portes Gil. El citado magistrado debió esperar al régimen de Pascual Ortiz Rubio para ser rehabilitado, en

---

[71] Recuérdese que Emilio Portes Gil gobernó del 30 de noviembre de 1928 al 5 de febrero de 1930, Pascual Ortiz Rubio fue presidente entre el 5 de febrero de 1930 al 4 de septiembre de 1932 y, dado que no acabo su mandato, el periodo para el que había sido electo debió ser concluido por Abelardo L. Rodríguez hasta el 30 de noviembre de 1934.

[72] Al respecto, *El Universal* del 16 de febrero de 1934. Caso interesante el de Vázquez del Mercado, teórico de la jurisprudencia que en sus mocedades había pertenecido al grupo de jóvenes intelectuales conocido como la Generación del 15, auspiciado inicialmente por Antonio Caso, y entre quienes se encontraban Gómez Morin, Lombardo Toledano, Alfonso Caso, Cosío Villegas y otros jurisconsultos como Olea y Leyva y Palacios Macedo, entre otros personajes. En torno a lo anterior Monsiváis, Carlos, "Notas sobre la cultura mexicana en el siglo XX", en *Historia General de México*, México, El Colegio de México, 1981, t. II, pp. 1414-1415.

ello pudo haber tenido efecto cierta cercanía con el hombre fuerte del momento, Plutarco Elías Calles.[73]

De acuerdo con Lucio Cabrera, esos años fueron fructíferos para la Corte, se elaboraron varios códigos de importancia: el Código Penal para el Distrito y Territorios federales en el año de 1929, mismo que luego sería sustituido por otro en 1931. También se promulgó el Código de Procedimientos Penales el 27 de agosto de 1931, y la Ley Orgánica del Ministerio Público el 2 de octubre de 1929.

En cuanto al ámbito agrario, que había sido uno de los justificantes para plantear la Reforma del 28, se creó la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas (en 1929) además de un Decreto (del 23 de diciembre de 1931) que suprimía el amparo en materia agraria. Asimismo, se reformó el artículo 27 de la Constitución (en enero de 1934) y se expidió el Código Agrario. Todo ello con la intención de aten-

[73] En cuanto al primer asunto, véase la carta del Lic. Manuel Padilla al Lic. Ismael Palafox, fechada en México D.F. el 8 de julio de 1929. Relativo a su retorno a la Suprema Corte, consúltese la carta de Padilla a Plutarco Elías Calles, fechada en la ciudad de México el 13 de septiembre de 1932. Ambas en Archivo Plutarco Elías Calles (APEC), Expediente: 9, Inv. 4285, F. 5 y F. 11, respectivamente. De hecho, Padilla era amigo cercano de Ortiz Rubio, quien lo rehabilitó nombrándolo jefe del Distrito Federal. Al respecto, Medin, Tzvi, *El minimato presidencial. Historia política del Maximato, 1928-1935*, México, Editorial Era, 1988, p. 114.

der las demandas del campo de manera expedita, pero a la vez dando protección a la pequeña propiedad.[74]

Hacia el año de 1934 se haría un balance de los resultados del periodo de 1929 a 1934, es decir de las secuelas de la aplicación de la Reforma de 1928, encontrándose que la Primera Sala había atendido todos los casos pendientes por años de esa materia. La Segunda Sala (a cargo de los asuntos administrativos, agrarios y del trabajo), había tenido una difícil labor, no obstante lo cual había presentado 9,349 resoluciones (considerando las del trabajo además de resoluciones emitidas por jueces de Distrito que habían rechazados amparos de la grey católica). La Tercera Sala atendió y resolvió 9,158 asuntos teniéndose un total para toda la Suprema Corte de 51,557 casos resueltos.[75]

Más allá de las implicaciones políticas que pudieron haber motivado la Reforma al Poder Judicial (las cuales ya se

[74] Véase Cabrera, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante los gobiernos de Portes Gil, Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez, 1929-1934*, *op. cit*., nota 65, p. 26. Por otra parte, es importante señalar que el proyecto agrario preferido por los presidentes Obregón, Calles, Ortiz Rubio y Rodríguez, había sido siempre el impulsar la pequeña propiedad rural como principal unidad productiva en el campo. Se considera que para estas administraciones la dotación ejidal actuaba más bien como una estrategia de desactivación social. Por el contrario, el General Lázaro Cárdenas daría un impulso integral (ello implicaba apoyo técnico, financiamiento, educación, etc.) a los campesinos, además del notable aumento en el reparto y calidad de tierras dotadas a éstos.

[75] Véase la nota "Suprema Corte de Justicia de la Nación. Su actuación durante el periodo de 1929 a 1934", en *El Nacional* del 20 de noviembre de 1934.

han comentado ampliamente), es un hecho que el conjunto de propuestas presentadas por el general Álvaro Obregón significó un cambio sustancial en la conformación de la Suprema Corte y una transformación en la aplicación de la justicia en nuestro país. En su aspecto funcional puso a la Corte al día al dividirla en Salas que abordaran de manera focalizada los asuntos; en ese sentido significó una especialización del Máximo Tribunal nacional.

Por otra parte, el cambio de inamovilidad de los Magistrados representaría la posibilidad de encuentro de nuevas perspectivas y puntos de vista diversos ante los asuntos tratados por la Corte y sin duda la periódica renovación de la misma.

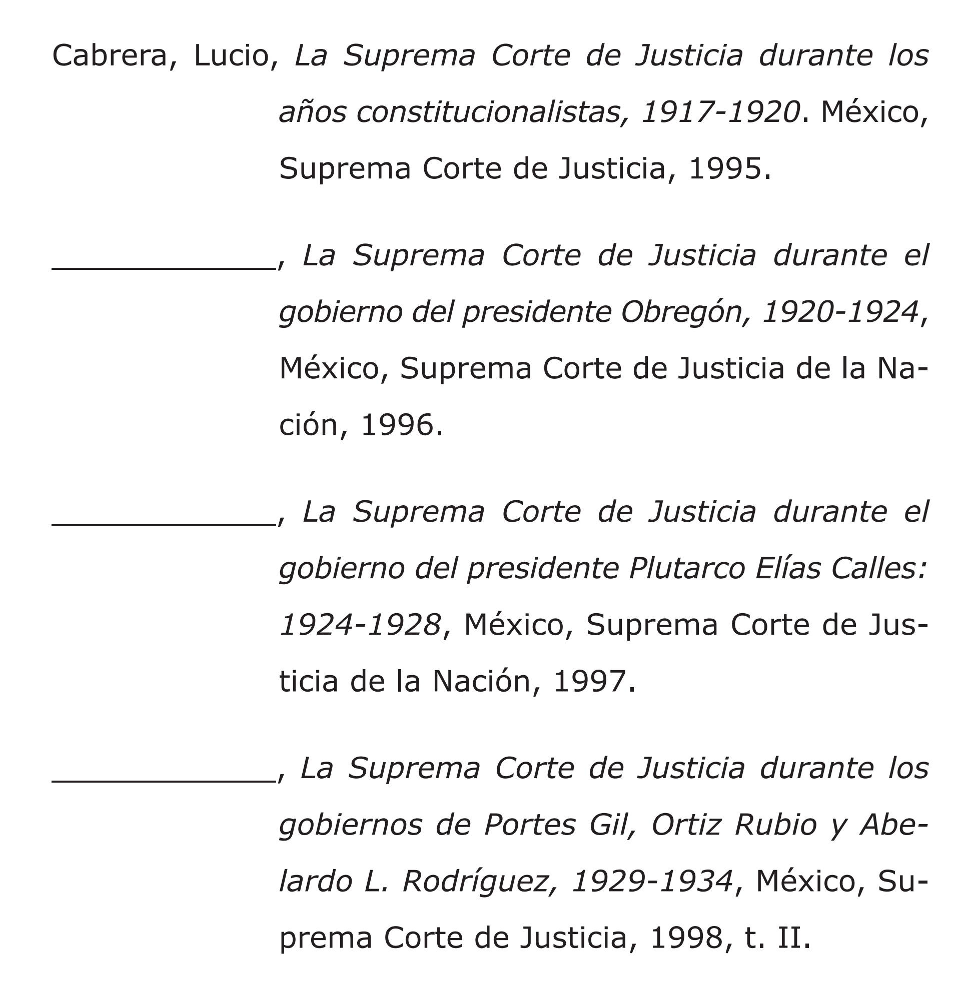
Asimismo, la reforma de 1928 estableció, en resumen, algunas de las pautas de organización, funcionamiento y composición de la Corte que hoy día siguen vigentes.

Relativo a esta reforma tan importante, la historia parece haberse movido de manera circular, pues de nuevo se ha situado en la mesa de las discusiones y el debate nacional. Es un hecho que hoy día se argumenta en favor y en contra de las formas de elección de los Ministros de la Corte, las características de este método, su aplicación y fines políticos.

En ese sentido, conocer el pasado, los contextos y formas en que se dio esta reforma trascendental para el Poder Judicial y, en general, para la nación, nos puede ayudar a entender y valorar estos hechos de una manera distinta para actuar en el presente.

Fuentes consultadas

Bibliografía



Cabrera, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante los años constitucionalistas, 1917-1920*. México, Suprema Corte de Justicia, 1995.

______________, *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Obregón, 1920-1924*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1996.

______________, *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles: 1924-1928*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1997.

______________, *La Suprema Corte de Justicia durante los gobiernos de Portes Gil, Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez, 1929-1934*, México, Suprema Corte de Justicia, 1998, t. II.

____________, *Ministros 1917-2004: semblanzas*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, t. II.

Córdova, Arnaldo, *La clase obrera en la historia de México en una época de crisis (1928-1924)*, México, Editorial Siglo XXI, UNAM, 1989.

Enciclopedia de México, México, Secretaría de Educación Pública, 1987.

Guzmán, Martín Luis, *Muertes Históricas*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1990.

Loyola Díaz, Rafael, *La crisis Obregón-Calles y el Estado mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1984.

Luna Castro, José Nieves, *La Suprema Corte como órgano de legalidad y tribunal constitucional. Análisis de sus funciones y de la trayectoria de su transformación*, México, Porrúa, 2006.

Matute, Álvaro, *Historia de la Revolución Mexicana 1917-1924, La carrera del caudillo*, México, El Colegio de México, 1988.

Medin, Tzvi, *El Minimato presidencial. Historia política del Maximato 1928-1935*, México, Editorial Era, 1988.

Meyer, Jean, *et. al.*, *Historia de la Revolución Mexicana,* vol. II, Estado y sociedad con Calles, México, El Colegio de México, núm. 11, 1977.

Meyer, Lorenzo, "El Conflicto social y los gobiernos del Maximato"*, en Historia de la Revolución Mexicana, periodo 1928-1934,* núm. 13, México, El Colegio de México, 1978.

_______________, *México y los Estados Unidos en el conflicto petrolero 1917-1942*, México, El Colegio de México, 1981.

Monsiváis, Carlos, "Notas sobre la cultura mexicana en el siglo XX", en *Historia General de México*, México, El Colegio de México, 1981, t. II.

Nava Hernández, Eduardo, "La reforma agraria y la cuestión campesina en el periodo cardenista", en León y González, Samuel (coord.), *El cardenismo 1932-1940*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

Obregón, Álvaro, *Discursos del general* Álvaro *Obregón*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1932.

______________, *Ocho mil kilómetros en campaña*, México, Fondo de Cultura Económica, 1970.

Ramírez Rancaño, Mario, *El asesinato de* Álvaro *Obregón: la conspiración y la madre Conchita*, México, UNAM-IIS-SEP-INEHRM, 2014.

Tello, Carlos, *Estado y desarrollo económico: México 1920-2006*, México, UNAM, 2014.

Zarauz López, Héctor, "Legislación e intereses extranjeros, el caso del petróleo durante el gobierno de Álvaro Obregón", en Mereles de Ogarrio, Norma (coord.), *Los Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca. Un ejemplo de la Importancia de los archivos privados en la historiografía de México*, México, Miguel Ángel Porrúa, Fideicomiso Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca, 2009.

Archivos

Fideicomiso de Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca

- Archivo Plutarco Elías Calles. Fondo Archivo Plutarco Elías Calles.

- Archivo Fernando Torreblanca. Fondo Álvaro Obregón.
- Archivo Fernando Torreblanca. Fondo Plutarco Elías Calles.
- Archivo Fernando Torreblanca. Fondo Fernando Torreblanca.

Archivo General de la Nación

- Fondo Obregón Calles.
- Fondo Emilio Portes Gil.
- Fondo Pascual Ortiz Rubio.

Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Sección de Actas del Acuerdo Pleno.
- Sección Expedientes Judiciales.

Hemerografía

- *Diario Oficial de la Federación*.
- *El Nacional*.
- *El Universal*.
- *Excélsior*.

Cronología relativa a la Reforma a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 1928

Fecha	México	El mundo	La Suprema Corte de Justicia
5 de febrero de 1917	Se promulga una nueva Constitución Política.		
12 de marzo de 1917	La Ciudad de México se restituye como capital de la República.		
13 de abril de 1917	El gobierno mexicano declara su neutralidad ante la primera Guerra Mundial.		
1 de mayo de 1917	Venustiano Carranza asume la presidencia de la República.		
1 de junio de 1917			Inicio de labores de la Suprema Corte de Justicia después de las hostilidades de la Revolución.
14 de julio de 1917		Es proclamada la independencia en Finlandia.	

Octubre de 1917		El día 15, la bailarina exótica Mata-Hari (Margaretha Geertuida Zelle) es fusilada en París por el ejército francés, acusada de espionaje a favor de Alemania. En Rusia triunfa la Revolución bolchevique con Vladimir Ilich Lenin como líder.	
Mayo de 1918		Se otorga el permiso de voto a las mujeres en Inglaterra.	
Julio de 1918		El depuesto Zar Nicolás II y su familia son asesinados en Ekaterimburgo.	
Noviembre de 1918		Concluye la Primera Guerra Mundial con la firma del armisticio. Se establece la República en Alemania tras la abdicación del Káiser Guillermo II (1859-1941).	
Enero de 1919		Rosa Luxemburgo y Karl Liebknecht fundan en Alemania el Partido Comunista Alemán, durante el congreso anual de la Liga de Spartacus. Días después, ambos fundadores son asesinados.	

Febrero de 1919		La Asamblea Nacional de Weimar, presidida por Friederich Ebert (1871-1925), proclama la República Alemana.	
Marzo de 1919		Los líderes de la URSS fundan la Tercera Internacional con el objetivo de extender la Revolución comunista en el mundo. En Milán se fundan los primeros "fasci di combatimento" por Benito Mussolini (1883-1945), que tienen la finalidad de luchar por el establecimiento de una república "democrática y socialista".	
10 de abril de 1919	Emiliano Zapata es asesinado en el estado de Morelos.		
1 de junio de 1919	Álvaro Obregón lanza un manifiesto en el que se declara candidato a la presidencia de la República.	Alemania y los países aliados, encabezados por Estados Unidos, Francia e Inglaterra, firman el Tratado de Paz de Versalles.	
4 de septiembre de 1919	Se funda el Partido Comunista Mexicano.		

Enero de 1920	El Partido Progresista lanza la candidatura de Pablo González a la presidencia.		
20 de enero de 1920	Luis N. Morones, líder de la CROM, ofrece el apoyo del Partido Laborista a Obregón.		
Febrero de 1920		El Partido Obrero Nacionalista Alemán surge como consecuencia de la reestructuración del Partido Obrero Alemán, fundado en 1919. Adolfo Hitler da a conocer el programa político de este partido, que luchará contra los grandes propietarios.	
17 de marzo de 1920	Ignacio Bonillas, embajador de México en Estados Unidos, acepta su nominación a la presidencia.		
Abril de 1920	El día 23, Adolfo de la Huerta lanza el Plan de Agua Prieta exigiendo la renuncia de Carranza. Así, se inicia la rebelión en todo el país. El gobernador del estado de Michoacán, Pascual Ortiz Rubio; de Zacatecas, Enrique Estrada y de Tabasco,	Se lleva a cabo en Amberes la VII Olimpiada. El rey Alberto I encabezó la inauguración.	

	Carlos Greene, se levantan en armas contra Carranza.		
Mayo de 1920	Debido al avance de los rebeldes, Carranza abandona la ciudad de México el 7 de ese mes. El día 9, Obregón entra triunfante a la ciudad de México. Pablo González se une a los rebeldes de Agua Prieta, y renuncia como candidato a la Presidencia de la República. Venustiano Carranza es asesinado en Tlaxcalaltongo el día 21. El 24, De la Huerta es electo presidente interino por el Congreso y asume su nombramiento el 1 de junio.		Día 6. Debido a la inestabilidad del gobierno de Carranza, la Suprema Corte deja de sesionar.
Junio de 1920	El 13, el Partido Nacional Agrarista queda a cargo de Antonio Díaz Soto y Gama.	En Darmstadt se inaugura el día 10, la exposición "Expresionismo alemán", destacan las obras de: Wassily Kandinsky, Emil Nolde, Paul Klee y Ernest Barlach. El 14, muere Max Weber, sociólogo historiador y economista, en	

		Munich. Autor destacado, entre sus títulos resalta *La ética protestante del capitalismo*.	
28 de julio de 1920	Francisco Villa deja las armas y acepta retirarse a la vida privada en la hacienda de Canutillo.		
26 de agosto 1920		Es otorgado el voto a las mujeres en Estados Unidos.	
Septiembre de 1920	El día 5 se efectúan las elecciones presidenciales, en las que resulta triunfador Álvaro Obregón.	El Congreso Nacional de la India aprueba el proyecto de Gandhi que busca liberar, por la vía pacífica, a su país del dominio inglés.	
Diciembre de 1920	Álvaro Obregón toma posesión de la presidencia.	Se divide a Irlanda del Norte y a Irlanda del Sur política y administrativamente.	
Junio de 1921	José Vasconcelos, rector de la Universidad Nacional, comienza sus campañas alfabetizadoras.		
Julio de 1921		Adolfo Hitler es nombrado presidente del Partido Nacional Socialista Alemán. Se crea el Partido Comunista Chino, entre sus miembros se encuentra Mao Tse-Tung.	

		Se funda el reino de Irak, con capital en Bagdag.	
25 de septiembre de 1921	Se crea la Secretaría de Educación Pública, que encabeza José Vasconcelos.		
Diciembre de 1921		Albert Einstein recibe el Premio Nobel de Física.	
Enero de 1922		Muere el Papa Benedicto XV. Pío XI es proclamado Papa.	
16 de junio de 1922	Se firma en Nueva York el convenio De la Huerta-Lamont mediante el cual se reconoce la deuda del gobierno mexicano con los banqueros de Estados Unidos.		
Octubre de 1922		Se efectúa la gran marcha fascista en Italia para imponer a Benito Mussolini como jefe del gobierno.	Se lleva a cabo el II Congreso Jurídico Nacional, en el Palacio de Minería. El día 8, Obregón expresó en este mismo Congreso su apoyo a la reforma a la Suprema Corte, argumentando que "se abusaba del recurso de amparo."

Noviembre de 1922	El día 20, muere Ricardo Flores Magón en una prisión en Kansas, Estados Unidos.		El 14, se presenta en la Cámara de diputados la propuesta de Obregón de reforma a la Suprema Corte.
Julio de 1923	El día 20, Francisco Villa es asesinado en Parral Chihuahua.	El 6, Lenin es nombrado presidente por el Congreso.	
15 de diciembre de 1922			La propuesta de Obregón, es rechazada por los diputados.
26 de julio de 1923			Elección de los nuevos ministros de la Corte. Quedan seleccionados: Salvador Urbina, Ricardo B. Castro, Victoriano Pimentel, Francisco Modesto Ramírez, Francisco Díaz Lombardo, Gustavo A. Vicencio, Ernesto Garza Pérez, Jesús Guzmán Vaca, Manuel Padilla, Leopoldo Estrada y Sabino M. Olea
Agosto de 1923	El día 15 se firman en la ciudad de México los Tratados de Bucareli, en los que se establecen las indemnizaciones de México a Estados Unidos y la inaplicación de la ley petrolera.	Muere Warren Harding, presidente de Estados Unidos. Lo sustituye Calvin Coolidge. Calvin Coolidge reconoce al gobierno de Obregón, y nombra embajador Charles B. Warren.	

Septiembre de 1923	El día 5, Plutarco Elías Calles acepta su postulación para la presidencia de la República. El día 23, Adolfo de la Huerta renuncia a la Secretaría de Hacienda.	Alfonso XIII, rey de España, es depuesto por el general José Primo de Rivera.	
20 de Noviembre de 1923	El Partido Cooperatista postula a Adolfo de la Huerta como candidato a la presidencia de la República.		
7 de diciembre de 1923	Adolfo de la Huerta expide un manifiesto en el que convoca a la rebelión en contra de Obregón por tratar de imponer a Calles.		
Enero de 1924	El día 3, Felipe Carrillo Puerto, gobernador de Yucatán, es asesinado por los rebeldes delahuertistas.	El 21 muere Lenin y José Stalin asume el poder en la URSS; León Trosky es exiliado.	
12 de febrero de 1924		*Rhapsody in Blue*, obra de George Gershwin es estrenada en la ciudad de Nueva York.	
Marzo de 1924	El día 11 Adolfo de la Huerta se exilia ante la desastrosa derrota de la rebelión.	André Bretón publica su manifiesto surrealista.	
4 de mayo de 1924		Se lleva a cabo en París la VIII Olimpiada. Es inaugurada por el presidente Gaston Doumergue.	

Julio de 1924	Se efectúan elecciones presidenciales. Resulta ganador Plutarco Elías Calles.		El día 24, se da un encuentro entre el presidente Obregón y los integrantes de la Suprema Corte, con motivo del primer aniversario de haberse implantado la "inamovilidad judicial".
30 de noviembre de 1924	Plutarco Elías Calles asume la presidencia del país.		
9 de diciembre de 1924	Álvaro Obregón se retira temporalmente de la actividad política.		
18 de febrero de 1925	El sacerdote José Joaquín Pérez Budar junto con un grupo de 8 sacerdotes mexicanos, publica un *Manifiesto* en la ciudad de México en el que declara su separación del Vaticano y funda la Iglesia Católica Apostólica Mexicana.		
Abril de 1925		En París publican la obra póstuma de Franz Kafka: *El proceso.*	
Julio de 1925		Adolfo Hitler publica *Mein Kampf* (*Mi lucha*).	

Agosto de 1925	El día 29 del mes se devuelve Ferrocarriles Nacionales a la empresa francesa privada, a consecuencia de la modificación del acuerdo de Alberto J. Pani con los banqueros franceses.		El día 21 la Comisión Especial de Gobernación de la Cámara de Diputados (integrada por Ezequiel Padilla, Carlos Riva Palacio y Francisco García Carranza) presenta una propuesta de enmienda al artículo 94 constitucional para agilizar la aplicación de justicia.
1 de septiembre de 1925	Se funda el Banco de México. Tiene como objetivo regular la circulación de la moneda, el tipo de cambio y las operaciones bancarias de la Tesorería.		
Noviembre de 1925		En París se inaugura la primera exposición surrealista, que reune la obra de: Max Ernst, Hans Arp, Pablo Picasso y Giorgio Chirico. En Moscú se estrena *el Acorazado Potemkin* de Sergei Eisenstein	
20 de diciembre de 1925		Se publica *El Gran Gatsby*, obra de Francis Scott Fitzgerald.	

Febrero de 1926	El 4, el arzobispo Mora y del Río declara que la Iglesia, el clero y los católicos mexicanos lucharán contra los artículos 2, 5, 27 y 130 de la Constitución. En respuesta, el gobierno clausura templos, conventos y colegios. El día 6, el secretario de Gobernación, decreta la expulsión de sacerdotes extranjeros.		
Julio de 1926	El conflicto del gobierno contra la Iglesia escala hasta llegar a la aprehensión y expulsión de prelados eclesiásticos y de la Liga Defensora de la Libertad Religiosa.		
Enero de 1927	El día 22, por iniciativa de Álvaro Obregón, se promulga una reforma a los artículos 82 y 83 de la Constitución, de tal forma que sea posible la reelección del presidente, mientras no sean más de dos periodos electivos y consecutivos. La reforma es promovida por los partidarios de Obregón en el Congreso y refutada por el Partido Laborista.		

	Después de meses de tensión entre la Iglesia y el gobierno, estalla la rebelión cristera. Los estados con mayor beligerancia son Colima, Jalisco, Guanajuato y Michoacán.		
Mayo de 1927		El piloto aviador estadounidense Charles A. Lindbergh, realiza el primer vuelo trasatlántico, en su avión *Spirit of St. Louis,* de Nueva York a París sin escalas.	
Junio de 1927	El día 13, Francisco R. Serrano renuncia a su cargo como gobernador del Distrito Federal para contender a la presidencia con el apoyo del Partido Nacional Reformador. El 23, el Partido Nacional Antirreleccionista, designa a Arnulfo R. Gómez como candidato a la presidencia. El 26, se lanza como candidato a Álvaro Obregón, para contender por un segundo periodo de gobierno.		
Agosto de 1927	Los contendientes a la presidencia, Francisco Serrano y Arnulfo R. Gómez, ven la lucha armada como solución al fraude electoral que se avecina.		

Octubre de 1927	El día 3, en Huitzilac es fusilado Francisco Serrano.	La primera película sonora, *El cantor de jazz*, dirigida por Alain Crosland, se estrena en Nueva York.	
5 de noviembre de 1927	Arnulfo R. Gómez es fusilado en Coatepec.		
Enero de 1928	El 24 se promulga el Decreto que modifica la Constitución, en el que se aumenta el periodo presidencial de cuatro a seis años.		En la prensa, inicia el debate en torno a la propuesta de Reforma a la Corte planteada por Obregón. Algunos ministros, miembros de la Barra de Abogados y partidarios de Obregón, manifiestan los pros y contras de dicha modificación constitucional.
Abril de 1928			El 19, Obregón presenta formalmente su iniciativa de ley para reformar a la Suprema Corte ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. El día 21, Álvaro Obregón pronuncia un discurso en Córdoba, Veracruz, en el que enfatiza la necesidad de modificar a la Corte.

Mayo de 1928		Se inauguró la IX Olimpiada el día 17, en Ámsterdam. La presidió el príncipe Henrik de los Países Bajos.	El 14, el diputado Ricardo Topete presentó ante el pleno del Congreso de la Unión la propuesta del General Obregón en el sentido de reformar el aparato de justicia nacional. El día 18, se debate a fondo la propuesta. Antonio Díaz Soto y Gama y Aurelio Manrique se manifestaron a favor de la reforma, mientras que Vicente Lombardo Toledano se pronunció en contra. La votación resultó 185 votos a favor por 21 en contra por lo cual se aprobaron todas las modificaciones a todos los artículos derivadas de la propuesta del general Obregón.
Julio de 1928	El día primero del mes se llevan a cabo las elecciones presidenciales, que dan el triunfo a Álvaro Obregón. José León Toral asesina a Álvaro Obregón el día 17, en un banquete en el restaurante La Bombilla. Secreto a voces, se dice que los autores intelectuales son Plutarco Elías Calles y Luis N. Morones.		

20 de Agosto de 1928	Se decretan diversas adiciones y reformas a los artículos 52, 72, 73, 74, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 111 y 115 constitucionales, relativos al gobierno de la Federación y de los estados. Se determina la supresión de las autoridades municipales en el Distrito Federal.		Se publica el Decreto de la Reforma a la Corte, en el *Diario Oficial*.
Septiembre de 1928	El día 28, el Colegio Electoral elige como presidente provisional a Emilio Portes Gil, designado para ocupar el cargo del 1 de diciembre de 1928 al 5 de febrero de 1930.	Alexander Fleming, médico y bateriológo inglés, descubre la penicilina.	
Octubre de 1928		El día 2, en Madrid se crea la organización religiosa Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y del Opus, por iniciativa del padre José María Escrivá de Balaguer. El 6, el general Kai- Shek es designado presidente del Consejo de Estado de la República China.	
Noviembre de 1928	El 8, José León Toral y Concepción Acevedo la *Madre Conchita* aceptan su responsabilidad en el asesinato de Obregón. Son condenados a pena capital y a 20 años de prisión.		

	El día 30, Emilio Portes Gil protesta como presidente provisional de la República.		
Diciembre de 1928			El 19, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (que había laborado bajo el principio de inamovilidad y funcionado normalmente en Pleno), cerró sesiones bajo la presidencia del licenciado Jesús Guzmán Vaca. El día 20, entra en vigor la reforma a la Suprema Corte. El presidente de la República, Emilio Portes Gil, dio a conocer su propuesta de los dieciséis ministros que integrarían la nueva Corte, éstos eran: Julio García, Daniel R. Valencia, Fernando de la Fuente, Francisco Barba., Jesús Guzmán Vaca, Arturo Cisneros Canto, Paulino Machorro Narváez, Enrique Osorno Aguilar, Francisco Díaz Lombardo, Salvador Urbina, Joaquín Ortega, Carlos Salcedo, Francisco H. Ruiz, Juan José Sánchez,

			Alberto Vázquez del Mercado, Luis M. Calderón. El 27, la nueva Corte inició labores. Se nombró presidente de la misma al Lic. Julio García.

APÉNDICE I

Proyecto de reformas a la Constitución para reorganizar el Poder Judicial Federal y restringir las garantias individuales y el amparo*

El mismo C. secretario, leyendo:

"Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Legislación y Justicia.- Numero 9,644.

"A los ciudadanos secretarios de la H. Cámara de diputados.- Presente.

"El ciudadano presidente de la República, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 71 de la Constitución general, ha tenido a bien disponer se remita a esa H. Representación Nacional, para los efectos legales correspondientes, el proyecto de adiciones y reformas a la misma Constitución, que me

* *Diario de los debates de la Cámara de Diputados* del 14 de noviembre de 1922, XXX Legislatura.

permito acompañar, juntamente con su exposición de motivos".

"Las adiciones y reformas que se proponen, se contraen a la Administración de Justicia de la Federación, del Distrito Federal y de los Territorios, tendiendo a hacerla expedita y eficaz, se refieren, asimismo, a varios artículos íntimamente relacionados con aquella Administración, a los que establecen las bases del juicio de garantías, y a otros que reclaman imperiosamente algunas modificaciones, ya sea en su fondo o en su forma.

"El ejecutivo espera que esa H. Cámara tomará en cuenta las razones que informan el proyecto y que sabrá justipreciarlas a la luz de las ingentes necesidades actuales del pueblo mexicano.

"Protesto, una vez más, a la H. Cámara, mi consideración distinguida.

"Sufragio Efectivo. No reelección.- México, 13 de noviembre de 1922.- P. O. del secretario, G. Valenzuela." –Recibo, a las comisiones unidas 2a. de Puntos Constitucionales y 2a. de Justicia, e imprímase.

(El proyecto de referencia está redactado en los términos siguientes.)

Exposición de motivos del proyecto de adiciones y reformas a la Constitución de 1917.

El ejecutivo decidió someter a la consideración del H. Congreso, las reformas y adiciones a la Constitución, que creyó llenarían las exigencias más apremiantes de la sociedad, como son, entre otras cosas, las relativas a que se restrinjan los casos de procedencia del juicio de amparo, se organice la Suprema Corte de Justicia de manera que su acción sea expedita y eficaz; a que los criminales no burlen la acción de la justicia, abusando de la libertad bajo caución, y las autoridades administrativas no vean nulificadas sus labores de saneamiento, por la intervención de las judiciales; seguro de que encontraría creo en el H. Cuerpo Legislativo Federal y en las legislaturas de los Estados, a quienes ya habrán llegado seguramente, por medio de la prensa y de otras manifestaciones públicas, a esas apremiantes exigencias de la sociedad.

El proyecto se extiende a disposiciones que directa o indirectamente atañen a la Administración de Justicia, tanto federal como del Distrito y de los Territorios, así como a varios artículos cuya redacción o cuyo fondo hay necesidad de cambiar.

Las razones que específicamente se tuvieron en consideración para cada reforma o adición, se expresan en seguida:

ORGANIZACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 94

En el artículo 94 se propone que la Suprema Corte de Justicia funcione en Tribunal Pleno y en tres salas, con diez ministros propietarios y tres supernumerarios.

En concepto del ejecutivo esta reforma queda justificada por las razones siguientes:

1a. El proyecto consulta la supresión del juicio de amparo por inexacta aplicación de la ley, tanto en materia civil como en el ramo penal, y a este fin, se reforma convenientemente el artículo 14; además, pretende que la aplicación de las leyes federales, cuando afecten sólo a intereses de particulares, se apliquen por los tribunales del fuero común y que se restrinjan los casos de procedencia del juicio de garantías señalados por el artículo 103. De esta manera quedará reducido considerablemente el número de negocios que habrán

de llegar a la Suprema Corte de Justicia, y podrán, en consecuencia, ser despachados con toda oportunidad.

2a. La división del despacho en Tribunal Pleno y en Salas, tiende a facilitar la pronta resolución de los adjuntos, sin lastimar en forma alguna los intereses de particulares o del Estado, toda vez que se recomienda al Tribunal Pleno el despacho de todos aquellos que afecten directa o indirectamente a la nación o que hayan de formar o cambiar jurisprudencia. Aparte de la mayor rapidez con que se atienden los asuntos, cuando los juzgadores son en menor número, se tendrá la ventaja que proporciona la división del trabajo y, sin perjuicio de la eficiencia, porque tres ministros seleccionados, primero, por el Ejecutivo, y después por el Senado, con diez años de práctica profesional y treinta y cinco o más de experiencia, formarán, indudablemente un criterio atinado y respetable. Por otra parte, la objeción de que con el sistema de salas no habrá uniformidad en la jurisprudencia, queda satisfecha con la competencia que al Tribunal Pleno se concede.

3a. Los diez ministros propietarios, trabajando en la forma que se ha indicado, bajo la presidencia de uno de ellos, que sólo despachará en Tribunal Pleno, por

tener que desempeñar las demás labores que se le encomienden; y tres supernumerarios que visitarán e inspeccionarán constantemente juzgados y tribunales y que ayudarán a la Suprema Corte de Justicia en la forma que establezca la ley, serán más que suficientes para despachar los negocios en trámite que, según se dijo, disminuirán notablemente, así como el rezago de consideración que en la actualidad existe. Los supernumerarios prestarán sus servicios continuamente: de esta manera irán adquiriendo cada día mayor pericia y eficiencia y no tendrán las vacilaciones de quienes desempeñan puestos interinamente, entre abandonar sus negocios particulares, perdiendo su clientela, o no aceptar el cargo.

4a. Se había pensado con anterioridad en un número mayor de ministros; pero con la disminución propuesta en las labores de los tribunales de la Federación, que ya no conocerán de juicios mercantiles ni de otros que, basados en leyes federales, afecten sólo a intereses particulares; que no resolverán sobre si las leyes han sido o no exactamente aplicadas por los tribunales de los Estados, del Distrito y de los Territorios y que podrán declarar improcedentes de plano una gran cantidad de amparos; con la distribución de los trabajos de la Suprema Corte de Justicia en Tribunal Pleno y en salas; y en atención a la penuria del Erario, se optó

por el número de diez propietarios y tres supernumerarios, de que ya se hizo mérito.

En este mismo artículo se consulta la supresión de la inamovilidad judicial. A este respecto debe decirse lo siguiente: Se ha afirmado que la inamovilidad es una garantía de la independencia del Poder Judicial y de su eficiencia porque los jueces, seguros de que no serán removidos por simples caprichos, venganzas, pasiones políticas, etcétera, ajustarán forzosamente su criterio a la ley e impartirán la justicia con más imparcialidad, sin favorecer determinados intereses; y porque, no teniendo el problema de buscar el sustento para el mañana, podrán aplicar con mayores frutos todos sus esfuerzos a compenetrar el espíritu de las leyes para fallar conforme a él, y llegarán a especializarse en las materias que estudien, en beneficio del público, que estará menos expuesto a sufrir los efectos de la ignorancia.

También se ha dicho que la inamovilidad es una institución jurídica aceptada y practicada con éxito por las naciones más civilizadas.

Las razones anteriores no dejan de tener gran valor. La inamovilidad, efectivamente, es una conquista jurídica que se practica con ventaja en algunos países

cultos; y sin desconocer que llegará un día en que pueda aplicarse en México, por ahora ocurren en contrario las siguientes observaciones prácticas.

1a. El Legislador de la Constitución en vigor, convencido de que a la etapa evolutiva en que se encontraba nuestro país en 1917, no correspondía la implantación del sistema de la inamovilidad judicial, quiso establecer y estableció un período durante el cual, pudieran los jueces prepararse –y no sólo los jueces, sino todos los aspirantes a la judicatura– para entrar de lleno a la inamovilidad en el próximo año de 1923: y ya hemos visto que los jueces que se pusieron a prueba en un período apenas de cuatro años, lejos de resultar preparados, han llegado a provocar no sólo en los litigantes y en las personas que tienen asuntos en los Juzgados, sino en la misma opinión pública, la demanda de un cambio absoluto de todo el personal judicial, no obstante que en él existen indudablemente elementos competentes, imparciales y honrados.

2a. La independencia de los jueces es el resultado de muchos factores: su carácter, educación, ilustración, situación económica, principalmente en lo que ve al porvenir, sus necesidades y exigencias, la clase de litigantes que los rodean, y en general el medio de curia

en que obran y el social en que se desenvuelven; y es ilógico creer que con la satisfacción de uno de estos elementos –el económico–, se lograría la independencia, ya que el medio social en que nos encontramos no es el más apropiado para fomentarla y garantizarla, y que el medio de curia es también incapaz para ello. De aquí se sigue que nuestros jueces son o no independientes, según sus cualidades individuales; al grado de que, los que ya lo son, seguirán siéndolo abstracción hecha de la inamovilidad, y los que no, continuarán recibiendo influencias extrañas y obrando conforme a ellas, a pesar de dicha inamovilidad: ésta tiene que ser requerida por las circunstancias, debe aparecer como hija del medio y de la época; cuando la evolución la reclame, brotará como fruto espontáneo; establecerla ahora es violentarla.

El juez independiente y honrado no es seducido por la inamovilidad: tiene confianza en sí mismo, y sabe que su conciencia recta le abrirá paso para un ulterior período o para cualquiera otro orden de actividad remuneradora. Un juez puede pasar su vida teniendo siempre el carácter de juez, a pesar de que no exista inamovilidad; la práctica indica que las autoridades que expiden los nombramientos, andan siempre a casa de integridad; por eso, vuelve a repetirse, los honrados no

pueden ver e la inamovilidad su tabla de salvación, y quizá aquélla sólo sirva en nuestro medio para eternizar en sus puestos, con grave perjuicio para la sociedad, a los intrigantes, acomodaticios e indignos.

Podría argumentarse, que una buena ley de responsabilidades lograría formar jueces independientes, probos e imparciales; pero es el caso que, para que semejante ley pudiera servir de base a la inamovilidad y garantizarla, necesitaría establecer como lo mandan la Constitución y demás leyes, que la remoción sólo se llevaría a cabo mediante un juicio completo en que el funcionario gozará de todos los medios de defensa, de todos los recursos legales, y consiguientemente de todas las argucias y triquiñuelas jurídicas perfectamente conocidas, y que harían imposible la conclusión del juicio. Sabido es que raras veces los litigantes se constituyen en acusadores, por temor a las autoridades, por no seguir perdiendo pleitos, ya que viven de ellos, por nuestra tendencia innata a generosidades mal entendidas, por lo costoso del juicio, y por la amarga experiencia que les ha hecho saber que nunca faltan al acusado influencias ante superiores, sus jueces y ministerios públicos, para obtener que la acción no prospere. Y si no hay acusadores, tampoco hay juzgadores: los que ordinariamente conocen de estas acusaciones, exigen, como es natural,

pruebas jurídicas, que nunca encuentran, porque los jueces delincuentes saben bien como ocultarlas o no dejar huellas de sus delitos, y, por lo mismo, fatalmente se llega a la conclusión de que no es posible castigar al acusado; y si se estableciera el jurado popular, se pecaría por el extremo contrario: se harían a un lado las rigurosas pruebas jurídicas, para dejar el campo abierto al sentimentalismo, lo cual sería más peligroso.

Y precisamente porque el Ejecutivo desea que la administración de justicia sea expedita y eficaz, sin desconocer que hay sistemas que en teoría son modelos de perfección y no dejan intersticio alguno por donde huya la culpabilidad de los funcionarios, se acoge mejor a medidas prácticas que concuerdan con nuestro medio y que mejor garanticen los intereses de la sociedad.

3a. La inamovilidad tampoco dará una patente de eficiencia, pues muy al contrario, la práctica demuestra que en nuestro medio, los jueces, con muy honrosas excepciones, mientras más seguro tienen el cargo, menos atienden los negocios, menos los estudian y poco temor muestran a las quejas de los interesados, puesto que, para ser removidos, se necesitaría seguir un molesto, dilatado y costoso juicio, de resultados seguramente favorables para ellos; y todo esto es contra-

rio a la eficiencia, que más bien es producto de las cualidades personales que de los sistemas: un juez acucioso y honrado, será estudioso e idóneo, con inamovilidad y sin ella; uno perezoso e indigno, no adquirirá eficiencia con la inamovilidad, sino antes bien, tendrá con ella la manera de fomentar sus vicios y defectos.

4a. Por otra parte, no sólo entre nosotros, sino en todo el mundo, existe una intensa lucha, en la que se discute sobre la justificación de los principios sociales, morales, económicos, políticos, jurídicos, etcétera, que hasta hace poco eran considerados como fundamentales e indiscutibles; y se pretende que esos principios sean substituidos por otros que se tienen por más justos. Esta agitación, cuya duración no puede preverse, provoca constantemente conflictos de relativa seriedad, con motivo de los cuales la disciplina social se relaja, el criterio moral se pervierte, la opinión pública desorientada y desorganizada, pierde su valor como freno moral; los postulados en que descansa la justicia, se conmueven, y los órganos de su ejecución necesitan renovarse, estar a la altura de las nuevas orientaciones y responder a ellas para dar satisfacción a todas las corrientes sociales en actividad; así el órgano corresponderá a la función. En estas

condiciones, la inamovilidad, en vez de ser una garantía, sería un peligro para la sociedad, toda vez que impediría el cambio de personal en la forma y términos que demanden los intereses públicos.

5a. No debe olvidarse que las leyes positivas nunca han de perder de vista los grandes principios jurídicos establecidos por la ciencia y que abundan en los tratados; pero que a la vez deben dar satisfacción a las necesidades actuales de la sociedad, y tomar en cuenta, para no ser letra muerta, el estado evolutivo de esa misma sociedad, resultante de todas las normas que la rigen.

6a. Si se dejare establecida la inamovilidad, al cabo de cuatro o cinco años ya existiría de nuevo una exigencia de remoción tan patente o poco menos que la que existe en la actualidad; porque la institución de la judicatura no podría transformarse radicalmente en corto tiempo, y los jueces, aunque se tendiera constantemente a perfeccionarlos, no podrían substraerse a la influencia del medio; y entonces, para satisfacer a la sociedad se promoverían tantos juicios de responsabilidad como jueces hubiera, para resultar a la postre, después de mucho tiempo, con que no se podría remover a ninguno, porque precisamente los más inmorales habían cubierto mejor las huellas de sus

delitos; ¿se recurriría entonces a la reforma constitucional, confesándose que no se había observado con detenimiento el medio, ni tomado en consideración su etapa de desenvolvimiento, es decir, que no se había sabido legislar? Bueno es aprovechar las lecciones de la experiencia, en cuanto pueda servirnos para el futuro.

Artículo 95

A los requisitos que este precepto exige actualmente para poder ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia se propone que se agreguen los siguientes: el de tener, por lo menos, diez años de práctica en el ejercicio de la profesión de abogado, como una garantía de haber adquirido el saber que sólo proporciona la experiencia; y el de que deberán tener una edad no menos de 35 años ni mayor de 60 al ser electos. Este requisito tiene por objeto asegurar, por una parte, la serenidad que da la madurez, y por otra, el vigor intelectual y físico que demanda el regular desempeño de las funciones de la Corte, el cual no es compatible con la senectud.

Artículo 96

El artículo 96 propone que sea el Senado y no el Congreso quien designe a los ministros de la Suprema

Corte de Justicia; y que sea el presidente de la República y no las Legislaturas de los Estados quien proponga las ternas.

Según los principios democráticos que nos rigen, consagrados por nuestra carta magna, el Poder judicial debería ser electo por el pueblo, al igual que los otros dos Poderes; pero razones prácticas de indiscutible conveniencia nacional, han reclamado la no aplicación de este principio.

Ahora bien; abandonando el campo de los postulados científicos por las razones someramente expuestas, nos quedan como normas de procedimiento, el interés público, la moral y la mayor eficacia de la institución.

La función que nuestra ley suprema asigna actualmente al Congreso en el artículo 96, es de selección y designación, ya que las Legislaturas de los Estados son las que proponen a los candidatos.

Con la reforma propuesta, disminuye el número de las personas que deben elegir, pues en lugar de ser 318, serían sólo 58. Esta disminución es una garantía de acierto, porque mientras más numerosos son los grupos, raciocinan con más dificultad y menos tino.

En principio, tan irregular es que haga la selección del congreso como que la haga el Senado; en la práctica, es más conveniente que sea este Cuerpo, de más experiencia y serenidad y menos política, quien desempeñe la función indicada.

Con la reforma, se aumenta el número de los candidatos; en vez de ser 28 conforme disposición vigente, serán 39, y esto a simple vista aparece como más beneficioso.

Se pone al presidente de la República en lugar de las Legislaturas de los Estados, porque las propuestas de aquel funcionario serán más oportunas que las de las Legislaturas, y así se evitarán irregularidades en la administración de justicia por falta de proposiciones en el tiempo que marca la ley; y porque dicho primer mandatario es el más capacitado para conocer, tanto las necesidades del país, como a los elementos de más valía que se hallen en aptitud de servir a la República en su más alto Tribunal.

Por otra parte, según los términos en que está redactado el artículo 14 vigente, en concordancia con la ley de amparo, los Estados son víctimas de una restricción en su soberanía, toda vez que las sentencias de sus

tribunales son revisadas por los de la Federación, y que, a pretexto de inexacta aplicación de la ley, estas sentencias pueden ser reformadas o nulificadas en lo absoluto. El proyecto consulta la supresión del amparo por inexacta aplicación de ley tanto en materia civil como en materia penal, o lo que es lo mismo, devuelve a los Estados esa parte de su soberanía absorbida por la Federación. De esta suerte se establecerá una separación bien marcada entre las funciones del Poder Judicial federal y las de los poderes judiciales de los Estados, para que cada quien desempeñe su respectiva misión con absoluta independencia. En tal virtud, no existe motivo alguno para que las Legislaturas de los Estados o cualquier otro de sus poderes, intervenga en la designación de los ministros.

No debe olvidarse, además que las Legislaturas de los Estados son cuerpos de tendencia exclusivamente políticas, y que la administración de justicia debe estar divorciada y alejada en lo absoluto de elementos de esta naturaleza.

Por último, el prejuicio de que los poderes no deben abandonar facultades, no es de tomarse en consideración, porque sobre él están los principios que norman nuestra organización política, la conveniencia de

que los poderes armonicen sus funciones dentro de una legalidad bien entendida y, muy especialmente, las exigencias imperiosas de la sociedad.

Artículo 97

Por razones de orden, se propone que a este artículo sea trasladada la disposición que actualmente contiene el 99 sobre renuncias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia: con la única modificación de que, como consecuencia de la reforma que se propone para el artículo 96, el Senado o la Comisión Permanente sean los que resuelvan sobre dichas renuncias.

Artículo 98

También por razones de orden se propone que, en el primer párrafo de este precepto, sea consignada la disposición que actualmente está contenida en el artículo 100 sobre licencias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia; consultando al mismo tiempo las reformas relativas a que las licencias que no excedan de dos meses, sean concedidas por el mismo Alto Tribunal, en tanto que, las que excedieren de este término, serán resueltas por el Senado o la Comisión Permanente.

En cuanto a las faltas temporales o absolutas de los ministros, se propone que sean suplidas, en primer lugar por los supernumerarios, y en segundo, por los que para ese fin elijan el Senado o la Comisión Permanente.

Artículo 99

En este artículo quedaron consignadas las disposiciones que actualmente contiene el 97, sobre nombramientos de magistrados de circuito y jueces de distrito, y sobre fijación de su residencia y distribución de sus labores. Para establecer las bases que han de regir en esta materia, se ha tenido en cuenta lo que aconseja la experiencia, a fin de que la administración de justicia sea verdaderamente expedita y eficaz.

El Derecho Público enseña que el Poder Judicial, para cumplir sus altas funciones, no debe mezclarse absolutamente en asuntos políticos; y en todos los pueblos y en todos los tiempos, una larga y dolorosa experiencia ha acreditado la sabiduría de este principio. En tal virtud, el Ejecutivo propone que se supriman las facultades que, en materia electoral, confiere a la Suprema Corte de Justicia el artículo 97, y propone también que, de una manera categórica y expresa, se declare

improcedente al amparo por las violaciones que puedan cometerse contra los derechos políticos. (Artículo 107, fracción I, inciso (c), del proyecto).

Se consulta asimismo, que sean suprimidas, por impropias y porque corresponden al Ministerio Público, las facultades que en el precepto actual se confieren a la Suprema Corte de Justicia para mandar hacer investigaciones sobre hechos que constituyen delitos federales o violaciones de garantías; y que se supriman también, por ser materia de la ley reglamentaria respectiva, las demás disposiciones contenidas en el mencionado precepto.

Por las consideraciones que se hicieron al hablar de la inamovilidad judicial en el comentario del artículo 94, se ha creído conveniente dejar a la Suprema Corte de Justicia la facultad de remover libremente a los magistrados y jueces; en la inteligencia de que seguramente dicho Alto Cuerpo usará siempre la facultad indicada con cordura y justificación.

La división de las labores de los jueces y magistrados, por ramos, se explica por sí misma y no amerita razonamiento especial que la funde.

Artículo 100

En este precepto quedan consignadas las disposiciones relativas a que la Suprema Corte de Justicia, los tribunales de Circuito y los jueces de distrito tendrán, para el desempeño de sus labores, el personal que señale la ley respectiva; y a la protesta que deben otorgar los expresados funcionarios.

En la parte final del mismo quedan contenidas las disposiciones que actualmente se hallan en el artículo 101.

Artículo 101

En el artículo 101 se consignan las disposiciones relativas al Ministerio Público Federal. Esas disposiciones han sido ordenadas con la debida claridad, proponiéndose, además, la reforma relativa a que el procurador general de la República deje de tener el carácter de consejero jurídico del Gobierno. Dentro del sistema que nos rige, no existen, propiamente hablando, consejeros del Ejecutivo, porque el Gobierno no es de gabinete, sino que se inspiran esencialmente en el sistema presidencial. Por esta causa, los encargados del Despacho tienen el carácter de simples secretarios, y no el de

consejeros o ministros. Resulta, por lo mismo, incongruente e indebido que al procurador general de la República se atribuya una función constitucional que está en pugna con nuestro sistema de Gobierno y que no tienen ni los mismos secretarios.

Artículo 102

La Constitución actual se distingue, en principio, de las anteriores, por el hecho de estar inspirada en el propósito fundamental de obtener el mejoramiento de nuestras clases humildes. Para que tan elevados ideales puedan ser prácticamente realizados, es indispensable que esas clases sean defendidas de una manera pronta y eficaz contra los atropellos y vejaciones de que se les haga víctimas; por esta razón se propone la creación de la Procuraduría que tendrá a su cargo la defensa de sus intereses, fijándose las bases para la organización y funcionamiento de la misma. El Ejecutivo tiene la convicción de que, para todos aquellos que honrada y patrióticamente se preocupen por el bienestar de nuestras clases desvalidas, la reforma de que se trata es una necesidad nacional y responde fielmente a los dictados de la justicia.

Artículo 104

Algunas leyes, como por ejemplo las mercantiles, tienen el carácter de federales, únicamente por la razón de que, principios de orden económico o bien conocidos, fundan la conveniencia y aun la necesidad de que la legislación en esa materia sea uniforme en todo el territorio de la República; pero de esa razón no se deriva, forzosamente, que la Federación resulte afectada por las controversias que surjan entre particulares con motivo de la aplicación de dichas leyes. En tal virtud, no existe fundamento alguno para que esas controversias sean substraídas a la competencia de los tribunales comunes; y, en cambio, sí abundan motivos poderosos de interés público para aligerar la carga de los tribunales federales, puesto que ya tienen bastante con las que, por su naturaleza, les incumben. Por estas consideraciones, se propone que sea reformado el artículo 104, en el sentido de que todas esas controversias queden bajo la competencia exclusiva de los tribunales comunes; suprimiéndose, por lo mismo, el recurso de súplica ante la Suprema Corte, establecido por la Constitución vigente.

RESTRICCIONES PARA LA
PROCEDENCIA DEL AMPARO

En materia civil

Artículo 14

La exacta aplicación de la ley, es propia y exclusiva de jueces infalibles. Estos no han existido, ni existirán jamás, dada su naturaleza humana. Sin embargo, el ser juzgado por jueces infalibles es lo que el artículo 14 ha proclamado como derecho natural del hombre, ofreciendo a éste que, cuando se le aplique inexactamente la ley, una Corte especial lo amparará y protegerá contra ese agravio; olvidando que el tribunal encargado de otorgar esa protección es tan falible como todos los demás.

Este absurdo, por sí sólo, es más que suficiente para justificar la reforma que se propone, y a virtud de la cual se hace desaparecer el artículo 14 como derecho del hombre, la exacta aplicación de la ley; pero existen, además, otras consideraciones de importancia capital, que deben ser tomadas en cuenta.

El Tribunal de Casación es el que tiene a su cargo, en algunos Estados, enmendar, hasta donde es humana-

mente posible, los errores que en la aplicación de las leyes cometen las autoridades judiciales inferiores; encomendar esta misma tarea a la Suprema Corte de Justicia y a los demás tribunales federales, equivale a establecer dos distintos juzgadores para el mismo objeto, lo cual es irracional y contrario a los sanos principios en que descansa la recta administración de justicia.

El hecho de que la Suprema Corte de Justicia sea revisora de las sentencias dictadas por todos los tribunales del país, está en abierta pugna con el sistema federativo que sirve de base a nuestra organización política, puesto que, como ya se dijo, a pretexto de velar por la exacta aplicación de las leyes, se vulneran las soberanías de los Estados, al no poder éstos administrar la justicia, aplicando sus propios códigos sin la censura de la Federación: censura tanto más notoria cuanto que es el poder más sereno y estable, el Judicial, el que la sufre. Es por lo mismo, absolutamente indispensable, poner término a esta intromisión indebida, a fin de que el Pacto federal sea un hecho y de que, recobrando los jueces y tribunales locales su independencia, administren justicia bajo su exclusiva responsabilidad y con el empeño y la eficacia de que, sin duda, darán testimonio al verse libre de la tutela de la Corte.

Tratándose de asuntos civiles, en un gran número de casos los quejosos no buscan la exacta aplicación de la ley, sino la manera de que ésta no sea violada en su beneficio. Interponen el amparo con ese objeto y saben que, si no se les concede, por lo menos obtienen la demora por dos o tres años en la ejecución de los fallos, con lo cual logran una ventaja indudable, causando irreparables perjuicios a la otra parte. De esta manera, el amparo, que debe ser la institución protectora de los hombres de bien, se convierte en un arma que explotan en su provecho los litigantes sin escrúpulos.

Es de esperarse que, como consecuencia de esta restricción fundamental, disminuirá en un 90 por ciento la interposición de los amparos civiles, toda vez que las demandas relativas, casi en su totalidad, se fundan en la violación de la garantía expresada.

Por último, las leyes de todos los Estados garantizan perfectamente al púbico la resolución de sus controversias, dándoles términos y medios amplios de defensa, instituyendo dos instancias y, en muchos casos, como ya se dijo, también el recurso de casación. Además, la sentencia definitiva es pronunciada generalmente por un tribunal compuesto por peritos experimentados e imparciales.

EN MATERIA PENAL

Artículo 14

Por virtud de la reforma propuesta en el artículo 14, no solamente en los asuntos civiles, sino también en los penales, quedará suprimida la garantía relativa a la exacta aplicación de la ley, porque en ambos casos existe el mismo fundamento: los jueces son falibles tanto en materia civil como en materia penal; no hay, por lo tanto, motivo para hacer excepciones.

No sucede lo mismo tratándose de la garantía relativa a la no aplicación de penas no decretadas por ley expresa. Ante la declaración que en materia penal no se admiten analogía ni mayoría de razón, los jueces, para no incurrir en la violación, no necesitan ser infalibles, sino sólo tener buen sentido y proceder con honradez. Esta violación es muy fácil de evitar, y los interesados deben tener el derecho de ir al amparo contra ella.

EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Artículos 11, 20 Y 107

En el inciso c), fracción I del artículo 107 del proyecto, se establece una restricción general para la procedencia

del amparo respecto de los actos administrativos, en el sentido de que sólo podrá pedirse, cuando las violaciones cometidas en los mencionados actos no puedan ser reparadas por las autoridades superiores del mismo ramo o en la vía judicial; declarándose que, en tales casos, el amparo procede contra las resoluciones que dicten las autoridades revisoras, cuando contra aquellas no exista ya ningún otro recurso. Los tribunales federales no deben conocer de la violación de garantías, sino en los casos en que las autoridades locales no puedan remediarla. Siendo esto así, y aceptada esa restricción respecto de actos judiciales, no hay motivo alguno para hacer distinción tratándose de actos administrativos.

En el inciso (b) se establece que el amparo será improcedente contra las medidas que las autoridades administrativas, de acuerdo con sus facultades, dicten para reprimir los vicios. Los jugadores, cantineros, vendedores de opio, y demás explotadores de las miserias o debilidades humanas, siempre encuentran la manera de suspender los efectos de esas medidas, quedando así burlada la autoridad, con graves perjuicios para la colectividad. Esta reforma, por consiguiente, no podría estar más justificada.

En el inciso (f) se dice que tampoco se procederá el amparo contra las remociones de funcionarios o empleados cuando ellas se hagan en virtud de facultades conferidas por las leyes. Como en estos casos los funcionarios y empleados no tienen derecho adquirido alguno que permanecer indefinidamente en sus puestos, es claro que ninguna garantía se les viola cuando se les remueve.

La defensa de la sociedad exige que el Gobierno federal y las autoridades locales tengan las más amplias facultades para emprender, en pro de la salubridad, las campañas que fueren necesarias, pudiendo obrar discrecionalmente, cuando las circunstancias así lo reclamen. Por esta razón se propone que en ese sentido sea reformado el artículo 11.

La eficacia de esa misma defensa exige que no se pongan trabas de ninguna especia a las resoluciones que las autoridades administrativas dicten con el objeto indicado. Tampoco deben ser obstruccionadas las disposiciones que, para impedir la entrada al país de elementos enfermos, indigentes y, en general, no deseables, dicten dichas autoridades en asuntos de inmigración. Por estas razones, se propone en el inciso (d) de la facción I del artículo 107 del proyecto, que

sea improcedente el amparo contra los actos administrativos de que se ha hecho mérito.

RESTRICCIONES A LA LIBERTAD PERSONAL

Adición al artículo 29

La última lucha mundial, que por más de cuatro años sembró la desolación y la miseria, no sólo entre los beligerantes, sino en todas las naciones del mundo; el desquiciamiento radical que esta guerra gigantesca ha causado en las sociedades, minando en sus bases seculares y quebrantando sus vínculos más fuertes; la falta de armonía y de disciplina en las fuerzas sociales, mientras se verifica el reajuste de los principios y sistemas que hasta hoy han regido la vida de los pueblos, y algunas otras causas secundarias, esencialmente relacionadas con las expuestas, han producido un relajamiento general y extraordinario en el criterio moral de caracteres morbosos o enfermizos, arrojándolos irresistiblemente a las corrientes de la criminalidad.

Este fenómeno social se observa actualmente con más o menos gravedad en todos los pueblos de la tierra, sin distinciones de razas, de civilización, o de cultura.

Con los antecedentes expuestos, y dado el hecho de que nuestra legislación vigente imposibilita en absoluto la selección cuidadosa de inmigrantes extranjeros, no es de extrañar que también en nuestro medio las tendencias al vicio y a la criminalidad se haya intensificado extraordinariamente en los últimos tiempos, al grado de constituir una amenaza constante para los hombres de bien.

Los delincuentes, estableciendo verdadera escuela, han ideado organizaciones y procedimientos que hasta hoy eran desconocidos, nulificando con ello, casi en forma absoluta, los medios ordinarios de previsión y de represión de que disponen actualmente nuestras autoridades. De esta suerte, es verdaderamente alarmante la inseguridad que prevalece, no sólo en los campos y caminos poco frecuentados, sino en las poblaciones más importantes de la República y aun en los lugares más céntricos y vigilados de esta capital. Los delitos de sangre y de pillaje se suceden en proporción inconcebible, con las características de un verdadero salvajismo, acusando a sus autores como enemigos irreconciliables de la sociedad.

En estas circunstancias, es indispensable tomar medidas extraordinarias, poner con mano firme un valladar

infranqueable a la delincuencia, desarrollar una acción enérgica y eficaz que libre a la sociedad de esos elementos morbosos, no precisamente extinguiéndolos, sino reduciéndolos a la impotencia.

Por estas razones, la parte final del artículo 29 del proyecto, propone que el ciudadano presidente de la República y los gobernadores de los Estados, puedan restringir, por tiempo limitado, las garantías de libertad, a individuos que hayan sido condenados dos o más veces por los delitos de homicidio intencional o de robo. Como una garantía para evitar abusos, establece que, en el acuerdo que se dicte, se expresen el nombre de la persona de que se trate y su filiación, los motivos que hubieren servido de fundamento para decretar su detención, el tiempo que ésta ha de durar, y el lugar y forma en que deberá extinguirla; y a fin de que la acción de las autoridades, en tales casos, no quede frustrada, se propone que se declare improcedente el amparo contra esos actos.

Como se ve, la restricción se contrae sólo a dos clases de delincuentes: homicidas intencionales y ladrones; afecta únicamente a la libertad personal, no a todas las garantías, y para decretarla, será indispensable la existencia de dos sentencias condenatorias contra

el delincuente de que se trate. Esta última condición constituye una base precisa y definida que pone a salvo de abusos o atropellos a los hombres de bien.

Por otra parte: es perfectamente sabido que no son muchos los casos en que los delincuentes tienen sobre sí dos sentencias condenatorias firmes; en este concepto, la facultad tendrá que ejercitarse en casos verdaderamente justificados, y con positivo beneficio para la sociedad.

Además, para que la autoridad ejercite de hecho la faculta de restringir la libertad a un delincuente conocido, será preciso que éste inspire sospechas fundadas de que prepara nuevos golpes o pretende cometer nuevos delitos; ¿y no existen ya medidas preventivas de hechos delictuosos como la vigilancia de la autoridad política o la obligación de presentarse periódicamente ante determinada autoridad?

¿Qué de extraño tiene, pues, que se restrinjan las actividades de elementos nocivos, declarados nocivos por la autoridad judicial en dos sentencias ejecutoriadas que no han podido ser regenerados, y que, con una misantropía lombrosiana dedican todas sus actividades a destruir a la sociedad? ¿Deberá ésta cruzarse de

brazos, sin tomar medida alguna para defenderse de sus verdugos?

Seguramente que no, pues es indudable que tienen perfecto derecho para imposibilitar en forma efectiva y práctica a esos criminales de profesión para que continúen haciéndola víctima de sus maldades.

En todas las naciones cultas, los jefes de Gobierno tienen facultades amplias para defender eficazmente a la sociedad, de sus elementos morbosos o de cualquier otro peligro que la amenace. La sociedad mexicana reclama un derecho igual para ella y para sus gobernantes.

AMPARO CONTRA LAS LEYES

Artículo 107

La fracción I, inciso (a) del artículo 107 del proyecto, establece que no podrá promoverse controversia alguna contra la sola expedición o promulgación de las leyes. Esta prescripción se funda en que el juicio de garantías no puede ser iniciado sino a instancia de parte agraviada y mientras no se aplique la ley, no es factible que exista agravio alguno.

TRAMITACION DEL AMPARO
ANTE JUECES DE DISTRITO

Artículo 107. (Concluye.)

El artículo 107 vigente, en su fracción IX, dispone que, ante los jueces de distrito, la tramitación del amparo se limite al informe de la autoridad y a una audiencia en la que se reciban las pruebas, se oigan los alegatos y se pronuncie la sentencia. Los Constituyentes de Querétaro quisieron que el procedimiento, en el juicio de amparo, fuera lo más rápido posible; pero la reforma que introdujeron a ese fin, ha dado un resultado contraproducente. Las partes no siempre pueden rendir todas las pruebas en la audiencia; y muchas veces, aun cuando puedan hacerlo, no las presentan, y piden que la audiencia se difiera, lo cual no puede negárseles, para no dejarlas sin prueba. Así, pues, las audiencias se difieren repetidas veces; y como el gran número de ellas obliga a diferirlas por largos plazos, resulta que, prácticamente, el juicio se prolonga mucho más que antes. Además, casi siempre es imposible que el fallo sea dictado en la misma audiencia, y, por esta causa, los jueces los dictan cuando buenamente pueden hacerlo. Por estas razones, en la fracción II del artículo

107 del proyecto, se establece que el amparo será un juicio muy breve, dejándose amplia libertad para que la ley los reglamente como un verdadero juicio, en el que haya un término de prueba improrrogable, y en el que se conceda a los jueces un plazo prudente para que dicten sus fallos.

Aparte de las reformas ya examinadas, en este mismo artículo se proponen otras que no ameritan un comentario especial, en virtud de que sólo tienen por objeto el mejor orden y la mayor claridad de las disposiciones respectivas.

TRIBUNALES Y JUECES DEL
DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS

Artículo 73, fracción IV.

En la fracción VI, base 4a., del artículo 73, se dice que los magistrados y los jueces de primera instancia del Distrito Federal y los de los Territorios, serían nombrados por el Congreso de la Unión, y que, a partir de 1923, sólo podrán ser removidos de sus cargos en caso de que observen mala conducta, y previo el juicio de responsabilidades respectivas.

Por las mismas razones que se invocaron para fundar la reforma del artículo 94, se propone que los magistrados del Distrito y de los Territorios federales sean nombrados por el Senado, de entre los candidatos que en ternas proponga el presidente de la República.

Por otra parte, como por razón de su enorme extensión, el Territorio de Baja California ha quedado dividido de hecho en dos distritos, y, en consecuencia, precisa establecer dos tribunales superiores, se propone que, para no infringir la Constitución, se reforme el precepto antes mencionado, en el sentido de que la justicia será administrada en los Territorios, por los tribunales superiores que determine la ley orgánica respectiva.

El principio relativo a que los tribunales superiores puedan nombrar y remover libremente a los jueces de su dependencia, se funda en las mismas consideraciones que la prescripción análoga consigna en el artículo 99 del proyecto con respecto a los jueces de distrito y magistrados de circuito. Lo mismo deberá observarse con los demás jueces inferiores, en los términos que prevenga la ley.

Finalmente, se propone también que a la fracción VI del artículo 73 se agregue una base, que será la 6a.,

creando en el Distrito y Territorios Federales la Procuraduría General de Defensa, para los mismos fines y por idénticas razones que los que fueron expuestos al fundarse las reformas propuestas para el artículo 102.

OTRAS REFORMAS

Artículo 16

Se propone que los diversos párrafos de este precepto, para mayor claridad, sean colocados en el debido orden, y que se hagan algunas ligeras correcciones en su redacción, sin alterar en manera alguna su sentido. Se propone igualmente que, por ser el lugar que lógicamente le corresponde, sea trasladada a este precepto la disposición que actualmente se halla contenida en los dos párrafos finales del artículo 107, y que se refiere a la obligación que tienen las autoridades que ejecutan aprehensiones, de poner inmediatamente a los detenidos a disposición de su juez.

Artículo 18

En la reforma, se dice que quedan prohibidos los separos, celdas y calabozos, en que los detenidos carezcan de luz, sol o aire, necesarios para la vida y a que

todo hombre tiene derecho, por más criminal que se le suponga. Los gobiernos federal y de los Estados, al construir las penitenciarías, establecer colonias penitenciarias, etcétera, tomarán en cuenta estas disposiciones en beneficio de los reos.

Artículo 19

Este precepto ordena que todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión; y que, si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá aquél ser objeto de acusación separada. Esta disposición entraña una consecuencia muy grave: la de que, estando plenamente comprobados la existencia de un hecho delictuoso y la responsabilidad del acusado, habrá de ponerse a éste en la calle, por la sola razón de que el delito no sea exactamente el mismo que se tomó en cuenta al dictarse el auto de formal prisión, aun cuando los hechos sí sean los mismos. Para evitar este inconveniente, se propone que sea reformando el artículo 19, en el sentido de que cuando ese supuesto se realice, se decrete de nuevo la formal prisión del inculpado por el delito o delitos que aparecieren probados en autos, sin necesidad que preceda acusación separada, la

cual sólo será necesaria en el caso de que el delito que resulte comprobado nazca de hechos diversos de los que se tuvieren presentes para dictar el auto de bien preso.

Además, se propone que, por razones de orden, sea comprendida en este precepto la disposición actualmente consignada en los dos primeros párrafos de la fracción XII del artículo 107, y que se refieren a la obligación que tienen los alcaides y carceleros de poner en libertad a los reos, sí, al expirar el término constitucional, no han recibido copia autorizada del auto de formal prisión.

Artículo 20, fracciones I, II y IX

En otros tiempos quedaba al arbitrio de los jueces conceder o no la libertad bajo fianza. Esto dió origen a grandes abusos, y fue la causa de que muchos hombres de bien sufrieran prisiones arbitrarias e injustas. El noble propósito de poner término a esos desmanes, indujo a los constituyentes de Querétaro a consignar en la fracción I del artículo 20, que, inmediatamente que los reos lo solicitaran, serían puestos en libertad bajo de fianza.

Pero, como frecuentemente sucede, la exageración hacia un extremo nos condujo a otra exageración en el sentido opuesto. El hecho de que las puertas de las prisiones se cerrarán injustamente a hombres honrados que por intrigas o por una verdadera desgracia caían bajo la jurisdicción de los jueces del ramo penal, nos determinó a abrir esas puertas en forma general e inusitada, y en estas circunstancias, ahora se escapan por ellas no sólo las gentes de bien, sino también los criminales.

De esta manera, la exageración de la garantía de que se trata ha contribuido considerablemente al aumento de la delincuencia, toda vez que, prácticamente, constituye una patente de impunidad.

La sociedad, justamente alarmada, exige que se restrinja esa garantía, y es lo que hace precisamente la reforma que se propone. El Ejecutivo cree encontrar en ella el justo medio que concilie el respeto debido a las garantías individuales con el sagrado derecho de legítima defensa, que indiscutiblemente corresponde a la colectividad.

En su fracción II, el artículo 20 vigente dispone que los reos no podrán ser compelidos a declarar en su

contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto. Esta disposición tiene el grave inconveniente de dificultar la instrucción del proceso, pues, dados los términos en que está contenida, los inculpados, antes de rendir su declaración preparatoria, pueden comunicarse con sus coautores, cómplices o encubridores, y confabularse con ellos para embrollar la averiguación, imposibilitando así el esclarecimiento de los hechos.

Por estas consideraciones, se propone que la mencionada fracción sea reformada en el sentido de que los acusados deberán permanecer incomunicados mientras no rindan su declaración preparatoria; pero, a efecto de que esa incomunicación no sea un martirio para obligarlos a declarar en su contra, se ordena expresamente que ella deberá sufrirse en lugares bien acondicionados.

La incomunicación celular, base de muchos sistemas penitenciarios, es una pena cruel que causa la desesperación de los reclusos, y que los embrutece y aniquila en vez de regenerarlos. Esa pena está en pugna con la civilización, y es contraria al espíritu liberal de nuestras leyes, las cuales condenan como un atentado todo maltratamiento que se infiera en las prisiones; por esta razón, queda prohibida.

Otra de las reformas que se hacen necesarias es la de la fracción IX del mismo artículo. En ella se previene que el acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y que tendrá el derecho de que éste se halle presente en todos los actos del juicio. La liberalidad de esta garantía perjudica gravemente a la instrucción, porque los defensores tienen tiempo de aleccionar a los reos desde antes de que rindan su declaración preparatoria, y porque, con el pretexto de que el defensor no está presente a la práctica de alguna diligencia, los inculpados, piden que ésta se difiera, a fin de que sólo tenga lugar cuando a ellos les convenga. Para poner término a estas irregularidades, se propone que la fracción de que se trata sea reformada en el sentido de que los defensores no podrán ser nombrados sino después de rendida la declaración preparatoria; y que el acusado tendrá derecho de que aquél asista a todos los actos del juicio, con excepción de los careos, no pudiendo suspenderse diligencia alguna por su falta de concurrencia.

Artículo 22

De los términos en que está redactado el original de la Constitución vigente aparece que en el artículo 22 se conservó la pena de muerte para el homicida con premeditación, alevosía o ventaja. Esta prescripción se

encuentra enteramente de acuerdo con los principios consignados desde hace mucho tiempo en nuestras leyes penales; pero es el caso que, por un error de imprenta, en el texto de la promulgación y en el de las ediciones oficiales que posteriormente se han hecho, aparece la conjunción copulativa "y", en vez de la disyuntiva "o"; de donde resulta, que la pena de muerte sólo podrá ser aplicada cuando existan al mismo tiempo las tres agravantes. Y como es indudable que las leyes rigen, no en los términos en que han sido expedidas, sino en aquellos en que han sido promulgadas, porque éstos son los únicos que el público está en aptitud de conocer, es evidente la necesidad de hacer la reforma respectiva.

Artículo 76

La adición que para este artículo se propone se explica por sí sola, ya que, según el proyecto, es el Senado quien tiene que nombrar a los ministros y magistrados.

A consecuencia de las reformas anteriores, quedarán suspendidas las fracciones XXV y XXVI del actual artículo 73.

México, D. F. noviembre 13 de 1922.- El subsecretario, G. Valenzuela.

PROYECTO DE REFORMAS A LA CONSTITUCION FEDERAL, PARA LA REORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL, RESTRICCIONES AL JUICIO DE AMPARO Y A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Artículo 1o. Se reforman los artículos 11, 14, 16, 18, 19, 20, fracción VI, base 4a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la forma que sigue:

"Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad penal o civil; a las de las autoridades administrativas de la Federación, de los Estados, del Distrito y de los Territorios federales o de los municipios, de acuerdo con las leyes, o a las medidas que dicten discrecionalmente, cuando lo exija el interés general, en materia de salubridad pública; y a las facultades legales de las autoridades respectivas sobre emigración e inmigración.

"Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

“Nadie podrá ser privado de su vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, y conforme a leyes expedidas con anterioridad.

“En los juicios del orden penal queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley.”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funda y motive la causa legal del procedimiento.

“Las órdenes de aprehensión o detención será dictadas por la autoridad judicial: para ello es necesario que procedan de denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y que éstas estén apoyadas por declaración bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.

En casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención del inculpado.

"En los casos de flagrante delito, cualquiera autoridad o particular puede aprehender al delincuente y a sus cómplices o encubridores.

"La autoridad que ejecute la detención, por orden de autoridad judicial, o por sí misma en los casos en que puede hacerlo, deberá poner al detenido a disposición del juez o del Ministerio Público, según el caso, dentro del preciso término de veinticuatro horas, añadiéndose el que fuere suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre el lugar en que se efectúe la detención y el de la residencia de la autoridad a cuya disposición deba quedar el detenido. Si la detención fuere ejecutada por algún particular, éste deberá poner sin demora al detenido a disposición de la autoridad inmediata.

"En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresarán el lugar que haya de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que deban buscarse; la diligencia se limitará a lo expresado en la orden, y al concluir aquélla, se levantará un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

"La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias, únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para los cateos."

"Artículo 18. Sólo por el delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados uno de otro.

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias, penitenciarías y presidios–, sobre la base del trabajo como medio de regeneración; en el concepto de que quedan abolidos los separos, celdas o calabozos en que los detenidos se encuentren privados de aire, luz, solo de condiciones higiénicas."

"Artículo 19. Ninguna detención podrá exceder del término de setenta y dos horas, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el

delito que se impute al inculpado; los elementos que constituyen aquél; el lugar, tiempo y las circunstancias de ejecución; y los datos que arroje la averiguación previa, que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del inculpado.

"Los alcaides o carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas a que se contrae el inciso anterior, contadas desde que aquél estuviere a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre el particular, en el preciso momento de concluir el término; y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad.

"La infracción de las disposiciones anteriores, hace responsables a la autoridad que ordene la detención o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten; quienes serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

"Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión, sin perjuicio de que pueda decretarse de nuevo la formal prisión del inculpado por el delito o delitos que apa-

rezcan probados en autos, antes de cerrarse la instrucción respecto de los mismos hechos que hubieren motivado el primer auto de prisión preventiva. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito diverso, ajeno a los hechos que fueron materia de aquél, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que se decrete después la acumulación, si fuere procedente.

"Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, y toda gabela o contribución en las cárceles, son atentados que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

"Artículo 20. En todo juicio del orden penal tendrá el acusado las siguientes garantías:

"I. Después de rendir su declaración preparatoria y tan luego como lo solicite, será puesto en libertad provisional bajo caución hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que el máximum de la pena que corresponda a dicho delito, no exceda de tres años de prisión; la caución se otorgará de preferencia, depositando el importe de ella en efectivo, a

disposición de la autoridad judicial que conozca del proceso; y no siendo posible al inculpado constituir el depósito, otorgará garantía hipotecaria. Cuando el inculpado cometiere otro delito que merezca pena corporal, encontrándose en libertad bajo caución, se le revocará dicha libertad y no podrá concedérsele nuevamente.

"No disfrutarán de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, los que hubieren sido condenados por otro u otros delitos, los reincidentes, los procesados por delito cometido por asociación formada para delinquir, de dos o más individuos, de la que el inculpado forme parte; y los que, por sus antecedentes personales, debidamente acreditados en autos, inspiren temor fundado de que eludirán la acción de la justicia si se les concediere su libertad provisional.

"II. No podrá ser compelido a declarar en su contra; en consecuencia, a excepción de la incomunicación, que podrá imponerse al inculpado desde su detención hasta que rinda su declaración preparatoria, con el único objeto de prevenir que se ponga de acuerdo con sus coautores, cómplices, encubridores o testigos, queda rigurosamente prohibida toda incomunicación posterior, así como cualquier otro medio coactivo que tienda a obtener aquella declaración.

"La incomunicación a que se contrae el inciso anterior, debe entenderse sin hacer más penosa la condición del inculpado.

"Queda prohibida la incomunicación absoluta o limitada, como pena especial o como agravación de pena, en la forma celular."

"IX. Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará la lista de defensores oficiales para que elija el que o los que le convengan. Si el inculpado no quiere nombrar defensor, después de ser requerido para hacerlo, el juez le nombrará de oficio a uno de los de las listas. El nombramiento de defensor será hecho por el inculpado, después de rendir su declaración preparatoria, y tendrá derecho a que su defensor se halle presente en todos los demás actos del juicio, con excepción de los careos; pero estará obligado a hacerlo comparecer cuantas veces se necesite, sin que la falta de comparecencia dé derecho al inculpado a que se suspenda la diligencia de que se trate."

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el

tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o por el pago de impuestos y multas.

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."

"Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente al presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país, o en lugar determinado, las garantías que fueren obstáculo para

hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

"El presidente de la República y los gobernadores de los Estados, cuando necesidades sociales de pública notoriedad lo exijan, podrán restringir por tiempo limitado las garantías de la libertad a individuos que hayan sido condenados dos o más veces por los delitos de homicidio intencional o robo, siempre que las medidas de restricción se dicten en acuerdo especial; en dicho acuerdo se expresarán: el nombre de la persona de que se trate y su filiación, los motivos que hubieren servido de fundamento para decretar su detención, el tiempo que ésta deba durar y el lugar y forma en que deberá extinguirla."

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

"VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

"4a. La justicia será administrada en el Distrito y Territorios federales, por tribunales superiores, jueces de primera instancia y demás funcionarios que designe la ley orgánica respectiva.

"Los magistrados de los tribunales superiores serán designados por el Senado, a propuesta en terna del Ejecutivo.

"Los jueces de primera instancia serán nombrados por el Tribunal superior respectivo, el cual conocerá de las renuncias y licencias de aquellos en los términos de ley.

"Los demás funcionarios judiciales serán nombrados en la forma que establezca la ley, y ejercerán sus funciones por el término que la misma ley señale.

"Los magistrados de los tribunales superiores estarán en el ejercicio de su encargo cuatro años, y no podrán ser removidos sino cuando observen mala conducta y previo el juicio de responsabilidad. También los jueces de primera instancia durarán cuatro años; pero tanto ellos como los demás jueces inferiores, podrán ser removidos libremente de sus respectivos encargos cuando lo creyeren conveniente las autoridades de quienes dependa su nombramiento. Unos y otros pueden desempeñar el cargo por dos o más períodos.

"Los magistrados, jueces de primera instancia y jueces inferiores, tendrán los requisitos que la ley establezca.

"Las faltas temporales o absolutas de los expresados funcionarios judiciales serán cubiertas en los términos que establezca la ley."

"Artículo 2o. Se adiciona la fracción VI del artículo 73 de la Constitución federal con la 6a. Base siguiente:

"6a. En el Distrito y Territorios federales habrá uno o dos procuradores generales de defensa y el número de defensores que fuere necesario con arreglo a la ley, quienes se encargarán gratuitamente del patrocinio o defensa de los menores, incapacitados, pueblos, obreros, pobres y en general de quieres carezcan de medios para obtener pronta y cumplida justicia, ya ante los tribunales superiores o ante los juzgados de cualquiera categoría del orden civil o penal, en los términos que la ley establezca. Tanto los procuradores como los defensores, serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la República."

Artículo 3o. Se adiciona el artículo 76, con la fracción que sigue:

"IX. Constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia y a los magistrados de los tribunales superiores del Distrito y Territorios federales, conforme a la fracción VI, base 4a., inciso II, del artículo 73, y al artículo 96."

Artículo 4o. Se reforma el capítulo IV del título tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO IV
Del Poder Judicial

"Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y en tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley.

"La Suprema Corte de Justicia se compondrá de diez ministros propietarios y tres supernumerarios.

"La Suprema Corte de Justicia designará cada año a uno de sus miembros como presidente pudiendo éste ser reelecto.

"El ministro designado presidirá el Tribunal Pleno: calificará los negocios para turnarlos, según corresponda,

al Tribunal Pleno o a las salas, sin ulterior recurso: dictará los acuerdos de trámite y desempeñará la jefatura y administración interior de las oficinas de la Suprema corte de Justicia.

"Los ministros propietarios se ocuparán del despacho de los negocios, en el Tribunal Plano o divididos en tres salas, en los términos que disponga la ley; y los tres ministros supernumerarios ayudarán en sus labores al presidente, suplirán a los propietarios con arreglo al artículo 98, y desempeñarán las funciones o comisiones que se les encomienden.

"La Suprema Corte de Justicia funcionará en Tribunal Pleno para resolver los asuntos a que se refieren los artículos 98, 99 y 105 de esta Constitución; las controversias que afecten exclusiva o principalmente intereses públicos y las que afecten exclusiva o principalmente intereses particulares cuando sea necesario establecer o variar la jurisprudencia. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en audiencias públicas o privadas, según lo disponga la ley.

"Los demás asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia serán resueltos por las salas, por riguroso turno, en los términos que establezca la ley.

"Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia, propietario o supernumerario, se requiere:

"I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

"II. Tener treinta y cinco años y no más de sesenta, cumplidos, el día de su elección:

"III. Tener título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello, y tener diez años de práctica, por lo menos;

"IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito oficial, por delito común contra la propiedad, o por cualquiera otro delito cuya pena exceda de un año de prisión:

"V. Haber residido en el país los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia, en servicio de la República, por un tiempo menor de un año.

"Artículo 96. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia serán electos por el Senado.

"Los candidatos serán propuestos en terna por el presidente de la República. La elección de cada uno de

los ministros propietarios o supernumerarios, se hará por escrutinio secreto y mayoría absoluta de votos, siendo indispensable que concurran, cuando menos, las dos terceras partes de los miembros que integran el Senado.

"Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, durarán en su encargo, cuatro años y podrán ser reelectos.

"Artículo 97. El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Senado, y en sus recesos, por la Comisión Permanente.

"Artículo 98. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de dos meses, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia. Excediendo de este término, las concederá el Senado, y en defecto de éste, la Comisión Permanente.

"Las faltas temporales de los ministros de la Suprema Corte de Justicia que no excedan de dos meses, serán cubiertas por los ministros supernumerarios, en el orden de su elección; si la falta fuere por mayor tiempo, o absoluta, por renuncia, defunción o incapacidad, el Senado, y en sus recesos, la Comisión Permanente,

nombrarán un ministro interino o propietario, en su caso, por el tiempo que dure la falta o para que termine el período constitucional, respectivamente, de entre los candidatos disponibles de los propuestos en las ternas por el presidente de la República.

"Si la falta absoluta ocurriere dentro del último año del período para el que fueron electos, entrará en funciones el supernumerario respectivo, hasta la conclusión del mismo período constitucional.

"Artículo 99. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia; tendrán los requisitos que exija la ley y durarán en su encargo cuatro años; pero podrán ser removidos libremente por la Suprema Corte de Justicia, cuando lo estime conveniente. Unos y otros podrán desempeñar sus cargos, por dos o más períodos.

"En los lugares en que existan dos o más jueces de distrito, serán nombrados para ejercer sus funciones, por ramos, en los términos que establezca la ley.

"La Suprema Corte de Justicia podrá establecer tribunales de Circuito y juzgados de Distrito supernumerarios, para que auxilien las labores de los existentes,

en los lugares en que hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia federal sea pronta y expedita.

"Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios, ejercerán las mismas funciones y tendrán las mismas facultades que los titulares, según los ramos que determinen sus respectivos nombramientos.

"Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito supernumerarios, prestarán sus servicios por todo el tiempo que subsistan las causas que hubieren motivado su creación, a juicio de la Suprema Corte de Justicia; pero, en todo caso, podrán ser removidos libremente; y si llegado el término constitucional para la renovación de los funcionarios titulares, conforme el inciso I de este artículo, se estimare necesaria la subsistencia de los expresados tribunales supernumerarios, se procederá también a la renovación de los magistrados y jueces que los desempeñen, en la misma forma que aquéllos.

"La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro, o fijando su residencia en otra población dentro del mismo distrito, cuando lo estima conveniente.

La misma facultad tendrá respecto de los magistrados de Circuito.

"Artículo 100. La Suprema Corte de Justicia, los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, para el desempeño de sus funciones, tendrán el personal que señale la ley respectiva; y los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito supernumerarios, el que en cada caso designe la misma Suprema Corte de Justicia, conforme a las necesidades del servicio.

"Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, magistrados de Circuito y jueces de Distrito, al entrar a ejercer su encargo, otorgarán la protesta respectiva en la forma y términos que la ley establezca.

"Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y los respectivos secretarios, en funciones, no podrán en ningún caso aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o de los particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

"Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, no podrán ser removidos durante el período constitucional

de su ejercicio, sino cuando observen mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo.

"Artículo 101. El Ministerio Público de la Federación es una institución que tiene por objeto auxiliar la administración de justicia en el orden federal, ejerciendo las funciones fundamentales que siguen:

"I. Procurar el exacto cumplimiento de la ley y el respeto a las garantías individuales en todos los asuntos en que intervenga, y especialmente en el juicio de amparo, interponiendo los recursos que fueren procedentes con arreglo a la ley;

"II. Perseguir ante los tribunales los delitos del orden federal; en consecuencia, a él corresponderá recibir las denuncias, acusaciones o querellas, tanto de las autoridades como de los particulares; practicar desde luego las diligencias previas de carácter urgente y que no fueren de la exclusiva competencia de las autoridades judiciales, para promover, en su caso, lo que fuere procedente, ante las mismas autoridades; buscar y presentar las pruebas que acrediten el cuerpo del delito y la responsabilidad de los inculpados; solicitar las órdenes de aprehensión; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad; y ejercer la acción penal corres-

pondiente, pidiendo la aplicación de las penas que fueren procedentes o la absolución del acusado;

"III. Defender ante los tribunales federales los intereses de la nación, y

"IV. Ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes.

"La Ley organizará el Ministerio Público y determinará la forma y términos en que debe ejercer sus funciones.

"El personal del Ministerio Público dependerá directamente del presidente de la República; será nombrado y removido libremente por él; y estará integrado por un procurador general de la República que será el jefe de la institución, y por agentes de su dependencia. El procurador general de la República deberá tener las mismas calidades que para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia exige el artículo 95.

"El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuere parte; en los que afecten a los ministros diplomáticos y cónsules extranjeros, y en aquellas controversias que se susciten entre dos o más Estados de la Federación, entre ésta y un Estado, y entre los poderes de un mismo Estado.

"En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general de la República podrá hacerlo por sí o por medio de alguno de sus agentes.

"El procurador general de la República y sus agentes, se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

"Artículo 102. El patrocinio o la defensa de los menores, incapaces, pueblos, obreros, pobres y, en general, de todos los que carezcan de los medios propios para obtener los beneficios de la justicia federal, está a cargo de un procurador general de defensa y de los agentes de su dependencia que establezca la ley, nombrados y removidos libremente por el presidente de la República.

"El procurador general de defensa deberá tener las calidades que exige el artículo 95 para los ministros de la Suprema Corte de Justicia.

"El procurador general de defensa, por sí o por medio de sus agentes, intervendrá de oficio y gratuitamente en los asuntos del orden civil o penal que se ventilen

en los tribunales federales, y en que sean partes menores de edad, incapaces o pueblos; y a favor de los obreros y pobres, únicamente cuando soliciten de una manera expresa su patrocinio o defensa.

"La ley organizará esta institución y determinará la forma y términos en que deberá prestar sus servicios.

"Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán las controversias que se susciten:

"I. Por leyes o actos de la autoridad, que violen las garantías individuales;

"II. Por leyes o actos de la autoridad federal, que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, y

"III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados, que invadan la esfera de la autoridad federal.

"Artículo 104. Los tribunales de la Federación conocerán también:

"I. De todas las controversias del orden civil o penal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales, que afecten bajo cualquier forma los intereses de la nación. Cuando dichas controversias

sólo afecten a intereses de los Estados o municipios, como entidades jurídicas, o a intereses de particulares, conocerán de ellas, en sus respectivos casos, los tribunales comunes de los Estados, Distritos o Territorios federales que corresponda; salvo lo dispuesto en la facción V;

"II. De las controversias del orden civil o penal que se susciten con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras;

"III. De las que versen sobre derecho marítimo;

"IV. De aquéllas en que la Federación fuere parte;

"V. De las que se susciten entre dos o más Estados de la Federación, entre ésta y un Estado; y de las que surgieren entre los tribunales de un Estado, del Distrito federal y de los Territorios, y los de la Federación o de un Estado;

"VI. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y

"VII. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático Consular.

"Artículo 105. Corresponde conocer a la suprema Corte de Justicia de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellas en que la Federación fuere parte.

"Artículo 106. Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados; entre los de un Estado y los de otro, o entre los de éstos o los de la Federación y los del Distrito y Territorios federales.

"Artículo 107. Las controversias a que se refiere el artículo 103 de esta Constitución, se seguirán por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley, con sujeción a las bases siguientes:

"I. Lo dispuesto en el artículo 103, debe entenderse en los términos y con las limitaciones siguientes:

"a) No podrá promoverse controversia alguna contra la sola expedición o promulgación de las leyes, sino única y exclusivamente contra la aplicación de las mismas por las autoridades judiciales o administrativas,

cuando sean violatorias de garantías en perjuicio de la persona a quien se aplique.

"b) No se admitirá ninguna controversia contra las disposiciones que dicten las autoridades administrativas, como medidas de orden público o de interés general, en la persecución de los vicios, de acuerdo con sus facultades legales.

"c) Tampoco procederá la controversia contra actos de las autoridades administrativas, cuando las violaciones que se hubieren cometido en ellos puedan ser reparadas, con arreglo a la ley, por los superiores respectivos o en la vía judicial común. En estos últimos casos, la controversia sólo podrá promoverse contra las resoluciones definitivas de los mismos superiores o contra las que dicten las autoridades judiciales, después de agotarse todos los recursos que fueren procedentes.

"d) No se dará entrada a ninguna controversia contra los actos a que se contrae la segunda parte del artículo 11 y el párrafo segundo del 29 de esta Constitución.

"e) No se admitirá controversia alguna contra las declaraciones y resoluciones del presidente de casillas,

juntas computadoras y colegios electorales, en materia de elecciones.

“f) No se admitirá ninguna controversia contra las remociones de funcionarios o empleados, cuando las autoridades que las acuerden obren en ejercicio de las facultades que les conceden las leyes.

“g) En los juicios del orden penal, únicamente se admitirán las controversias por actos que afecten a la vida; por los que afecten a las garantías de la garantía personal; por violación a las garantías que otorgan los artículos 20, fracción II, 22, párrafo primero, y 23 de esta Constitución; y con arreglo a las fracciones VI y VII de este artículo, por violaciones a las leyes del procedimiento y por las cometidas en la sentencia definitiva.

“h) En los juicios del orden civil, no se admitirán en los juzgados de Distrito otras controversias que las que se refieren a actos ejecutados fuera de juicio o después de concluido; o cuando afecten a personas extrañas a él, en cualquier caso; y ante la Suprema Corte de Justicia, por violaciones cometidas en la sentencia definitiva, en los términos de la fracción VIII de este artículo.

“i) Tampoco se admitirá la controversia en los demás casos de improcedencia que establezca la ley;

"II. Para decidir las controversias a que se contrae el artículo 103, con las limitaciones contenidas en la fracción anterior, el procedimiento constituirá un juicio breve, que se denominará "juicio de amparo" o "juicio de garantías" y en el que figurarán como parte actora el agraviado; como parte demandada, la autoridad o autoridades designadas expresamente como responsables en la demanda; y el Ministerio Público, con la única misión de procurar el exacto cumplimiento de la ley para el respeto de las garantías individuales, interponiendo los recursos que fueren procedentes, ya sea en pro o en contra del quejoso. Podrá intervenir también en el juicio el tercero perjudicado, en los términos que la ley establezca, cuando el acto reclamado afecte a sus intereses de carácter puramente civil.

"La ley determinará las reglas a que deberá sujetarse el juicio de amparo que se promueva ante los jueces de Distrito, o ante la Suprema Corte de Justicia, teniendo en cuenta, a este respecto, lo que disponen las fracciones VI a X de este artículo;

"III. Fuera de los casos a que se contraen las fracciones VI, VII y VIII de este artículo, el juicio de amparo se promoverá ante el juez de distrito en cuya jurisdicción esté el lugar en que se ejecute o se trate de eje-

cutar el acto reclamado; pudiendo promoverse, en casos urgentes, ante cualquiera otro juez de distrito, quien, resuelto el incidente de suspensión, remitirá los autos al que deba conocer del juicio, conforme a la ley.

"La violación de las garantías individuales del artículo 20 fracción X, párrafos primero y segundo, de esta Constitución, podrán reclamarse ante el superior del tribunal que la cometa o ante el juez de distrito que corresponda. En ambos casos el procedimiento se seguirá conforme a las disposiciones especiales que establezca la Ley Orgánica del Juicio de amparo; y la resolución que se dicte podrá ser recurrida para su revisión ante la Suprema Corte de Justicia.

"La ley determinará las autoridades del fuero común ante quienes deberá promoverse el juicio de amparo, en auxilio de la justicia federal: en casos urgentes; cuando el juez de distrito residiere en lugar distinto de la residencia de la autoridad responsable; cuando éste sea el mismo juez de distrito; y cuando el amparo se promueva contra actos del magistrado de circuito respectivo.

"En los casos a que se contrae el párrafo anterior, la resolución que se dicte en el incidente, sobre la sus-

pensión definitiva del acto reclamado, tendrá el carácter de provisional; pudiendo, por tanto, ser confirmada, revocada o modificada por el juez de distrito que deba conocer del juicio, en los términos que establezca la ley;

"IV. La suspensión del acto reclamado tendrá por único objeto conservar la materia del amparo. La ley determinará los casos en que debe concederse de oficio o de plano; en que sólo deba concederse a petición del agraviado, y en que sea potestativo hacerlo, así como los requisitos que deben concurrir; sin que en manera alguna se interrumpa el procedimiento, en asuntos del orden penal, fuera de los casos en que la ley lo permita.

"Los jueces de distrito serán responsables cuando concedan la suspensión de actos que afecten al procedimiento, fuera de los casos expresados; y las autoridades judiciales designadas como responsables, cuando lo suspendan sin motivo legal alguno, en los términos que establezca la ley.

"V. La ley determinará los efectos que deba tener la suspensión definitiva del acto reclamado, cuando se trate de la garantía de la libertad personal, así como los casos en que pueda ponerse en libertad provisional al quejoso, los requisitos que deban llenarse, para que no quede burlada la acción de la justicia;

"VI. En los casos a que se refieren las fracciones VII y VIII de este artículo, el juicio de amparo se promoverá directamente y en única instancia ante la Suprema Corte de Justicia, acompañando copia certificada de las constancias que el quejoso señalare la que se adicionará con las que indicare la otra parte y el informe justificado de la autoridad designada como responsable, en el que expresará, de una manera clara y breve, las razones que, en su concepto, apoyen la constitucionalidad del acto reclamado; pudiendo remitirse la demanda con la copia certificada e informe expresados, por conducto de la misma autoridad responsable o del juez de distrito respectivo.

"La Suprema Corte de Justicia dictará sentencia, sin más trámite que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el pedimento del Ministerio Público;

"VII. En los juicios del orden penal, deberán reclamarse en la misma demanda las violaciones a las leyes del procedimiento, y, en su caso, las cometidas en la sentencia definitiva.

"Se entenderán violadas las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él, de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso.

"En el caso del párrafo anterior, la parte agraviada reclamará las violaciones que, en su concepto, se hubieren cometido a las leyes del procedimiento, en los términos que establezca la ley, ante la misma autoridad que conozca del proceso; no obteniendo la reparación, si se trata de la primera instancia, protestará contra ellas y las hará valer como agravios en segunda; y si se trata de ésta, protestará oportunamente y las reclamará en la demanda de amparo contra la sentencia definitiva. No haciéndose esta reclamación y omitiéndose las protestas, en su caso, se entenderán consentidas las violaciones, y ya no podrán ser reclamadas en la vía de amparo, salvo el caso del párrafo siguiente.

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Suprema Corte de Justicia podrá suplir la deficiencia de la demanda, cuando encuentre que ha habido violación manifiesta de las leyes del procedimiento en contra del quejoso, que lo ha dejado sin defensa, y que sólo por torpeza no se llenaron oportunamente los requisitos expresados para combatir debidamente la violación; y cuando descubra que se le ha juzgado con notoria violación de la garantía que otorga el artículo 14, párrafo tercero, de esta Constitución.

"VIII. En los juicios civiles sólo podrán reclamarse ante la Suprema Corte de Justicia las violaciones a las garantías individuales, cometidas en la sentencia definitiva.

"Para los efectos de esta fracción y de la anterior, se entenderá por sentencia definitiva la que no admita ya ningún recurso ordinario ni extraordinario;

"IX. En los juicios penales, cuando el amparo se interponga contra la sentencia definitiva, el quejoso deberá comunicar la promoción del amparo a la autoridad designada como responsable, bajo protesta de decir verdad, acompañándole copia de la demanda; y en vista de ella, la misma autoridad responsable suspenderá de plano la ejecución de la sentencia, materia del amparo; pudiendo, en su caso, poner en libertad provisional al quejoso, en los términos que establezca la ley;

"X. De igual manera hará saber el quejoso la interposición del amparo, a la autoridad responsable, en los juicios civiles acompañando una copia de la demanda para la parte contraria; pero la suspensión de la ejecución de la sentencia no se decretará sino a instancia del quejoso, si fuere procedente con arreglo a la ley, y no surtirá efecto alguno, si no otorga fianza bastante

para responder de los daños y perjuicios que pudiese ocasionar a tercero; éste, a su vez, podrá otorgar contrafianza, para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban antes de la violación de garantías, si se concediese el amparo, y de pagar los daños y perjuicios consiguientes;

"XI. La sentencia que se dicte en los juicios de amparo promovidos ante los jueces de distrito o directamente ante la Suprema Corte de Justicia, será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos, si fuere procedente, en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer declaración general sobre la ley o acto que la hubiere motivado;

"XII. En el juicio de amparo no se admitirán más recursos que los de revisión y queja, en los términos que establece la ley, y

"XIII. La ley determinará los casos de responsabilidad, en materia de amparo, tanto de las autoridades judiciales de la Federación o de las comunes que intervengan en los juicios e incidentes respectivos y de las autoridades designadas como responsables, como de cualesquiera otras autoridades, funcionarios, em-

pleados o particulares que, bajo cualquier forma, violen la ley o entorpezcan la acción de la justicia federal sobre la misma materia."

Transitorios

Artículo 1o. Las reformas constitucionales a que se contrae la presente ley, entrarán en vigor desde la fecha de su promulgación.

Artículo 2o. Si al entrar en vigor esta ley, ya se hubiere hecho la elección de ministros de la Suprema Corte de Justicia, conforme al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1917, los ministros electos deberán durar cuatro años en el ejercicio de su encargo, en los términos del artículo 96, inciso último, de estas reformas.

Lo mismo que se observará respecto de los magistrados y jueces de primera instancia que hubieren sido nombrados conforme al artículo 73, fracción VI, base 4a., de la Constitución, al entrar en vigor las reformas.

Artículo 3o. En el mismo caso a que se contrae el artículo anterior, el último de los ministros electos quedará como primer supernumerario; debiendo proceder

el Senado a elegir a os dos ministros supernumerarios que faltan, conforme al texto reformado del artículo 94, inciso II, de la Constitución, entre los candidatos restantes propuestos por el presidente de la República.

Artículo 4o. Se faculta al Ejecutivo para expedir las leyes siguientes: Ley Orgánica del Juicio de Amparo, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común y Ley Orgánica de la Procuraduría Federal de Defensa.

Artículo 5o. El ejecutivo de la Unión deberá dar cuenta al Congreso de la misma, del uso que hiciere de la facultad que le confiere el artículo anterior.

México, D. F., octubre 31 de 1922.- G. Valenzuela.

APÉNDICE II

Texto de la Reforma Judicial. Propuesta del General Álvaro Obregón*

El 19 de abril de 1928 Obregón presentó su iniciativa que decía así;

"A la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión.- Presente.

"Tengo el honor de enviar a esa honorable Comisión Permanente dos proyectos de reformas constitucionales: uno relacionado con la supresión de los Ayuntamientos comprendidos dentro de la jurisdicción del Distrito Federal, y el otro relacionado con la Administración de Justicia, encareciendo a esa H. Representación estudiarlos con la atención que ameritan, y de, merecer su aprobación, hacerlos suyos y resolver entonces

* Cabrera, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles: 1924-1928*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1977, pp. 90-93. También en *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados* del 19 de abril de 1928.

si procede convocar a un período de sesiones extraordinarias para someter esas reformas a la consideración de las HH. Cámaras Legislativas o aplazar su trámite para cuando se inicie el nuevo período de sesiones.

"Yo encarecería a esa H. Comisión Permanente, si es que estas reformas merecen su sanción, que proceda a convocar a sesiones extraordinarias por tratarse de asuntos de alta trascendencia, para cuyo estudio y resolución deben tomarse el tiempo necesario las H. Legislaturas de los Estados.

"Tengo la impresión de que la opinión pública reclama las reformas a que me vengo refiriendo y que ella quedará satisfecha si los miembros del Poder Legislativo les prestan inmediata atención.

"Protesto a ustedes mi atenta consideración.- *A. Obregón*.

"H. Comisión Permanente:

"Uno de los movimientos más claros y enérgicos que he advertido en la opinión pública durante mi campaña presidencial, es el que se manifiesta en contra de la actual organización de la justicia.

"Ha sido tan fuerte la voz de esa opinión, tanto en los Estados como en el Distrito Federal, que he creído de mi deber recogerla, aunque sea en parte, en las enmiendas constitucionales que por medio de este proyecto someto a vuestra distinguida consideración, esperando que los gobiernos de los Estados usen de su soberanía local para fijar las bases de este grave problema de la justicia, a fin de que el pueblo no carezca del más fundamental de los beneficios que un gobierno está obligado a impartir.

"Obedeciendo estos propósitos y para fundar las enmiendas que propongo, me permito presentar la siguiente exposición de motivos:

"Mucho se ha hablado de que un cambio de las leyes no corregirá los vicios de que ahora adolece la administración de la justicia, y que la principal dificultad seguirá siendo la selección de hombres honrados que habrán de encargarse de ella. "El escepticismo por la dura experiencia de los últimos años, llega a afirmar que la misma dificultad habrá si los jueces son nombrados por el Ejecutivo o por el H. Congreso de la Unión, y todas las dudas convergen a la posibilidad de encontrar hombres honrados.

"Al hacer la selección de los hombres, para puestos públicos, las instituciones no deben confiar en una

honradez invulnerable ni descartar totalmente esa virtud. En lo que deben eternamente confiar, es en las organizaciones que fundan, las cuales deben ser de tal naturaleza, que aun a pesar de ellos mismos, los hombres escogidos para los puestos púbicos tienen que conducirse con honradez.

"Ciudadanos que observan una conducta honesta en la vida privada, dejan frecuentemente de practicar esta virtud cuando llegan a un puesto público, por todos los halagos y oportunidades que los puestos públicos de significación traen consigo, y si estos funcionarios se ven asegurados por una impunidad previa, más fácilmente quebrantan los fueros de la moral.

"En cambio cuando un funcionario público sabe que puede ser despojado de su empleo si no lo sirve con honestidad y eficiencia y que puede sufrir el castigo correspondiente, constituye una garantía mayor que el mismo funcionario que sabe de antemano que ni aun la voz pública de sus malos manejos puede determinar su separación del puesto que desempeña.

"Esta última situación es la que propiamente ha imperado respecto de los jueces bajo la Constitución de 1917, con la garantía ilimitada de la inamovilidad judicial.

"Las pruebas efectivas que requiere el juicio constitucional de responsabilidad –las cuales en muy raras ocasiones podrán presentarse en contra de los jueces–, han hecho de la inmovilidad judicial una positiva impunidad.

"Yo creo que el proceso para deponer a un juez por mala conducta, no debe estar sometido a disposiciones infranqueables. Por esta virtud, mi proyecto de reformas considera, que aun cuando debe respetarse la garantía de la inamovilidad judicial, por ser una conquista de la doctrina constitucional incorporada por la Revolución a nuestro Código Político, el procedimiento para garantizar a la justicia contra la mala conducta de los jueces debe ser más expedito y accesible. La enmienda del artículo 111 que propongo, da al presidente de la República la facultad de acusar ante la Cámara de Diputados la mala conducta de los ministros de la Suprema Corte, magistrados del Tribunal superior y jueces de 1a. Instancia del Distrito Federal y territorios, independientemente del juicio constitucional de responsabilidad a que están sujetos los funcionarios públicos. En caso de que la Cámara de Diputados y después la de Senadores consideren justificada la acusación, funcionando ambas Cámaras como jurados de conciencia, quedará privado de su puesto el funcionario acusado.

"Por otra parte, haciéndonos eco de una opinión que podríamos calificar de unánime, la forma actual de elegir los jueces adolece de serios e innegables inconvenientes.

"La participación de las Cámaras de la Unión y en su caso de todas las Cámaras Locales de la República, para elegir ministro de la Corte y magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, pone en juego intereses eminentemente políticos, que tiene que desentenderse en la lucha de los reales méritos de honorabilidad y sabiduría de los candidatos que forman la trama necesaria y lógica de la vida parlamentaria.

"Los hombres, cuando actúan en grupo, constituyendo entidades impersonales, pierden en gran parte la noción de sus responsabilidades. Además, a la hora de un debate, las colectividades se rigen más por la pasión que por la inteligencia; y todos estos factores decisivos, hacen muy difícil la buena selección del Poder Judicial por el H. Congreso de la Unión, cuyos componentes tienen una función esencialmente política, y la justicia debe, hasta donde sea humanamente posible, sustraerla a ella.

"La doctrina y la práctica de países sabiamente organizados, hacen residir la facultad de nombrar los altos

funcionarios de la justicia en el presidente de la República, con la aprobación del Senado.

"Cuando la designación es hecha por el presidente, éste pone la garantía del vivo sentimiento del Senado despertará en el presidente de la República una mayor atención a los méritos de su candidato, apartándolo de la posibilidad de hacerla por favoritismo o por pagar una adhesión incondicional a intervención del Senado, por otra parte, no viciará los nombramientos, porque carecerá de la facultad de escoger un juez de su propio agrado.

"En consideración a estas razones de orden estrictamente constitucional, propongo que el nombramiento de los ministros de la Corte, de los magistrados y jueces del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal y Territorios sea sometido por el presidente de la República a la aprobación del Senado, o en su caso, a la de la Cámara de Diputados.

"Otra más de las deficiencias de la actual organización de la justicia, es la incapacidad física en que se encuentra la Suprema Corte para despachar todos sus expedientes debido a su funcionamiento en Tribunal Pleno. De hecho el país vive con una justicia federal diferida

indefinidamente. Se impone la necesidad de reorganizar el despacho de los negocios de la suprema Corte, facultándola para que funcione en Sala o en Tribunal Pleno de acuerdo con la naturaleza de los asuntos que tenga que juzgar. La evolución constitucional de nuestra Suprema Corte, le marca dos funciones perfectamente deslindadas: la que se contrae a revisar las sentencias de tribunales inferiores, y aquella en que actúa como uno de los Poderes de la Federación.

"No hay razón que no autorice, en el primer caso, a que la Corte funcione por Salas. De esta manera se practicará una conveniente división del trabajo haciéndose más expeditas las resoluciones del alto Tribunal. La Suprema Corte de Justicia, se ha dicho, pierde coherencia y majestad si se divide; esta impugnación es respetable cuando la Corte funciona como Poder político, en cuyo caso puede actuar en Tribunal Pleno.

"En mi proyecto de enmiendas propongo que el número de ministros de la Suprema Corte aumente a diez y seis y que haya tres Salas especializadas. Salas de lo Penal, de lo Civil y de lo Administrativo. Cada Sala se compondrá de cinco ministros. Un número menor de cinco ministros restará garantías de honorabilidad y de espíritu de cuerpo; y una asamblea compuesta

de más de quince ministros y su presidente, hará que la pasión política propia de las grandes asambleas, se adueñe de las deliberaciones.

"Estas reformas a la Constitución no creo que afirmen por sí solas definitivamente los fundamentos de una buena administración de justicia, si no se expide para los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios una ley de responsabilidades que descanse, como lo he dejado expresado, no en pruebas materiales sino en jurados de conciencia; si no se aplican las sanciones del Código Penal contra los que acuden al cohecho para obtener en su favor las resoluciones judiciales y si al mismo tiempo no se organiza el cuerpo de abogados postulantes de manera que sus miembros queden sometidos a un Código de ética profesional, ya que el ejercicio de la profesión de abogado es propiamente una rama de la administración de justicia.

"Con estas enmiendas constitucionales el grave problema de la justicia, sin cuya buena administración ningún gobierno rinde íntegros sus altos servicios sociales, habrá quedado despejado de los reales vicios de origen en la designación de los jueces; satisfecha la urgencia de exigir responsabilidades judiciales cuando procedan, y capacitada la Suprema Corte para hacer pronta

y expedita justicia. Quedará a las organizaciones jurídica y al medio social, que tienen deberes que cumplir, el hacer efectivas las garantías consignadas.

"México, 18 de abril de 1928.- *A. Obregón*.

Proyecto de ley

"Artículo 1o. Se reforman los artículos 73, fracción VI, base 4a., 94, 96, 98, 99, 100 y 111 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

"Artículo 73. Fracción VI, base 4a. Los nombramientos de los magistrados y de los jueces de la 1a. Instancia del distrito Federal y de los Territorios, serán sometidos por el presidente de la República a la aprobación de la Cámara de Diputados.

"En las faltas temporales o absolutas de los magistrados, se substituirán éstos por nombramientos que el presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos a la de la Comisión Permanente. La Ley orgánica determinará la manera de substituir a los jueces en sus faltas temporales y designará la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo

lo dispuesto por esta misma Constitución respecto a la responsabilidad de funcionarios. Los magistrados y los jueces a que se refiere este inciso, podrán ser removidos de sus cargos, previo el juicio de responsabilidad respectivo, si observan mala conducta. En este último caso, el presidente de la República podrá pedir la destitución por mala conducta de un magistrado o juez ante la Cámara de Diputados, y si esta Cámara primero, y la de Senadores después dictaminan que es de declararse por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el juez o magistrado acusados quedarán privados de sus puestos, procediéndose a una nueva designación. La remuneración que dichos funcionarios perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de diez y seis ministros y funcionará en Tribunal Pleno o dividido en Salas en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal Pleno o de las Salas serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo celebrar sus

sesiones en la forma y términos que lo establezca la ley respectiva. Los ministros de la Corte podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

"Artículo 96. Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán sometidos por el presidente de la República a la aprobación del Senado.

"Artículo 98. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedan de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo tuviere, o si la falta excediere de un mes, el presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro provisional a la aprobación del Senado, o, en su receso, a la de la Comisión Permanente.

"Si faltare un ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado. Si el Senado no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva

"Artículo 99. Las renuncias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y si son aceptadas serán enviadas al Senado para su aprobación.

"Artículo 100. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedan de este tiempo, las concederá el presidente de la República con aprobación del Senado, o en su receso, de la Comisión Permanente.

"Artículo 111. De los delitos oficiales conocerá el senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declarase por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de oír al acusado y de practicar las diligencias que estime convenientes, que éste es culpable, quedará privado de su puesto por virtud de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determine la ley.

"Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

"En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del Gran Jurado y de la declaración en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

"Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante aquél la acusación de que se trate.

"El Congreso de la Unión expedirá a la mayor brevedad una ley de responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales todos los actos y omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos serán siempre juzgados por un jurado popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

"El presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución por mala conducta de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en cuyo caso, si la Cámara de Diputados, primero, y la Cámara de Senadores después, declarasen por mayoría

absoluta de votos justificada la petición, el ministro o ministros acusados quedarán privados de su puesto, procediéndose a nueva designación.

"Artículo 2o. Se derogan las fracciones XXV y XXVI del artículo 73.

Transitorios.

"Artículo 1o. Las reformas constitucionales a que se contrae la presente ley, entrarán en vigor el día 20 de diciembre del presente año.

"Artículo 2o. Los actuales ministros de la Suprema Corte y los magistrados y jueces de 1ª. Instancia, del Distrito Federal y de los Territorios, quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el presidente de la República, con aprobación del Senado. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto, cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos ministros, magistrados y jueces.

"México, D. F. a 18 de abril de 1928."

A las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación.

-El C. secretario Silva, leyendo:

"H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión:

"Los hechos han demostrado que la organización municipal en el Distrito Federal no han alcanzado nunca los fines que esa forma gubernativa debe llenar, debido a los conflictos de carácter político y administrativo que constantemente han surgido por la coexistencia de autoridades cuyas facultades se excluyen a veces y a veces se confunden. En consecuencia, para estar de acuerdo con la lógica y con la realidad, lo debido será organizar la administración del Distrito Federal de manera que haya unidad de mando y eficiencia en todos los órdenes del servicio público.

-A los ciudadanos secretarios de la H. Cámara de Diputados.- Presentes."

-El mismo C. secretario, leyendo:

"Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

"A las comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 2a. de Justicia, fueron turnadas las iniciativas de reformas constitucionales que presentó el C. Alvaro

Obregón y que hicieron suyas algunos diputados, con relación al Poder Judicial Federal y a la Justicia del Distrito Federal y de los Territorios.

"Existen otros proyectos sobre esta materia que han sido presentados a las Cámaras y que conocen las comisiones.

"Es evidente que la justicia en el Distrito Federal está en bancarrota. Obligación del legislador es conocer las causas que ha ocasionado esa corrupción escandalosa de la justicia para buscar el correctivo necesario, siquiera sea dentro de la limitada esfera de acción de la ley.

"Las comisiones estiman que es labor ardua y dilatada desentrañar con toda precisión, del complejo de causas de carácter histórico, sociológico, étnico, económico, jurídico, legal, etcétera, que han producido el estado actual, ya endémico, de una administración de justicia ineficaz e inmoral, los factores determinantes; pero sí se atreven a afirmar que los principales motivos de corrupción son los siguientes: pésimo origen de los funcionarios judiciales, por nombramiento exclusivo del Congreso de la Unión; inmoralidad de los litigantes; impunidad de los jueces venales; impunidad de los litigantes fraudulentos y cohechadores;

la "consigna" que practicó amplia y descaradamente la dictadura porfiriana; la influencia política que practican actualmente algunos miembros del Poder Legislativo; el espíritu egoísta de lucro y falta de conciencia de sus deberes profesionales del gremio burgués de abogados metropolitanos agrupados en peligrosos bufetes.

"La sola enunciación de los factores de corrupción de la justicia deja comprender que muchos de ellos quedan fuera del alcance de la ley, por pertenecer a una esfera de la vida más elevada: a la moral.

"Las comisiones aceptan la iniciativa del ciudadano Obregón en sus bases fundamentales, porque con ellas se corrigen estos grandes males:

"I. La ineficacia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tiene un recargo enorme de negocios sin fallar desde hace muchos años. En efecto, la causa de este recargo es la imposibilidad material de despachar tan numerosos asuntos en Tribunal Pleno; y la iniciativa, no sólo aumenta el número de ministros de la Corte, de once a diez y seis, sino que permite –y esto es lo más importante para hacer más expedita la administración de justicia– que actúen dichos ministros como tribunales revisores en Salas, y

"II. La creación de ministros, magistrados y jueces ineptos e inmorales.

"Reputan las comisiones un verdadero acierto el sistema combinado de los poderes Legislativo y Ejecutivo para designar al Judicial.

"El procedimiento actual que da competencia exclusiva al Congreso de la Unión, ha sido un doloroso fracaso para la nación por la perniciosa influencia política en la justicia y, peor todavía, por la torpe ansia de lucro de algunos legisladores que preparan deliberadamente tribunales ad hoc para sus negocios.

"El procedimiento de encomendar el nombramiento de tribunales al Poder Ejecutivo exclusivamente, por más que sea el aceptado por algunas naciones cultas entre nosotros está definitivamente desprestigiado por el porfirismo que hizo de todos los tribunales, con la famosa "consigna", simples dependencias de orden inferior del Ejecutivo. Es procedimiento propicio para la tiranía.

"El sistema mixto, garantizándose como se proponen las comisiones, la efectiva cooperación de los dos poderes, Legislativo y Ejecutivo, dará buenos resultados, porque eliminará los defectos de los otros sistemas y evitará tiranías del Ejecutivo y abusos del Legislativo.

“Si el Ejecutivo tiene la facultad exclusiva de la iniciativa al someter el nombramiento a cualquiera de las Cámaras, éstas, en cambio, pueden aprobar o no dicho nombramiento; y las comisiones se preocupan por adicionar el precepto terminante que establece que el funcionario nombrado por el Ejecutivo no tomará posesión de su puesto, sin el requisito previo de la aprobación de cada Cámara en su caso.

“La designación del Poder Judicial por los otros poderes se ha adoptado, no con el fin de acaparar facultades, de concentrar fuerzas, de tiranizar, sino como una medida necesaria y la mejor comprobación de ello es la limitación que se establece al designar solamente a la institución fundamental, a la cabeza, lo mismo tratándose del Poder Judicial Federal, en el que se nombra nada más a la Suprema Corte, que respecto de la justicia del Distrito Federal y Territorios, en cuyos casos se ha restringido por la iniciativa del general Obregón, la facultad de designar funcionarios judiciales. En efecto, conforme al sistema actual consignado en el artículo 73, el Congreso de la Unión tiene facultad para nombrar magistrados y jueces del Distrito Federal y de los Territorios, y la iniciativa deja sólo esa facultad al presiente de la República y a la Cámara de Diputados para nombrar magistrados, no jueces, pues

éstos serán designados por el mismo Tribunal. Así se consigue hasta donde es posible, la independencia del Poder Judicial.

"III. Otro mal que acabará: la impunidad de los juzgadores.

"Las leyes de responsabilidades de los jueces son en la práctica de efectos nugatorios. Nunca se aplican por la dificultad de la prueba. La iniciativa crea el Tribunal de Conciencia para los jueces que observen mala conducta. Este procedimiento va a garantizar a la Nación en general y, especialmente al Distrito Federal y a los Territorios, la existencia de jueces rectos y laboriosos. Para castigar a los funcionarios venales, ineptos, inmorales, perezosos o negligentes, no será menester prueba material jurídica, sino que en conciencia se formarán una opinión justa sobre dichos funcionarios, primero, el presidente de la República; después, la Cámara de Diputados y en tercer lugar la Cámara de Senadores; y si las tres instituciones encuentran que existe mala conducta, destituirán a los repetidos funcionarios.

"La exigencia de que forzosamente parta la moción de destitución del presidente de la República y de que

intervengan las dos Cámaras separadamente, es una garantía de que se obrará con justificación y de que no se cometerá una injusticia por violencias, pasiones políticas o cualquiera otra causa torpe.

"En cuanto a la acción represiva contra litigantes y abogados fraudulentos y cohechadores, nada tiene que hacer el legislador, puesto que existen ya en el Código Penal preceptos que definen y castigan esos delitos. Corresponde actuar al Ministerio Púbico no sólo contra infelices agentes de negocios o "huizacheros" que generalmente son ladrones en pequeño, sino contra abogados que bastardean y deshonran la profesión: burgueses egoístas y de mala fe que practican el fraude en grande escala, aunque hábilmente encubierto.

"Por el estudio anterior, se viene en conocimiento de que las comisiones encuentran perfectamente justificadas las reformas propuestas por el ciudadano Obregón en sus partes esenciales; pero las mismas comisiones enmiendan errores y subsanan deficiencias en puntos importantes, que a continuación se expresan.

"En la iniciativa se derogan las fracciones XXV y XXVI del artículo 73, que confieren facultad al Congreso de

la Unión para constituirse en Colegio Electoral y nombrar ministros, magistrados y jueces y para aceptar sus renuncias. Como al suprimirse esas facultades al Congreso, se conceden al presidente de la República, a las Cámaras separadamente y en su caso a la Comisión Permanente, es de todo punto necesario adicionar expresamente los artículos constitucionales que enumeran las atribuciones del Ejecutivo, de cada una de las cámaras y de la Comisión Permanente.

"La iniciativa del ciudadano Obregón omitió en adiciones, y las comisiones subsanan esa deficiencia modificando los artículos 74, 76, 79 y 89 en el sentido de agregarles: al 74, las facciones VI y VII, cambiando de orden la VI, que pasa a ser VIII; al 76, las fracciones VIII y IX, cambiando la VIII que pasa a ser X; al 79, la fracción V, y al 89 las fracciones XVII, XVIII y XIX, cambiando de orden la XVII, que pasa a ser XX.

"Así, pues, las comisiones reforman, además de los artículos propuestos en la iniciativa, cinco preceptos constitucionales más, que son: los 74, 76, 79 y 89, como consecuencia de la modificación del artículo 73.

"En el artículo 73, fracción VI, base 1ª. que propone la iniciativa, se hicieron estas enmiendas:

"*a*) Establecer expresamente que no podrá tomar posesión el magistrado nombrado por el presidente de la República sin que ese nombramiento sea aprobado por la Cámara de Diputados.

"*b)* Fijar término a la Cámara para que ejercite la facultad de aprobar o no el nombramiento del presidente de la República y determinar que la morosidad en el cumplimiento de esta obligación de parte de la Cámara, trae, como consecuencia, dar por aprobado el nombramiento del Ejecutivo.

"*c*) Prever que en el caso necesario y único de nombramiento provisional del Ejecutivo en que entre en posesión el magistrado nombrado sin llenarse el requisito de la aprobación de la Cámara, las funciones de ese magistrado provisional tendrán fin sin la misma Cámara en el siguiente período de sesiones no otorga su aprobación.

"El propósito de las comisiones ha sido, como se anuncia, garantizar la efectiva cooperación del Ejecutivo y de cada una de las Cámaras en el sistema mixto que se ensaya y del que esperamos magníficos resultados.

"Al mismo artículo 73 de la iniciativa se le hicieron, además, estas otras modificaciones:

"Preceptúa la iniciativa que las faltas temporales, sin distinción, de los magistrados del Tribunal Superior, se cubran por nombramiento del Ejecutivo que aprobará la Cámara de Diputados, y como esas faltas temporales ocurren diariamente, así sea por uno o pocos días la tarea del presidente de la República y de la Cámara, resultaría abrumadora e impracticable, además de innecesaria. Las comisiones establecen que esos nombramientos formales sólo se hagan en los casos que faltas temporales de más de tres meses y que en las faltas de menor duración se substituya al magistrado en los términos que fija la Ley Orgánica respectiva.

"La iniciativa da a la Comisión Permanente la facultad de aprobar en definitiva los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios en los casos de faltas absolutas, a diferencia de lo que establece respecto de los ministros de la Corte cuyos nombramientos, cuando los hace la comisión Permanente, sólo tienen el carácter de provisionales, las comisiones estiman que este segundo procedimiento es el debido y lo implantan también al tratarse de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios.

"Artículo 96. Este artículo se refiere al nombramiento de ministros de la Suprema Corte de Justicia. Las comisiones han hecho que este precepto las mismas enmiendas que hicieron al artículo 73 en lo relativo al procedimiento de la designación de dichos funcionarios judiciales, garantizando la acción combinada y real del presidente de la República y de la Cámara de Senadores.

"Artículo 97. En el artículo 94 se expresa que los ministros de la Corte, magistrados de Circuito y jueces de Distrito podrán ser destituidos cuando observen mala conducta. La parte final del artículo 97 repite, sin necesidad, lo anteriormente preceptuado. Las comisiones suprimen la parte inútil.

"Por lo expuesto, las comisiones se permiten someter a la deliberación y aprobación de la H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de reformas constitucionales:

"Artículo 1o. Se reforman los artículos 73, fracción VI, base cuarta, 74, 76, 79, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 111 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

"Artículo 73, Fracción VI, base cuarta. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios serán hechos por el presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara, no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento cesará desde luego en sus funciones el magistrado provisional y el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

"En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones la Comisión Permanente dará su aprobación provisional mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

"Los jueces de la 1ª. Instancia, menores y correccionales del Distrito federal y de los Territorios serán nombrados por el tribunal superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señale y serán substituidos en sus funciones temporales en los términos que la misma ley determina.

"La remuneración que los magistrados y jueces perciban por sus servicio s no podrá ser disminuida durante su encargo.

"Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

"Artículo 74. Fracción VI. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios que le someta el presidente de la República.

"VII. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el presidente de la República en los términos de la parte final del artículo 111.

"VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

"Artículo 76. Fracción VIII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de licencia y a las renuncias de los mismos funcionarios que le someta el presidente de la República.

"Fracción IX. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111.

"Fracción X. Las demás que la misma Constitución le atribuye.

"Artículo 79. Fracción V. Otorgar o negar su aprobación de los nombramientos de ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, así como a las solicitudes de licencia de los ministros de la Corte que le someta el presidente de la República.

"Artículo 89. Fracción XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente en su caso.

"Fracción XVIII. Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renuncias de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso.

"Fracción XIX. Pedir la destitución por mala conducta de las autoridades judiciales a que se refiere la parte final del artículo 111.

"Fracción XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

"Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de diez y seis ministros y funcionará en Tribunal Pleno o dividida en tres Salas, de cinco ministros cada una, en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal Pleno o de las Salas serán públicas, a excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Las sesiones serán celebradas en la forma y términos que lo establezca la ley respectiva. La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, no podrá ser desminuida durante su encargo. Los Ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

"Artículo 96. Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán hechos por el presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que otor-

gará o negará esa aprobación, dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación del Senado, no podrán tomar posesión los magistrados de la suprema Corte nombrados por el presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Senadores no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el presidente de la República hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de dicha Cámara, en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, el Senado deberá aprobar o reprobar el nombramiento y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Senado desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el ministro provisional, y el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos señalados.

"Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, serán nombrados por la suprema Corte de Justicia de la Nación y tendrán los requisitos que exija la ley.

"La suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro, o fijando su residencia de otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

"Podrá también la suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales a juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita: y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la ley federal.

"Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos ente los ministros de la Suprema Corte, para que éstos los visiten periódicamente, vigilen la

conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

"La Suprema Corte de Justicia cada año designará uno de sus miembros como presidente, pudiendo éste ser reelecto.

"Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, y en sus recesos ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma:

"*Presidente*: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

"*Ministro*: "Sí protesto"

"*Presidente*: "Si no lo hiciereis así, la nación os lo demande"

"Los magistrados de Circuito y los jueces de distrito protestarán ante la suprema Corte o ante la autoridad que determina la ley.

"Artículo 98. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedan de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo tuviere, o si la falta excediere de un mes, el presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro provisional a la aprobación del Senado, o, en su receso, a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso, lo dispuesto en la parte final del artículo 96.

"Si faltare un ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado. Si el Senado no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva.

"Artículo 99. Las renuncias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, solamente procederán por

causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y si éste las acepta, serán enviadas para su aprobación al Senado, y en su receso, a la de la Comisión Permanente.

"Artículo 100. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedan de este tiempo, las concederá el presidente de la República con aprobación del Senado, o en sus recesos, de la Comisión Permanente.

"Artículo 111. De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de practicar las diligencias que estime convenientes y de oír al acusado, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, en virtud de tal declaración o inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determine la ley.

"Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

"En los casos de este artículo y en los del 109, las resoluciones del Gran Jurado y de la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

"Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación. Cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante el -Senado la acusación de que se trate.

"El Congreso de la Unión expedirá a la mayor brevedad una ley de responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y territorios federales, determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos y omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos serán siempre juzgados por un jurado popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

"El presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución por mala conducta de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en cuyo caso, si la Cámara de Diputados, primero, y la Cámara

de Senadores después, declarasen por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el ministro o ministros acusados quedarán privados de su puesto, procediéndose a nueva designación.

"Artículo 2o. Se derogan las fracciones XXV y XXVI del artículo 72.

Transitorios

"Artículo 1o. Las reformas constitucionales a que se contrae la presente ley, entrarán en vigor el día 20 de diciembre del presente año.

"Artículo 2o. Los actuales ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el presidente de la República, con aprobación del Senado. Los actuales magistrados del Tribunal superior de Justicia del Distrito federal y de los Territorios quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el presidente de la República, con aprobación de la Cámara de Diputados. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto, cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos ministros y magistrados.

Sesión del viernes 18 de mayo de 1928.”

Se procede a recoger la votación, en lo particular, de todos los artículos reservados para ese efecto.

-*El c. secretario Suárez*: Por la afirmativa

-*El c. secretario Mayoral Pardo*: Por la negativa.

(Votación)

-*El C. secretario Suárez*: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar? Se procede a recoger la votación de la Mesa. (Votación). Votaron por la afirmativa 185 ciudadanos diputados.

-*El C. secretario Mayoral Pardo*: Por la negativa. 21. (Aplausos) En consecuencia, se declaran aprobados, en lo particular, todos y cada uno de los artículos contenidos en el proyecto de ley a discusión. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

-*El C. secretario Suárez*: La presidencia designa en comisión a los ciudadanos diputados Ricardo Topete, García de Alba Esteban. Ancona José y secretario mayoral Pardo, para que se sirvan llevar al senado el proyecto aprobado.

-*El C. Presidente*, a las 21:30 hrs: Se levanta la sesión y se cita para mañana a las 11 horas.

El Senado aprobó en su oportunidad el proyecto.

Esta reforma a la Constitución fue publicada en el Diario Oficial hasta el 20 de agosto de 1928 y entró en vigor, conforme al transitorio, el 20 de diciembre del mismo año.

APÉNDICE III

Discurso del señor Ministro Vicencio, como conmemoración a cinco años de la instalación de la Suprema Corte en 1923. 26 de julio de 1928*

Estimables compañeros:

Me siento emocionado por dos motivos: primero, porque acabando de llegar, después de una gira larga y penosa, el señor Presidente de este Honorable Cuerpo ha tenido a bien comisionarme para decir unas cuantas palabras en conmemoración del quinto aniversario de la instalación de esta Suprema Corte; comisión que me satisface, porque con ella me da una muestra de aprecio, por parte del señor Ministro Presidente; y porque ya camino en el descenso de la vida; quizá mis canas sean las que, como una marca de respetabilidad, motiven la designación referida; y tanto más me satis-

* Carta del día 26 de julio de 1928, folios 81-83, Actas de acuerdos del Pleno del 7 de julio al 31 de agosto de 1928, en Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

face esta circunstancia, cuanto que por desgracia, no siempre las canas son una prueba de honorabilidad. De cualquier manera, no quise declinar el honor conferido, por mucho que comprenda que no soy el más a propósito para traer a ustedes un bouquet de flores armoniosas en su color y bellas en su perfume, como recuerdo de la constitución de esta Corte, que tanto ha trabajado y tanto ha sufrido contrariedades, como tanto ha experimentado, también satisfacciones; algunos otros compañeros que se han distinguido en las discusiones por su palabra brillante y cadenciosa, son, a mi ver, los más indicados; pero sea por mis canas, o sea por mi buena voluntad, acepté y permítanme que les diga unas cuantas palabras sobre el motivo de esta pequeña reunión que no es precisamente oficial.

Cinco años así que, urgidos por la voluntad popular, iniciamos nuestras labores, llenos de brillo, llenos de entusiasmo y llenos de patriotismo, después de una lucha que entre los diferentes partidos políticos se entabló para la designación de los Ministros que habían de integrar la Suprema Corte, ya con carácter de inamovible, y no es pretensión decir, lo manifiesto con la mano en el corazón, que dentro de la batahola desencadenada hasta con fútiles pretextos, hemos podido seguir avances, siempre acatando los mandatos constitucionales y siempre respetando la posible indepen-

dencia que a los Poderes otorga el Pacto Federal y siempre procurando la armonía entre esos mismos Poderes, para evitar trastornos de los que ya está cansada nuestra querida Patria. No venimos, pues, ahora, a recibir a agasajos burocráticos, que son tan comunes en nuestras prácticas oficiales, venimos a festejarnos nosotros mismos, a darnos cuenta de nuestras labores, de nuestras dificultades, de nuestros éxitos. Constantemente ha sido la administración de justicia un punto de mira para ataques sin cuartel y sin hacer distinciones se grita a los cuatro vientos, que México tiene hambre y sed de justicia y se achaca venalidad a los funcionarios judiciales; generalidad ésta, que nos lastima y por la cual debemos de protestar, pues no es lo mismo un Juez de lo Penal que, por un puñado de monedas o el deseo de adquirir un puesto en propiedad, ponga en libertad a un acusado, a un Juez de Distrito honorable que porque trata de salvar de la pena de muerte a un acusado, se le vienen encima fuerzas poderosas que tratan de aniquilarlo; ni es lo mismo un Magistrado del Tribunal que se ve inmiscuido en delito vergonzoso, a un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que siempre serio, siempre sereno, siempre ecuánime y honrado, procura conservar incólume la ley suprema del país, la Constitución Política de nuestra República. Se desatan tormentas sobre nosotros y sin darles la importancia de un verdadero cataclismo

o debacle, abrimos el paraguas de la prudencia bien cuando es posible, nos libramos de ser atacados por los más furiosos de esta tormenta.

Nada de particular tiene entonces que vengamos hoy a felicitarnos mutuamente y darnos un abrazo de confraternidad, que ha sido y será la norma de nuestra conducta, cualesquiera que sean los acontecimientos próximos o futuros que tiendan a desmembrarnos.

El amor predicado por Cristo debe ser la base de todas las relaciones humanas: desde la flor que se inclina a la flor por atracción natural, hasta el ser humano que reposa en el regazo de la misma madre que otro, la relación es esa, de la simpatía general y cuando esta relación se rompe por pasiones mezquinas o absurdas inclinaciones, el desequilibrio que se produzca se resolverá en desdoro de la armonía universal que debe existir para que el mundo camine por el sendero del bien y del progreso. Tampoco nada de particular tiene, entonces, que hoy, conmemoración del 26 de julio de 1923, nos encerremos aquí para darnos un abrazo de amistad y de compañerismo, como la mejor solemnización de ese día.

Sea para bien de todos y de cada uno de nosotros, y sea por el descanso eterno de nuestros compañeros desaparecidos.

APÉNDICE IV

Reforma a la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

México, Lunes 20 de agosto de 1928.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

LEY que reforma los artículos 73, fracción VI, base cuarta, 74, 76, 79, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 111 de la Constitución Política de la República

"Artículo 1o. Se reforman los artículos 73, 74, 76, 79, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 111 de la Constitución Política de la República.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación.

---

* *Diario Oficial de la Federación* del 20 de agosto de 1928.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente Ley.

PLUTARCO ELÍAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

"El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 73, 74, 76, 79, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 111 de la misma Constitución Federal, en los términos de la siguiente ley:

ARTÍCULO 1o.- Se reforman los artículos 73, 74, 76, 79, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 111 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

Artículo 73.- El congreso tiene facultad:

VI.-

4a.-

Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara, no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Magistrado provisional, y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses, de los Magistrados, serán éstos substituidos mediante nombramientos que el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones la Comisión Permanente dará su aprobación provisional mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

Los jueces de Primera Instancia, Menores y Correccionales del Distrito federal y de los Territorios, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señale y serán substituidos en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determina.

La remuneración que los Magistrados y Jueces perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Magistrados y los Jueces a que se refiere esta base, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

Artículo 74.

VI. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, que le someta el Presidente de la República.

VII. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el Presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111.

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 76.

VIII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de licencia y a las renuncias de los mismos funcionarios que le someta el Presidente de la República.

IX. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que

hiciere el Presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111.

X. Las demás que la misma Constitución le atribuye.

Artículo 79.

V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de Ministros de la Suprema Corte y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, así como a las solicitudes de licencia de los Ministros de la Corte, que le someta el Presidente de la República.

Artículo 89.

XVII. Nombrar Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, en su caso.

XVIII. Nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renuncias de ellos, a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

XIX. Pedir la destitución, por mala conducta, de las autoridades judiciales a que se refiere la parte final del artículo 111.

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito y en Juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de dieciséis Ministros y funcionará en Tribunal Pleno o dividida en tres Salas, de cinco Ministros cada una, en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal Pleno o de las Salas serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Las sesiones serán celebradas en la forma y términos que lo establezca la ley respectiva. La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo. Los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

Artículo 96. Los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte, serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que otorgará o negará esa aprobación, dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación del Senado, no podrán tomar posesión los Magistrados de la Suprema Corte nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Senadores no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de dicha Cámara, en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, el Senado deberá aprobar o reprobar el nombramiento y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente, continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Senado desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Ministro provisional, y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos señalados.

Artículo 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de distrito, serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tendrán los requisitos que exija la ley.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los Jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro, o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los Magistrados de Circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito Supernumerarios, que auxilien las labores de los Tribunales o Juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita: y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual,

o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la ley federal.

Los tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito serán distribuidos entre los Ministros de la Suprema Corte, para que éstos los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los Magistrados y Jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su Secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

La Suprema Corte de Justicia cada año designará uno de sus miembros como Presidente, pudiendo éste ser reelecto.

Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, y en sus recesos ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma:

Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

Ministro: "Sí protesto"

Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande"

Los magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

Artículo 98. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedan de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo tuviere, o si la falta excediere de un mes, el Presidente de la República someterá el nombramiento de un Ministro provisional a la aprobación del Senado, o, en su receso, a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso, lo dispuesto en la parte final del artículo 96.

Si faltare un Ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un

nuevo nombramiento a la aprobación del Senado. Si el Senado no estuviere en funciones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva.

Artículo 99. Las renuncias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y si éste las acepta, serán enviadas para su aprobación al Senado, y en su receso, a la de la Comisión Permanente.

Artículo 100. Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedan de este tiempo, las concederá el Presidente de la República con aprobación del Senado, o en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Artículo 111. De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de practicar las diligencias que estime convenientes y de oír al acusado, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, en

virtud de tal declaración o inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determine la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del 109, las resoluciones del Gran Jurado y de la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante el –Senado la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá a la mayor brevedad una ley de responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales, determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas serán siempre

juzgados por un jurado popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

El Presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta, de cualquiera de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Magistrados de –Circuito, de los Jueces de Distrito, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, y de los Jueces del Orden Común del Distrito Federal y de los Territorios. En estos casos, si la Cámara de Diputados, primero, y la Cámara de Senadores después, declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido, y se procederá a nueva designación.

Artículo 2o. Se derogan las fracciones XXV, XXVI del artículo 73.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1o. Las reformas constitucionales a que se contrae la presente ley, entrarán en vigor el *día 20 de diciembre del presente año*.

ARTÍCULO 2o. Los actuales Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el Presidente de la República, con aprobación del Senado.

Los actuales Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal y de los Territorios, quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el Presidente de la República, con aprobación de la Cámara de Diputados. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto, cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos Ministros y Magistrados.

ARTÍCULO 3o. Los actuales Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que decidirá si los ratifica dentro del término de sesenta días a contar de la fecha en que la misma Suprema corte quede integrada, de acuerdo con el presente Decreto. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto, cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos Magistrados y Jueces.

ARTÍCULO 4o. Los actuales Jueces del Orden Común del Distrito Federal y de los Territorios, quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que decidirá si los ratifica dentro del término de sesenta días a contar de la fecha en que el mismo Tribunal Superior de Justicia quede integrado, de acuerdo con el presente Decreto. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto, cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos Jueces.

El Presidente de la H. Cámara de Diputados, J. G. de Anda; el Presidente de la H. Cámara de Senadores, Higinio Álvarez; Secretario, Francisco J. Silva; Secretario, José Maqueo Castellanos.- Por el Estado de Aguascalientes, Senador: Manuel Carpio – Por el Estado de Campeche, Diputados: E. Mena, José Hernández P.; Senadores: P. E. Sotelo, Adalberto Galeano.- Por el Estado de Coahuila. Diputados: Edo. Loustaunau, Manuel V. Mijares: Senador: C. Garza Castro.- Por el Estado de Colima. Diputados: J. Llerenas, Francisco J. Silva; Senadores H. Álvarez, J. D. Aguayo.- Por el Estado de Chiapas. Diputados: R. E. Enríquez, E. Bonifaz: Senador: Benigno Cal y Mayor.- Por el Estado de Chihuahua. Diputados: F. Rodríguez, N. Pérez, P. M. Fierro; Senadores: L. E. Estrada, M. Prieto.- Por el Distrito Federal. Diputados: M. Balderas…..

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos veintiocho.- P. Elías Calles- Rúbrica-El Oficial Mayor de Gobernación, Encargado del Despacho, G. Vázquez Vela-Rúbrica- Al c. Lic. Gonzalo Vázquez Vela. Oficial Mayor de Gobernación, Encargado del Despacho.-Presente.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 17 de agosto de 1928.- El Oficial Mayor de Gobernación, Encargado del Despacho, G. Vázquez Vela.-Rúbrica.

Al C...

APÉNDICE V

Elección del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

Acta No. 1

"ACUERDO PLENO DEL DÍA 27

DE DICIEMBRE DE 1928"

-:-:-:-:-:-:-:-:-:-

En la Ciudad de México, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de diciembre de mil novecientos veintiocho, se reunieron en el Salón de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los ciudadanos Ministros licenciados: Enrique Osorno Aguilar, Daniel Valencia, Julio García, Carlos Salcedos,

* Acta no. 1 del Acuerdo del Pleno del 27 de diciembre al 31 de agosto de 1928, folio 1, en Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Salvador Urbina, Luis M. Calderón, Francisco Díaz Lombardo, Paulino Machorro Narváez, Alberto Vázquez del Mercado, Arturo Cisneros Canto, Francisco H. Ruiz, Francisco Barba, Joaquín Ortega, Juan José Sánchez y Jesús Guzmán Vaca, bajo la presidencia de éste último señor Ministro, que la asumió por acuerdo unánime de los demás señores miembros que integran dicho Alto Tribunal.

En primer lugar, se procedió a la elección de Presidente de la Suprema Corte de Justicia. El señor Ministro Presidente Guzmán Vaca, nombró escrutadores a los señores Ministros Valencia y Machorro Narváez. Recogida la votación, que se verificó por escrutinio secreto, resultó que el señor Ministro García obtuvo trece votos en su favor, y los señores Ministros Guzmán Vaca y Cisneros Canto un voto cada uno de ellos. Por consecuencia, resultó electo el Presidente de este Alto Tribunal el señor Ministro licenciado don Julio García, y así lo declaró el señor Presidente provisional licenciado Guzmán Vaca.

En seguida tomó posesión de su cargo el señor Presidente García y dijo: "Señores Ministros: Hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos veintiocho, queda solemnemente instalada la Suprema Corte de Justicia de la

Nación y abierto el primer período de sus sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio.

Después, el mismo señor Presidente García propuso que las Salas en que ha de dividirse el Tribunal quedaran integradas de la siguiente manera: Primera Sala de los Penal: señores Ministros licenciados Enrique Osorno Aguilar, Carlos Salcedo, Paulino Machorro Narváez, Francisco Barba y Fernando de la Fuente. Segunda Sala de lo Administrativo: señores Magistrados licenciados Salvador Urbina, Luis M. Calderón, Arturo Cisneros Canto, Jesús Guzmán Vaca y Daniel Valencia. Tercera Sala de lo Civil: señores Magistrados licenciados Francisco Díaz Lombardo, Alberto Vázquez del Mercado, Francisco H. Ruíz, Joaquín Ortega y Juan José Sánchez. Recogida la votación nominal, resultó aprobada la anterior planilla por unanimidad de quince votos y así lo declaró el ciudadano Presidente.

Acto continuo se aprobó por unanimidad de quince votos, que se dirijan las notas de costumbre a los Poderes Federales, los de los Estados y a los Tribunales de la Federación para comunicarles la instalación de la Suprema Corte de Justicia.

El señor Presidente licenciado García designó a los señores Ministros Guzmán Vaca y Cisneros Cantos, para que en unión de él formen la Comisión que comunicará al señor Presidente de la República que la Suprema Corte de Justicia quedó instalada hoy.

Con lo que terminó el acto a las doce horas y cinco minutos, quedando citados los señores Ministros para mañana a las diez horas y levantándose la presente acta que firman los ciudadanos Ministro licenciado Guzmán Vaca, Presidente licenciado García y el Secretario que da fe.

APÉNDICE VI

Visita del Presidente de la República Emilio Portes Gil a la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

ACTA No. 10

ACUERDO PLENO DEL DÍA 20

DE FEBRERO DE 1929

-:-:-:-:-:-:-:-:-

En la ciudad de México, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de febrero de mil novecientos veintinueve, se reunieron en el Salón de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los ciudadanos Presidente, licenciado Julio García y Ministros

* Acta no. 10 del Acuerdo del Pleno del 20 de febrero de 1929, folios 22 a 23, en Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

licenciados Fernando de la Fuente, Daniel V. Valencia, Jesús Guzmán Vaca, Carlos Salcedo, Enrique Osorno Aguilar, Salvador Urbina, Luis M. Calderón, Francisco Díaz Lombardo, Paulino Machorro Narváez, Alberto Vázquez del Mercado, Arturo Cisneros Canto, Francisco Barba, Joaquín Ortega, Francisco H. Ruiz y Juan José Sánchez, con el objeto de celebrar un Acuerdo Pleno.

Leída el acta de la sesión pública celebrada el día dieciocho del actual, fue aprobada sin discusión.

Enseguida, el señor Presidente García hizo uso de la palabra para manifestar, que el Ciudadano Presidente de la República comunicó que hoy verificaría una visita a la Suprema Corte de Justicia, atendiendo la invitación que anteriormente le hizo dicho Alto Tribunal. Para efectos de recibir al Ciudadano Presidente de la República, fueron designados por el señor Presidente de la Suprema Corte, los señores ministros Paulino Machorro Narváez, Salvador Urbina y Francisco Díaz Lombardo, Presidentes de la Primera, Segunda y Tercera salas de la Suprema Corte de Justicia, respectivamente, Comisión que salió a cumplir el encargo, suspendiéndose entretanto la sesión.

Una vez que hubo llegado el Ciudadano Presidente de la República, y que en unión del Ciudadano Secretario de Hacienda y Crédito público don Luis G. Montes de

Oca, fue introducido al salón por la Comisión antes referida, se reanudó la sesión pública, y el Ciudadano Presidente García hizo uso de la palabra para dar la bienvenida al Ciudadano Presidente de la República, a nombre de la Suprema Corte, haciéndole patente la satisfacción de todos los señores Ministros y sus agradecimientos por la significativa deferencia que ha tenido para con este Alto Tribunal así como también para manifestarle los votos que los señores Magistrados hacen por el buen éxito de la gestión administrativa del Ciudadano Presidente de la República y por su felicidad personal. El Ciudadano Presidente de la República contestó agradeciendo la invitación que le hiciera la Suprema Corte de Justicia, por conducto de su Presidente, para hacerle una visita, y manifestando que aceptó dicha invitación con verdadero agrado, porque cree que es un deber del Jefe del Ejecutivo de la Unión hacer palpable, ante la Nación entera, la solidaridad que existe entre los Poderes Públicos.

Enseguida, el Ciudadano Presidente de la República, fue invitado a recorrer el edificio.

Con lo que terminó la sesión, a las doce horas y quince minutos, levantándose la presente para constancia que firman los ciudadanos Presidente y Secretario General de Acuerdos que da fe.

Esta obra se terminó de imprimir y encuadernar en abril de 2016 en los talleres de XXXXXXX, S.A. de C.V., calle Tlaxcala núm. 19, Colonia Barrio de San Francisco, Dele- gación Magdalena Contreras, C.P. 10500, Ciudad de México, México. Se utilizaron tipos Verdana de 11 puntos, Nexa Bold de 12 puntos y Nexa light de 12 puntos. La impresión consta de 1,500 ejemplares impresos en papel bond crema de 90 grs.